

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXIII LEGISLATURA

| AÑO PRIME | RO SECCIÓN | SEXTA | NÚMERO | 652 |
|------------|------------------------------|-------------------|--------------------|-------------|
| COMISIÓN _ | DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES | , PARA DICTAMEN, | Y A LA COMISIÓN DE | HACIENDA Y |
| | CRÉDITO PÚBLICO, PARA OPINIÓ | N. | | |
| | México, | D.F., a 27 de oct | ubre | 2015. DE |

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA.- Minuta Proyecto de Decreto que devuelve la H. Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del Artículo 72 Constitucional. (EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO).

| _ | "C" | | . 1 |
|--------|------|-------|-----------------------|
| ÍNDICE | FOJA | LIBRO | LD_ <u>28Y / // /</u> |
| | | | <i>ا</i> څون |

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



| Año | TERCERO | PRIMER Período ORDINARIO |
|---------|---|--|
| 'RABAJO | Comisión ES UNID. Y PREVISION SOCIAL | AS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. |
| A | 11 DICIEMBRE | Año 20 <u>14.</u> |
| | | Num. 8176 |

EL

DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

QUE

SE

POR

MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACION DEL SALARIO MINIMO.

*tns.

L-:-- 2 7 /

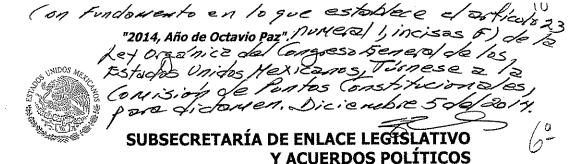
CAMARA DE DIPUTADOS.

DE DECRETO

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXII LEGISLATURA

| AÑO | TERCERO | SECCIÓN | SEXTA | NÚMERO | 5684 |
|---------------------|------------------------------|-------------------------------------|---|-----------------------------------|------------------|
| COMISIÓN | DE: PUN | TOS CONSTITUC | IONALES. | | |
| | | México, | D.F., a 5 de dicie | embre | DE2014. |
| INCISO A SÉPTIMO | A) DE LA BAS) AL APARTAI | SE II DEL ARTICU DO B DEL ARTÍCU | TADOS UNIDOS JLO 41 Y ADICIO JLO 26 DE LA I Estados Unidos M | DNAN LOS PARF niciativa presen | RAFOS SEXTO Y |
| | | | | | |
| ÍNDICE | "C" | 239 FOJA | LiBR(| VII O | _LD_ <u>9952</u> |

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Oficio No. SELAP/300/3059/14 México, D.F., a 5 de diciembre de 2014

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 41 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 312.-A.-004543 y 353.A.- 1092, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 4.2110/2014.

Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311



Turnese à la Comisión de funtos Constituciondes, para dictornen. Diciembre 5 del 2014.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

Actualmente en México, el salario mínimo no es un instrumento de política pública con un sólo objetivo, es decir, su valor no se utiliza únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino también como unidad de cuenta para indexar ciertos supuestos y montos, que incluyen el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, supuestos para elevar un acto jurídico a escritura pública, así como algunas cuotas y los topes de las aportaciones al sistema de seguridad social, entre otros. Así, al incrementarse el salario mínimo, no sólo se ajusta la remuneración mínima que deben recibir los trabajadores, sino además todos los montos vinculados a éste.

La vinculación del salarío mínimo a ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio (que depende de factores como la inflación y el crecimiento de la productividad, más que de cambios al salario mínimo). Así, por ejemplo, un incremento del salario mínimo, que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago de la economía, podría perjudicar a trabajadores con ingresos distintos al salario mínimo, cuyas percepciones no se ajustarían necesariamente al cambio, pero sí el saldo de sus deudas con organismos de fomento, u otras erogaciones como son las contribuciones a la seguridad social.

Para poder utilizar al salario mínimo como un instrumento de política con un solo fin y solucionar las distorsiones descritas anteriormente, es esencial desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en la legislación federal vigente. Sin embargo, es importante seguir contando con una unidad de cuenta que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las leyes y disposiciones vigentes, sin necesidad de llevar a cabo actualizaciones constantes a la regulación.



Para tal efecto, en la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se propone la creación de una nueva unidad de cuenta denominada "Unidad de Medida y Actualización" (UMA), expresada en moneda nacional, que sustituya al salario mínimo como unidad de cuenta y que será utilizada como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

La nueva unidad tendría mayor eficacia en su función de actualización, toda vez que su valor inicial expresado en moneda nacional, aún y cuando comenzará siendo igual al valor del salario mínimo, se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es decir, conforme a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será uno a uno y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que puede ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la nueva unidad dará certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) será el encargado de publicar el valor diario, mensual y anual de la nueva unidad.

II. Contenido de la iniciativa

El presente Decreto propone modificar los artículos 26, apartado B y 41, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma propuesta para el apartado B del artículo 26 de la Carta Magna prevé la creación de la nueva unidad de cuenta, denominada Unidad de Medida y Actualización (o UMA), que permitirá la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica que actualmente utilizan las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores.

Para tal efecto, se otorga al INEGI, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de establecer el valor de dicha unidad, aplicando el procedimiento previsto en el régimen transitorio, el cual toma como base la inflación, a través del INPC.

Asimismo, con la finalidad de respetar la utilización del peso como única moneda de curso legal en el territorio nacional, se propone que el artículo 26 de la Constitución establezca que las obligaciones y supuestos previstos en los distintos ordenamientos jurídicos que se denominen en Unidades de Medida y Actualización (o UMAS), se deberán solventar entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

En congruencia con la creación de la UMA que sustituya al salario mínimo como unidad de cuenta, resulta necesario reformar el artículo 41, base II, inciso a) de la Ley Suprema,



relativo al financiamiento de los partidos políticos, que hoy en día utiliza al referido salario mínimo como instrumento de actualización del citado financiamiento.

Por lo que se refiere al régimen transitorio, se prevé lo siguiente:

- a) La entrada en vigor de la reforma será el día siguiente al de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.
- b) El valor inicial diario de la UMA será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o el que llegara a sustituirlo, al momento de la entrada en vigor del Decreto. Por su parte, los valores iniciales mensual y anual, tomarán como base el valor inicial diario, multiplicado por 30.4 o por 12, respectivamente.
- c) Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta de las obligaciones y supuestos previstos en todos los ordenamientos jurídicos federales, estatales, del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de estos, se entenderán realizadas a la UMA.
- d) Se otorga el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la reforma, para que las autoridades competentes federales, del Distrito Federal, estatales y municipales realicen las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.
- e) El procedimiento para determinar el valor de la UMA, así como la periodicidad de su actualización y los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.
- f) Evitar que los saldos en moneda nacional de los créditos a la vivienda, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, se actualicen a una tasa que supere a la inflación. Con esto se protege el ingreso de los trabajadores, evitando que potenciales aumentos al salario mínimo por encima de la inflación incrementen de manera desmesurada el saldo de sus créditos a la vivienda.
- g) Con la finalidad de respetar el principio de autonomía de la voluntad y con el objeto de que la presente reforma no sea retroactiva, se establece que los contratos y convenios de cualquier naturaleza, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Decreto y que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la UMA, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.



h) Abrogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión (o UDI).

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA BASE II DEL ARTÍCULO 41 Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO.- Se REFORMA el inciso a) de la Base II del artículo 41 y se ADICIONAN los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

B. ...

• • •

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...



| Artículo 41 | |
|-------------|--|
| *** | |
| l | |
| II | |
| | |

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...
...
III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o el que llegara a sustituirlo, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar



la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO. La ley que emita el Congreso de la Unión preverá que para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se observará lo siguiente:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

Los valores iniciales previstos en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizarán conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

SEXTO. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.



Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

SÉPTIMO. Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

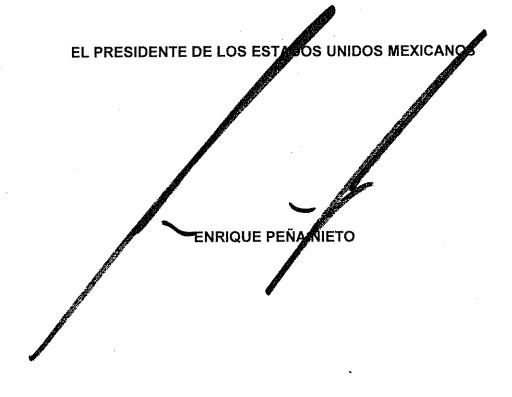
NOVENO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.



Última página de la Iniciativa de Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a Usted, ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil catorce.







Subsecretaria de Egresos Dirección General Jurídica de Egresos

"2014, Año de Octavio Paz" Oficio No. 353.A.-1092

México, D. F. a 4 de diciembre de 2014

LIC. GENARO ALARCÓN BENITO SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE ASUNTOS FINANCIEROS PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN PRESENTE

Se hace referencia a su oficio No. 529-IV-049/14, mediante el cual remitió a esta Dirección General copias simples del proyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Dirección General de Recursos Financieros de esta Dependencia, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el proyecto de referencia.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-004543, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../







Subsecretaria de Egresos Dirección General Jurídica de Egresos

"2014, Año de Octavio Paz" Oficio No. 353.A.-1092

HOJA 2 de 2

La presente opinión se emite sobre la versión del proyecto de Iniciativa recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

C.C.P.- ACT. ALEJANDRO SIBAJA RÍOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRÂMACIÓN Y PRESUPUESTO "B".- PRESENTE.

RGC / CEDRF

Av Constituyentes 1001, Edificio B. Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México. D.F. 01110 Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx



Subsecretaria de Egresos Dirección General de Programación y Presumesta (1)



"2014, Año de Octavio Paz"
Oficio No. 312.A.-() () 4,5 4 3
México, D. F., a 4 de diciembre de 2014

MTRA. JULIETA Y. FERNANDEZ UGALDE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS PRESENTE

Me refiero a su oficio número 353.A.-1091, recibido el 4 diciembre de 2014, mediante el cual remite copia simple del Proyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto), enviado por la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Federación, a través del oficio número 529-IV-049/14 del 3 de diciembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPP) de la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio número 710.346.l/l/0485/14 del 3 de los corrientes; a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del Proyecto, en la consideración de que la dependencia manifiesta lo siguiente:

 No se tiene impacto presupuestario, derivado de la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni por la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.

Av. Constituyentes. (OO t. Edificio A. Piso 3. Cof. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregon Mexico, D.F. 01 t 1.0 Feb. +52 (55) 3688-5274 - www.shcp.gob.mx





"2014, Año de Octavio Paz"

Oficio No. 312.A.- \$\infty 4543

- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en la dependencia.
- No prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.
- No se contempla el establecimiento de nuevas atribuciones a realizar.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTÂMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RIOS

C.c.p.- LIC. MARIO A. DOMÍNGUEZ ACOSTA.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RECURSOS NATURALES, HAGIENDA Y TURISMO, SHCP: PRESENTE.

2014/SECTOR CENTRAL/Dictamenes, Leyes, Decretos y Regiamentos/RGS 6370 iniciativa de Decreto UMA

PGS/6370 FDGA/4359

Áv. Constituyentes 1001, Edificio A. Píso 3, Col. Belén de las Flores. Del. Alvaro Obregon México. D.F. 01.110 Tel., +52 (55) 3688 5274 www.shcp.gob.mx



WADA/JGR/GMF

"2014, Año de Octavio Paz"



MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA OFICIO No. D.G.P.L.62-II-8-4435

Dip. Julio César Moreno Rivera Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales Presente.

Me permito informa a usted que el día de hoy se recibió de la Secretaría de Gobernación la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remite el Titular del Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se turna a la Comisión que usted preside para dictamen.

Cabe señalar que de lo anterior se dará cuenta en la sesión que celebre el Pleno de la Cámara de Diputados el próximo martes 9 de diciembre del presente año.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2014.

DIP. SLVANO AUREOLES CONEJO

Presidente

H. CAMARA DE DIPUTADOS
17.44 Lupa for
ESDICIDAD
Com. du Pfos. Com. st

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXII LEGISLATURA

| AÑO | TENCENO | _ SECCIÓN | | QOTILIA | _NÚMERO_ | 492/ |
|------------|--------------|--------------|-------------|---------------|------------|----------------------------------|
| COMISIÓN _ | DE PUNT | ros consti | TUCIONAL | ES | | |
| | | | | | | |
| | | | México, I | D.F., a 11 de | septiembre | DE |
| | | | | | | SE REFORMAN |
| Grupos Pa | ırlamentario | s de los | Partidos | Acción Na | | inadores de los la Revolución |
| Democrátic | a, de Movim | iento Ciudao | dano y del. | Trabajo. | | |
| | | | | | | |
| | | | | • | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | · | | | • |
| | | | | | | , |
| | | | | | | |
| | " C " | | 217 | | VII | |

LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA DESVINCULACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA ECONÓMICA.

Ricardo Monreal Ávila, José Isabel Trejo Reyes, Agustín Miguel Alonso Raya y Alberto Anaya Gutiérrez, coordinadores de los grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

En México, más de tres cuartas partes de la población obtienen su principal fuente de ingresos del trabajo asalariado. El salario es un componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

El artículo 123 constitucional establece que los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación-obligatoria de los hijos. No

Turnese à la Coursion de para dictionen funtos Constitucionales, para dictionen Septiembre 11 del 2014,

LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

obstante, es más que evidente que la realidad laboral mexicana dista mucho de la satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias trabajadoras.

La relación entre el estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población con la política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30 años, resulta innegable. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Basta señalar que de diciembre de 1987 a la fecha, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

No cabe duda de que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, y pese a que hoy existe consenso (incluso entre el sector empresarial) sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial, dicha reforma ha sido paulatinamente aplazada bajo el argumento de que tales cambios impactarían en miles de factores externos vinculados al monto del salario mínimo, como son las multas, derechos y contribuciones, o el financiamiento a los partidos políticos. Y es que durante décadas, el salario mínimo también ha servido como unidad de cuenta, base o medida de referencia para efectos legales.

Se ha generado una amplia discusión sobre cuál debe ser el rumbo de la política salarial y los términos en los que el salario mínimo deba ser mejorado, en lo que existe consenso, es en desvincular el salario mínimo de factores ajenos a su naturaleza, por ello los firmantes de esta iniciativa aportamos una propuesta específica para dar el primer paso y continuar la reflexión colectiva sobre los temas de fondo relacionados con el salario.

II. Contenido de la iniciativa

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de una reforma de dos etapas. La



CÁMARA DE DIPUTADOS

primera requiere necesariamente de una reforma constitucional que modifique el inciso a), fracción II del artículo 41 (relativo al financiamiento de los partidos políticos, desvinculando la unidad de salarios mínimos por la unidad de referencia), así como la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, con objeto de prohibir que el salario mínimo siga siendo utilizado como unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, señalando que para tales efectos deberá aplicarse en lo sucesivo la Unidad de Referencia, de conformidad con las leyes aplicables.

Asimismo se establece un régimen transitorio que obliga: al Congreso de la Unión a realizar las adecuaciones correspondientes en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor a efecto de desvincular el salario mínimo de las 140 leyes que lo contemplan: y a las dependencias y entidades de la administración pública federal, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que sustituyan las referencias al salario mínimo por la Unidad de Referencia en un plazo máximo de noventa días naturales.

El cuarto artículo transitorio fija el valor que deberá tener la Unidad de Referencia, señalando que será equivalente a sesenta y siete pesos con veintinueve centavos, y será actualizado al final de cada año por el Banco de México tomando como base el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Estimamos que el INPC es la mejor referencia para el cálculo de la Unidad de Referencia porque ésta mide la inflación, misma que su vez se mide conforme a la variación de precios de la canasta básica. Se trata de una unidad ajustable muy precisa y, además, recurrente en otros ordenamientos legales; varias leyes ya contemplan esta referencia para la actualización automática de montos fijos, como en el caso de créditos y pensiones (Ley ISSSTE, Ley del IMSS, Ley del SAR, etc).

El artículo quinto transitorio ofrece una salvaguarda para evitar que las instituciones del Estado que otorguen créditos a la vivienda sigan actualizando el importe de los créditos conforme al salario mínimo, y dispone que dichas instituciones (INFONAVIT, FOVISSSTE, etc.) sustituyan su actualización por el de Unidad de Referencia a partir de la fecha de entrada en vigor de presente Decreto.

Finalmente, el artículo sexto transitorio garantiza que los contratos y convenios privados que establezcan la figura del salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto no se vean afectados, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

LXII LEGISLATURA

GÁMARA DE DIPUTADOS

Con las modificaciones que se plantean, se allana el camino a la desvinculación efectiva del salario mínimo de todas leyes federales que lo contemplan. Para tal efecto, acompañamos la presente iniciativa de reforma constitucional de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma 569 artículos de 140 leyes federales, misma que, además, establece de manera específica las reglas y los procedimientos de actualización y publicación de la Unidad de Referencia. Estas dos propuestas, intrínsecamente vinculadas entre sí, representan el primer paso hacia una recuperación del poder adquisitivo del salario y abre la puerta al debate sobre el aumento del salario mínimo y el establecimiento de nuevas instituciones y mecanismos para su determinación. El salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida: es el referente de justicia y equidad laboral que tiene una nación. Por su naturaleza social, económica e histórica, el salario no debe ser confundido; hoy es el momento para distinguirlo, rescatarlo, dignificarlo y defenderlo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

II.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento de la unidad de referencia vigente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la

elección de díputados inmediata anterior.

4

LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Para tales efectos se determinará una Unidad de Referencia que deberá actualizarse conforme a las reglas y procedimientos que las leyes de la materia determinen.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán sustituir las referencias al salario mínimo por la Unidad de Referencia conforme a lo dispuesto en este Decreto en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, la Unidad de Referencia a que se refiere la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, será equivalente a sesenta y siete pesos con veintinueve centavos, y será actualizado al final de cada año



to think

CÁMARA DE DIPUTADOS

por el Banco de México tomando como base el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Quinto. Las instituciones del Estado que otorguen créditos a la vivienda dejarán de actualizar el importe de los créditos conforme al salario mínimo a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, debiendo sustituir su actualización por el de Unidad de Referencia.

Sexto. La Unidad de Referencia no será aplicable a los contratos y convenios privados que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto utilicen el salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 11 días del mes de septiembre de 2014



CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alenso Maga

Lacros Horreal Jula

ALBERTO ANTIAN GUTIENZEZ

Q lese



MESA DIRECTIVA

LXII LEGISLATURA

Of. No. DGPL 62-II-5-1863

Exp. Núm. 4927

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, E d i f i c i o.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con una Iniciativa por la que se reforman los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Movimiento Ciudadano y del Trabajo.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

México, D. F., a 11 de septiembre de 2014.

Dip. Fernando Bribiesca Sahagún Secretario

Anexo: Duplicado del Expediente

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXII LEGISLATURA

| AÑO | TERCERO | _ SECCIÓN | PRIMERA | _NÚMERO | 5483 |
|---------|-----------------|---|-------------------|------------------|-----------------|
| COMISIO | PU | NTOS CONSTITUC | IONALES | | |
| | | _MÉXIC | CO, D.F., A 11 DE | NOVIEMBRE | DE2014 |
| ARTICU | LOS 26, 41 Y 12 | CA DE LOS ESTAD 23 DE LA Iniciati nentario del Partic | va presentada po | or el Dip. Julio | César Moren |
| | | | | | |
| | | | | | · |
| ÍNDICE_ | "C" | FOJA <u>229</u> | LIBRO_ | VII | _td <u>2853</u> |

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO A LA SECCIÓN B DEL ARTÍCULO 26; Y SE REFORMA EL INCISO A), FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 41; Y LA FRACCIÓN VI, PÁRRAFO PRIMERO, DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo a la sección B del artículo 26; y se reforma el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Tornese à la Coursion de l'un Constitucionales, par dichouen. Noviembre 1/9

EXPOSICIÓN DE MÓTIVOS

Antecedentes

En México, más de tres cuartas partes de la población obtienen su principal fuente de ingresos del trabajo asalariado. El salario es un componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

El artículo 123 constitucional establece que los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. No obstante, es más que evidente que la realidad laboral mexicana dista mucho de satisfacer el mandato constitucional y las imperiosas necesidades de las familias trabajadoras.

La relación entre el estado de pobreza en que está sumida buena parte de la población con la política de restricción salarial impuesta desde hace más de 30

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

años, resulta innegable. Ni siquiera los más férreos defensores de nuestro actual modelo económico se atreven a alegar que con esta contención se favorece la inversión, la competitividad y la orientación hacia el mercado externo, pues muchos estudios demuestran que la estrategia de establecer los salarios con base en criterios de la inflación y no de la productividad social ha ocasionado una pérdida de casi el 80% del poder adquisitivo del salario.

Basta señalar que de diciembre de 1987 a la fecha, el salario mínimo registró un aumento de 900 por ciento, mientras los precios de la canasta básica en este lapso aumentaron en 4 mil 800 por ciento.

No cabe duda de que la política de contención salarial ha impactado negativamente al mercado interno, y pese a que hoy existe consenso (incluso entre el sector empresarial) sobre la necesidad de aumentar el salario mínimo y replantear nuestro fallido esquema de determinación salarial, dicha reforma ha sido paulatinamente aplazada bajo el argumento de que tales cambios impactarían en miles de factores externos vinculados al monto del salario mínimo, como son las multas, derechos y contribuciones, o el financiamiento a los partidos políticos. Y es que durante décadas el salario mínimo también ha servido como unidad de cuenta, base o medida de referencia para efectos legales.

Se ha generado una amplia discusión sobre cuál debe ser el rumbo de la política salarial y los términos en los que el salario mínimo deba ser mejorado, en lo que existe consenso, es en desvincular el salario mínimo de factores ajenos a su naturaleza.

Contenido de la Iniciativa

Esta Iniciativa se basa en el trabajo realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), en colaboración con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), mismo que se resume en los siguientes puntos:

1. La creación de una medida que sustituya a los salarios mínimos en el entramado legal mexicano.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

- 2. Establecer en la Carta Magna la necesidad de que la vida económica mexicana opere y recurra a una "Unidad de Cuenta" propia, fijada, diseñada y actualizada en sus propios términos.
- 3. Sustituir la indexación del salario mínimo que hoy se encuentra en la Constitución (artículo 41, inciso I, párrafo a) y que lo convierte en factor de determinación de financiamiento de los partidos políticos. Este es el único caso en el que los salarios mínimos están indexados a nivel constitucional y por eso, se requiere de ese cambio adicional.

La desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de una reforma a la Constitución que contiene tres elementos. El primero es introducir en la norma fundamental el concepto de Unidad de Cuenta, mismo que deberá sustituir al concepto de "salario mínimo" que actualmente utilizan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general. Para este efecto se propone adicionar con un nuevo párrafo el artículo 26 sección B, al tiempo que se otorga al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de fijar anualmente el valor de dicha unidad con base en la inflación anual. La segunda requiere necesariamente de una reforma constitucional que modifique el inciso a), fracción II del artículo 41 (relativo al financiamiento de los partidos políticos, sustituyendo la unidad de salarios mínimos por la unidad de cuenta), así como la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, con el objeto de prohibir que el salario mínimo siga siendo utilizado como unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Asimismo se establece un régimen transitorio que obliga al Congreso de la Unión, a los Congresos de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar las adecuaciones correspondientes en las leyes federales, estatales y del Distrito Federal, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la reforma a efecto de desvincular el salario mínimo en todas aquellas leyes que lo establecen como

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

unidad. Para permitir la entrada en vigor inmediata de la desvinculación, se establece además que en tanto se realizan dichas adecuaciones las referencias a "salarios mínimos" que contengan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general en todo el país deberán entenderse referidas a la Unidad de Cuenta.

El cuarto artículo transitorio fija el valor que deberá tener la Unidad de Cuenta, señalando que será equivalente a sesenta y siete pesos con veintinueve centavos.

El artículo quinto transitorio ofrece una salvaguarda para evitar que las instituciones del Estado que otorguen créditos a la vivienda sigan actualizando el importe de los créditos conforme al salario mínimo, y dispone que dichas instituciones (INFONAVIT, FOVISSSTE, etc.) sustituyan su actualización por el de Unidad de Cuenta a partir de la fecha de entrada en vigor de presente decreto.

Finalmente, el artículo sexto transitorio garantiza que los contratos y convenios privados que establezcan la figura del salario mínimo como unidad de cuenta para cualquier efecto no se vean afectados, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona con un nuevo párrafo la sección B del artículo 26; y se reforma el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

Α. ...

. . .

* * *

...

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

| В |
|--|
| ••• |
| ••• |
| |
| ••• |
| El organismo establecerá anualmente la Unidad de Cuenta que será utilizada como índice, unidad, base, medida o referencia para los efectos que determinen las leyes. Para fijar dicha unidad se tomará como base la inflación anual. |
| C |
| *** |
| ••• |
| ••• |
| Artículo 41 |
| |
| I |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| ···· |
| ••• |
| II |
| ···· |
| |

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

b). y c). ...
...
III. a VI. ...
Artículo 123. ...
...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

VII. a XXXI. ...

I. a V. ...

B. ...

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales, estatales y del Distrito Federal, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. En tanto se realizan las adecuaciones previstas en el artículo anterior, las referencias al salario mínimo que contengan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general deberán entenderse referidas a la Unidad de Cuenta a que se refiere el artículo 26 de esta Constitución.

Cuarto. Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, la Unidad de Cuenta a que se refiere la sección B, del artículo 26 será equivalente a sesenta y siete pesos con veintinueve centavos, y será actualizado por el organismo competente al final de cada año.

Quinto. Las instituciones del Estado que otorguen créditos a la vivienda dejarán de actualizar el importe de los créditos conforme al salario mínimo a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, debiendo sustituir su actualización por el de la Unidad de Cuenta.

Sexto. La Unidad de Cuenta no será aplicable a los contratos y convenios privados que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto utilicen el salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de noviembre de 2014.

DIP. JULIO CÉSAR MOŘENO RIVERA



MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-2213 Exp. 5483

Dip. Julio César Moreno Rivera Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales E d i f i c i o .

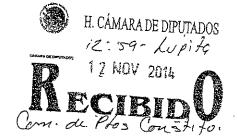
En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

México, D.F., a 11 de noviembre de 2014.

Dip. Fernando Bribiesca Sahagún Secretario

Anexo: Duplicado del Expediente



DICTAMEN



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL OUE SE REFORMAN DIVERSAS **DISPOSICIONES** DE CONSTITUCION UNTROS **POLITICA** DE LOS **ESTADOS** MEXICANOS, EN **MATERIA** DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Con fecha 11 de septiembre de 2014, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

> Edgar A. 9 Dic 14

> > 15:15



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

2. El 11 de noviembre de 2014, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 5 de Diciembre de 2014, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto, presentó una Iniciativa que reforma los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

Las iniciativas en estudio pretenden modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para desvincular el salario mínimo de su función como unidad de cuenta, primer paso para mejorar su poder adquisitivo en términos reales. Para dicho fin, cada iniciativa propone lo siguiente, conforme al orden en que fueron presentadas en el Pleno de la Cámara de Diputados:

INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO

La Iniciativa señala que el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida: es el referente de justicia y equidad laboral que tiene una nación. En ese sentido, la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de una reforma constitucional que modifique el inciso a), fracción II del artículo 41 (relativo al financiamiento de los partidos políticos, desvinculando la unidad de salarios mínimos por la unidad de referencia), así como la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, con objeto de prohibir que el salario mínimo siga siendo utilizado como unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, señalando que para tales efectos deberá aplicarse en lo sucesivo la Unidad de Referencia, de conformidad con las leyes aplicables.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Asimismo se establece un régimen transitorio que obliga: al Congreso de la Unión a realizar las adecuaciones correspondientes en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor a efecto de desvincular el salario mínimo de las 140 leyes que lo contemplan; y a las dependencias y entidades de la administración pública federal, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que sustituyan las referencias al salario mínimo por la Unidad de Referencia en un plazo máximo de noventa días naturales.

El cuarto artículo transitorio fija el valor que deberá tener la Unidad de Referencia, señalando que será equivalente a sesenta y siete pesos con veintinueve centavos, y será actualizado al final de cada año por el Banco de México tomando como base el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El artículo quinto transitorio ofrece una salvaguarda para evitar que las instituciones del estado que otorguen créditos a la vivienda sigan actualizando el importe de los créditos conforme al salario mínimo, y dispone que dichas instituciones (Infonavit, Fovissste, etcétera.) sustituyan su actualización por el de Unidad de Referencia a partir de la fecha de entrada en vigor de presente decreto.

Finalmente, el artículo sexto transitorio garantiza que los contratos y convenios privados que establezcan la figura del salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto no se vean afectados, salvo acuerdo en contrario entre las partes.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

La Iniciativa del Diputado Julio César Moreno Rivera señala que, la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de una reforma a la Constitución que contiene tres elementos.

El primero es introducir en la norma fundamental el concepto de Unidad de Cuenta, mismo que deberá sustituir al concepto de "salario mínimo" que actualmente utilizan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general. Para este efecto se propone adicionar con un nuevo párrafo el artículo 26 sección B, al tiempo que se otorga al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de fijar anualmente el valor de dicha unidad con base en la inflación anual.

La segunda requiere necesariamente de una reforma constitucional que modifique el inciso a), fracción II del artículo 41 (relativo al financiamiento de los partidos políticos, sustituyendo la unidad de salarios mínimos por la unidad de cuenta), así como la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, con el objeto de prohibir que el salario mínimo siga siendo utilizado como unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO

Esta legislatura reconoce la voluntad del Ejecutivo Federal para comenzar la construcción de una política de recuperación de los salarios mínimos en nuestro país. La iniciativa presentada por él C. Presidente de la República el día 5 de diciembre demuestra la sensibilidad con la que ha recibido el debate nacional sobre los salarios mínimos que se ha llevado a cabo en muy diversos foros desde hace 8 meses.

No sólo eso, la Presidencia de la República se ha mantenido atenta al desarrollo de las discusiones en la opinión pública pero también en los ámbitos especializados donde la discusión de la recuperación del salario mínimo, su desindexación en muy diversas leyes y la creación de una unidad de medida y actualización que lo sustituya ha asumido matices técnicos y jurídicos de la mayor relevancia y pertinencia.

Especialmente importante es el hecho de que la Presidencia de la República hace suyo el planteamiento técnico-jurídico que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJUNAM) en colaboración con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) han desarrollado para radicar la unidad de medida y actualización (UMA) y la orden de desindexación de los salarios mínimos desde la Constitución misma, pues de ese modo ocurrirá de manera perentoria para que la recuperación de los ingresos de los trabajadores menos calificados pueda comenzar en el año 2015.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

En efecto el Ejecutivo Federal no ha enviado una iniciativa para promulgar una ley general sino, directamente, una reforma precisa y bien localizada en el ámbito constitucional pues de ese modo tanto la Unidad de Medida y Actualización como la desindexación surtirá sus efectos de manera inmediata de tal modo que los salarios mínimos quedarán liberados de una indebida carga histórica.

En específico, la Iniciativa prevé la creación de la nueva unidad de cuenta denominada Unidad de Medida y Actualización, que permitirá la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica que actualmente es utilizada por las leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como todas las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.

Por tal motivo se pretende otorgar al INEGI, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de establecer el valor de dicha unidad, aplicando el procedimiento previsto en el régimen transitorio, el cual toma como base la inflación, a través del INCP (Índice Nacional de Precios al Consumidor).

Asimismo, se propone que el artículo 26 de la Constitución establezca que las obligaciones y supuestos previstos en los distintos ordenamientos jurídicos que se denominen en Unidades de Medida y Actualización, se deberán solventar entregando su equivalente en moneda nacional con la finalidad de respetar la utilización del peso como única moneda de curso legal en el territorio nacional.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

También se propone reformar el artículo 41 de la Constitución, en su base II, inciso a) con la finalidad que el financiamiento de los partidos políticos también se rija por la UMA, debido a que hoy en día también utiliza el referido salario mínimo como instrumento de actualización del citado financiamiento.

Finalmente establece un régimen transitorio donde pretenden que un plazo de un año para que las autoridades competentes federales, del Distrito Federal, estatales y municipales realicen las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Además se pretende que el valor inicial de la UMA sea equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o al que llegara a sustituirlo, al momento de la entrada en vigor del Decreto. Por su parte los valores iniciales mensual y anual, tomarán como base el valor inicial diario, multiplicándose por 30.4 o por 12, respectivamente.

También se pretende evitar que los saldos en moneda nacional de los créditos de vivienda, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, se actualicen a una tasa que supere la inflación. Con esto se pretende proteger el ingreso de los trabajadores, evitando que potenciales aumentos al salario mínimo por encima



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

de la inflación incrementen de manera desmesurada el saldo de sus créditos a la vivienda.

Por último se busca que los contratos y convenios que se encuentren vigentes a la fecha de la entrada en vigor del Decreto y que utilicen al salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificaran por la UMA, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario respetando así el principio de autonomía de la voluntad; y abrogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión.

III.- CUADRO COMPARATIVO.

Con la finalidad de apreciar las diferencias existentes entre las Iniciativas señaladas en el apartado de Antecedentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. | Artículo 26. A | | .i. | i | : : | i | El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito |
|--|-------------------|-----|--------------|----------|-----|---|---|
| INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA | Artículo 26. A | 1 1 | :: :: rai | * * * | : : | : | El organismo establecerá anualmente la Unidad de Cuenta que será utilizada como índice, unidad, base, medida o referencia para los efectos que determinen las leyes. Para fijar dicha unidad se tomará como base la inflación anual. |
| INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN; PRD, MC Y PT | | | | | • | | |
| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | Artículo 26. A | ::: | | * | | • | |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA | INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PENA NIETO. |
|------------------------------|--|---|--|
| | | | Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. |
| | • | | Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. |
| | | :: :5 | |
| | | : | |
| | | : : | |
| Artículo 41 | Artículo 41 | Artículo 41 | Artículo 41 |
| | II | : _ | |
| | | h | |
| | | | *** |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

siffice Lighted Light

| INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. | a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Nacitos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Nacita por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. | b) y c) |
|--|---|----------|
| INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA | a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento de la unidad de cuenta vigente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. | b), y c) |
| INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento de la unidad de referencia vigente. El treinta por ciento de la 'cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. | E |
| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | Tt a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. | b). y c) |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

ع بند . ، و

| CONSTITUCIONAL | INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | INICIATIVA DEL DIPUTADO JULTO CÉSAR MORENO RIVERA | INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. |
|--|---|---|---|
| III. a VI | | III. a VI | III. a VI |
| Artículo 123 | Artículo 123 | Artículo 123 | Sin correlación. |
| ï | | .:. .:. | |
| Α | Α | l. a V | |
| I.aV | I. a V | | |
| VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para | VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, | VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para | |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

| INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA: NIETO. | | |
|--|--|------------------|
| INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA | fines ajenos a su naturaleza. | VII. a XXXI B |
| INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Para tales efectos se determinará una Unidad de Referencia que deberá actualizarse conforme a las reglas y procedimientos que las leyes de la materia determinen. | |
| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijaran considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. | VII a VIII |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

| IL DIPUTADO PRESIDENTE DE LOS RA: RA: MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. | |
|---|--|
| COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRB, MC Y PT | |
| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | a) una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijara el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores. b) la Comisión Nacional practicará las investigaciones y ealizara los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tendrá asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales. c) la misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

| INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. | | | Transitorios. | Primero, El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Segundo. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o el que llegara a sustituirlo, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto. |
|---|---|----------------|---------------|--|---|
| INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA | | | Transitorios | Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Segundo. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales, estatales y del Distrito Federal, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la |
| INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | | | Transitorios | Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto. |
| TEXTO VIGENTE CONSTITUCTONAL | e investigaciones que los justifiquen. d), e) y f) | X. a XXXI b | | | |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

| INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. | El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12. | | cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo |
|--|--|--|--|
| INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA | entrada en vigor de este decreto. | Tercero. En tanto se realizan las adecuaciones previstas en el artículo anterior, las referencias al salario mínimo que contengan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general deberán entenderse referidas a la Unidad de Cuenta a que se refiere el artículo 26 de esta Constitución. | |
| INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | | Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán sustituir las referencias al salario mínimo por la Unidad de Referencia conforme a lo dispuesto en este decreto en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor. | este decreto, |
| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | | | |

43

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

selection.

| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA | INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. |
|------------------------------|--|---|---|
| | Unidad de Referencia a que se refiere la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, será equivalente a sesenta y siete pesos con veintinueve centavos, y será actualizado al final de cada año por el Banco de México tomando como base el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor. | Unidad de Cuenta a que se refiere la sección B, del artículo 26 será equivalente a sesenta y siete pesos con veintinueve centavos, y será actualizado por el organismo competente al final de cada año. | transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización. |
| | Quinto. Las instituciones del estado que otorguen créditos a la vivienda dejarán de actualizar el importe de los créditos conforme al salario mínimo a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, debiendo sustituir su | Quinto. Las instituciones del Estado que otorguen créditos a la vivienda dejarán de actualizar el importe de los créditos conforme al salario mínimo a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, debiendo sustituir su | Quinto. La ley que emita el Congreso de la Unión preverá que para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se observará lo siguiente: I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

udbjetji Valetija

| INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. | Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior. | II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4. | III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12. | Así mismo la ley deberá prever la periodicidad con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan. | Los valores iniciales previstos en el segundo transitorio del |
|---|---|--|---|---|--|
| INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR:MORENO RIVERA | actualización por el de la Unidad de Cuenta . | | | | |
| COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | actualización por el de la Unidad de Referencia. | | | | |
| TEXTO VIGENITE CONSTITUCIONAL | | | | | |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

| INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. | presente Decreto, se actualizarán conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes. | Sexto. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Minimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Minimo se incremente por encima de la inflación. |
|--|--|---|
| INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA | | Sexto. La Unidad de Cuenta no será aplicable a los contratos y convenios privados que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto utilicen el salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto, salvo acuerdo en contrario entre las partes. |
| INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | | Sexto. La Unidad de Referencia no será aplicable a los contratos y convenios privados que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto utilicen el salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto, salyo acuerdo en contrario entre las partes. |
| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | | |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

| INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. | instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año. | Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las | citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año. |
|--|--|--|--|
| INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA | | | |
| INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | | • | |
| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | | | |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

| INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. | institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio. | Los cor s de a, vigentes da en vigor que utilicen como refere | modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización. | Octavo. En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de |
|---|--|---|--|--|
| INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA | | | | |
| COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | | | • | |
| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | | | | · |

| INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. | d enb sol ue | procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya | previsto como referencia del | o sus mensualidades el salario | mínimo, en beneficio de los | acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo | los actos y gestíones necesarias | para que el monto máximo de | ese incremento en el periodo | establecido, no sea superior a la | e O | gobierno de cada entidad podrá | determinar el mecanismo más | dispuesto en el presente artículo | transitorio. | Noveno. Se abrogan todas las | disposiciones que se opongan a | el prese | Decreto, excepto por las | disposiciones legales relativas a | Unidad de Inversión o UDI. | |
|--|--------------|---|--|--------------------------------|-----------------------------|--|----------------------------------|-----------------------------|--|--|--------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|--------------|------------------------------|--------------------------------|----------|--------------------------|-----------------------------------|----------------------------|--|
| INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | | | en e | | | | | | e de la constante de la consta | or and the second of the secon | | • | | | | | | | | | | |
| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | - | |



IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo llega a la convicción de emitir dictamen en *Sentido Positivo*, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en matéria de salários mínimos, en razón de los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES.

Los salarios mínimos son un tema que dio la pauta a grandes movimientos sociales, se debe recordar que los movimientos sociales del siglo XIX, derivaron en gran parte de la explotación de la clase trabajadora, lo que dio paso al proceso de nacimiento del derecho laboral, lo que significó un cambio sustancial a los ordenamientos legales de los países.

En ese tenor, es necesario establecer, partiendo del artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo, que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis histórica de la 5ª época, lo siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

"El salario mínimo, fijado cada año, <u>sólo sirve para indicar cuánto es lo</u> menos que puede percibir un trabajador; pero no indica una limitación para la contratación de su salario mayor."¹

Con lo anterior se confirma el criterio respecto a que el salario mínimo con el que se subsiste es un derecho humano, mismo que surgió en 1890 como resultado de una huelga marítima en Nueva Zelanda, estableciéndose como puntos torales la protección de los trabajadores para evitar la explotación y mejorar las condiciones de empleo. Para fines del siglo XIX y principios del XX, en Gran Bretaña se presentaron avances sustantivos en este rubro, se crearon marcos normativos laborales, con la finalidad de proteger al trabajador, mediante la seguridad social y laboral, con lo que se fue formando todo el aspecto cultural de la protección a la clase trabajadora.

En 1906, el tema laboral y en específico el del salario mínimo fue tratado por Ricardo Flores Magón como presidente del Partido Liberal Mexicano, insertándolo en el programa del partido como una propuesta para proteger al trabajador, dando un elemento para preservar su vida y la de su familia. Aunque ya antes en el siglo XIX Ignacio Ramírez el nigromante, abogó por un salario suficiente para los trabajadores, refiriendo como elemento vinculado a esto el reparto de utilidades.

A raíz de la terminación de la Primera Guerra Mundial con la firma del Tratado de Versalles, se dio como parte de este documento la conferencia de Berna (1919) en la que se elaboró la Carta del Trabajo. En ella se dieron reuniones

¹ Semanario Judicial de la Federación, 5^a., época, instancia Cuarta Sala, Tesis Aislada, tomo CIII, materia laboral Amparo directo en materia de trabajo 6202/49. Verduzco Anastasio. 17 de febrero de 1950. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente No., de registro: 366878.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

entre empleadores y trabajadores para fijar lo que se conoció como Salario Legal, antecedente directo del Salario Mínimo, que culminó con la creación de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el año de 1946, como un organismo especializado de la ONU.

En ese entorno, México estaba por concluir su conflicto armado interno, que dio la pauta a una nueva estructura del Estado mexicano, siendo durante el Gobierno de Venustiano Carranza que se plasmó en la nueva Constitución, precisamente en su artículo 123, normas tutelares de avanzada en materia del trabajo y seguridad social, mismo que constituyó la base del derecho a un trabajo digno, comprensivo de un salario remunerador.

Los integrantes del Constituyente de 1917, recogieron las ideas y la filosofía social de la Carta del Trabajo, plasmando en el texto del artículo 123 específicamente en la fracción IV, lo siguiente:

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para **satisfacer las necesidades normales** de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX".²

Ahora bien, para que el precepto constitucional se cumpliera fue necesario crear la Ley Reglamentaria, misma que recoge el espíritu del Constituyente, y así se publicó la Ley Federal del Trabajo de 1931; posteriormente, en el año de

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917, consultado en sitio: <a href="http://legislacion.scin.gob.mx/LF/UnArticuloFast.aspx?IdLey=130&IdRef=29&IdArticulo=72990&NumArt=123 el 29 de octubre de 2014.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

1933, siendo presidente Abelardo L. Rodríguez, se creó la Comisión del Salario Mínimo, respetando su integración tripartita, a saber: representantes del gobierno, empleadores y trabajadores.

Desde 1917 hasta la fecha se ha ido adecuando el tema de los salarios mínimos, en ese sentido en el año de 1962 se reformó la fracción IV, del artículo 123; esta modificación estableció básicamente que los salarios mínimos serían fijados por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patrones y del Gobierno y, por otro lado, sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, integrada también de forma tripartita.

Posteriormente, en 1987, se reformó la Constitución puntualizándose que sería una única Comisión Nacional la que tendría la función de estudiar y modificar lo relativo al salario mínimo, teniendo claro que podría tener comisiones especiales de carácter consultivo para el mejor desempeño de sus funciones. Estas reformas fueron incorporadas a la Ley Federal del Trabajo.

Como queda de manifiesto, las Iniciativas que hoy se procede a dictaminar abordan desde distintos ángulos el problema del estancamiento de los salarios mínimos en el país, y al mismo tiempo, intentan ser una propuesta que fundamente una nueva política pública para su recuperación, es decir, para cumplir con lo mandatado por el artículo 123 constitucional.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

ELEMENTOS ESPECIALES DEL SALARIO MÍNIMO.

Desde la inserción del salario mínimo en el texto constitucional se puntualizaron aspectos especiales que se toman en consideración para determinar el salario, siendo las zonas geográficas una clasificación de esencia económica que la Comisión utiliza para definir el salario de conformidad con la zona y la actividad económica de la misma, y así ser más equitativo el ingreso de los trabajadores y se tenga un balance en la satisfacción de las necesidades de la clase trabajadora. Sin embargo, este elemento es cada vez más cuestionado, propugnándose por un solo salario mínimo aplicable en todo el país, lo que en todo caso deberá ser materia de otra iniciativa.

Al respecto, se debe considerar que "desde el 1o. de enero de 1934 y durante 74 años se han fijado en 72 ocasiones salarios mínimos generales, en montos siempre crecientes, generalmente sólo en términos nominales. Para examinar este crecimiento se tomará en cuenta el que ha correspondido al grupo o área en donde se integran el Distrito Federal y la área metropolitana, ya que concentra, con mayor propiedad, las políticas generales que han existido en esta materia, cualesquiera que hayan sido estas políticas. 3"

Con base en lo anterior, la clasificación del salario mínimo se basa en los siguientes criterios:

³ Cárdenas Ojeda Mauro Ernesto y otros, Salario mínimo en México, México 2008, consultado en el sitio: http://insyde.org.mxxwp-content/uploads/2013/08/salario_minimo_en_mexico.pdf, el 29 de octubre de 2014.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

- a) Por su capacidad de producir satisfacción, este se divide en dos rubros:
 - Individual: Es el que basta para satisfacer las necesidades del trabajador.
 - Familiar: Es el que requiere la sustentación de la familia del trabajador.

b) Por el límite:

- Salario Mínimo: Aquel suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador consistente en:
 - ✓ Alimentación
 - √ Habitación
 - ✓ Vestuario
 - √ Transporte
 - ✓ Previsión
 - ✓ Cultura y recreaciones honestas.
- Salario Máximo: Es el salario más alto que permite a las empresas una producción costeable.
- c) En razón de quien produce el trabajo y/o recibe el salario:
 - Salario Personal: Es el que produce quien sustenta la familia.
 - Salario Colectivo: Es el que se produce entre varios miembros de la familia que sin grave daño puedan colaborar a sostenerla, como por ejemplo: el padre, la madre y los hermanos mayores.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

De Equipo: Es el que se paga en bloque a un grupo de trabajo,
 quedando a criterio de este equipo la distribución de los salarios entre sí.

d) Por la forma de pago:

- Por Unidad de Tiempo: Es aquel que solo toma en cuenta el tiempo en que el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del patrón.
- Por unidad de Obra. : Es cuando el trabajo se computa de acuerdo al número de unidades producidas.

EL SALARIO MÍNIMO Y LA REALIDAD SOCIAL.

Históricamente el salario ha representado un componente fundamental del desarrollo económico y del bienestar social. Es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y para aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

Como bien lo establece el artículo 25 Constitucional: "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo."

Por otro lado, en el apartado A, fracción VI, del artículo 123 Constitucional se encuentra plasmado el salario mínimo como un derecho humano y un piso moral que acuerda la sociedad bajo la idea central de que toda aquella persona que desempeña un trabajo lícito debe tener acceso a un nivel básico y digno de vida:

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas."

Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista que el salario se constituye también como un Derecho Humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México, y entrando en vigor el 23 de junio de 1981. Este pacto señala el deber de garantizar a toda persona "una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie...Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias..."



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Tomando en cuenta que, en la actualidad el salario mínimo en nuestro país no cumple con su función social de satisfacer al menos las necesidades básicas de la población, se puede concluir que existe una falta de cumplimiento de las disposiciones -tanto de derecho interno como de derecho internacional- por parte del Estado mexicano, incluyendo lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos:

"Todas las **autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad,
interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."

Para nadie resulta ajeno que, el valor del salario mínimo ha atravesado por una larga y aguda fase de deterioro que lo ha llevado a perder más del 70% de su valor real desde 1980. Por lo que, uno de los mayores problemas que enfrentan las familias en México consiste en llevar a su mesa los alimentos necesarios.

De 1987 a la fecha, el precio de la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) registró un incremento acumulado de 4,773%, mientras que el salario mínimo creció en un 940%, lo que significa que los alimentos han aumentado en una proporción de 4 a 1, en comparación con el incremento a los salarios mínimos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

CUADRO Nº1. Precio de la canasta alimenticia recomendable (CAR) y poder adquisitivo del salario minimo diario en México, 1987-2014.

| Fecha | Salario Minimo en la zona geográfica "A" (pesos) | incremento oficial al salario mínimo nominal diario (% acumulado) | Precio diario de la CAR (pesos) | incremento porcentual acumulado del precio de la CAR | Porcentaje de la CAR que se puede adquirir con un Satarto Minimo | Índice del salario real 1987=100 porcentaje | Poder adquisitivo acumulado 1987-2014 % | |
|----------------|---|---|--|--|---|--|---|--|
| 1987-Dic-16 | 6.47 | Lo-in- | 3,95 | 0.00 | 163,80 | 100,00 | 0,00 | |
| 2006-Dic-01 | 48.67 | 652.24 | 80.83 | 1,946.32 | 60.21 | 36.75 | -63.25 | |
| 2014-Abril-12* | 67.29 | 940.03 | 184.96 | 4,582.53 | 36.38 | 22.21 | -77.79 | |
| 2014-Agosto-18 | 67.29 | 940.03 | 192.52 | 4,773.00 | 34.95 | 21.34 | -78.66 | |

'Salario minimo vigente a partir del 1 enero del 2014.

Fuente: CONASAMI, Canasta Alimenticia Recomendable CAR. Centro de Análisis Multidisciplinario CAR-UNAM. Mayo-2014. Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario CAM-UNAM. Mayo 2014.

Sólo en los últimos 4 meses, el precio de la CAR se incrementó 4.1% pues en este año pasó de costar \$184.96 pesos en abril, a costar \$192.52 pesos en agosto. A este ritmo de cambio de precios, es posible que el incremento al salario mínimo fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) para 2014 haya sido rebasado por la inflación en los primeros cuatro meses de este año, por lo que el resto se acumula a la pérdida histórica de poder adquisitivo. Esta misma situación se ha repetido cada año desde al menos 1987 en que el salario presentó aumentos nominales menores al de los precios de los alimentos, por lo que la pérdida acumulada del poder adquisitivo es ahora de 78.66%.

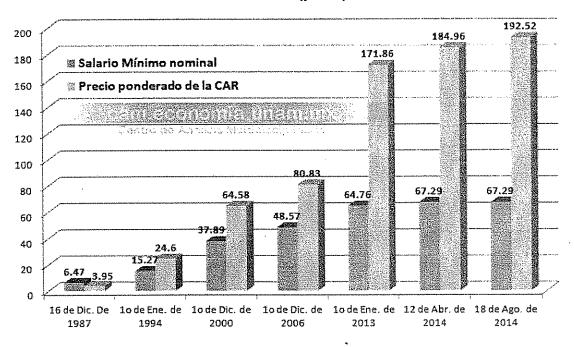
Así, hoy en día el monto del salario mínimo es insuficiente para cubrir las necesidades esenciales que establece la Constitución a favor de los mexicanos. Como se mencionó anteriormente y de acuerdo con el Consejo Nacional de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Evaluación de la Política de desarrollo Social (Coneval), su monto es incluso insuficiente para cubrir el costo de la canasta básica y esta situación de deterioro consistente no sólo no se ha detenido, sino que se ha agudizado en los últimos años, lo que se puede apreciar en la siguiente gráfica:

Salario Mínimo Nominal Diario vs. Precio (ponderado) de la CAR 1987-2014 (pesos)



Elaborado por Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la UNAM. Agosto 2014.

La precariedad de nuestros salarios, queda de manifiesto con el último incremento a los salarios mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, mismo que apenas alcanzó un 3.9 por ciento, lo que impactó negativamente, no sólo a los casi 7 millones de mexicanos que lo percibe, sino porque se traduce en la línea de referencia, a



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

partir de la cual se definen todos los demás salarios, incluidos los contractuales.

Ahora bien, en teoría el tiempo de trabajo necesario debería de ser igual a lo que una persona y su familia requieren para vivir bien, es decir, que su salario les alcance para comprar alimentos, vestirse y hasta para la recreación. El salario de las familias mexicanas pasó de alcanzar para sobrevivir, a alcanzar sólo para endeudarse mes a mes. El salario mínimo actual no alcanza ni siquiera para adquirir los alimentos.

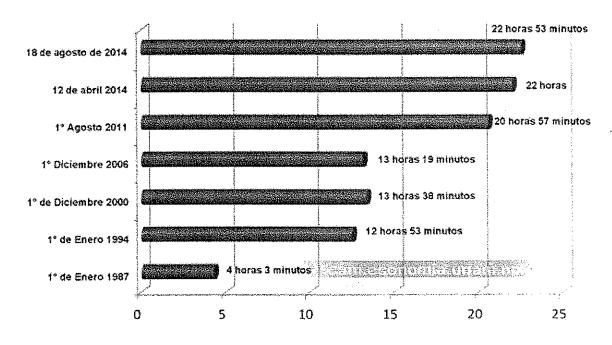
Esta situación ha llevado a las familias mexicanas a trabajar más, pues ya no son solamente los jefes y jefas de familia quienes tienen que trabajar, sino también los hijos, quienes tienen que incorporarse desde edades tempranas al ambiente laboral para poder proveer de lo más indispensable a sus familias.

Si por una jornada de 8 horas se pagara un salario mínimo, en agosto de 2014, el tiempo que tiene que trabajar una familia para poder comprar la Canasta Alimenticia Recomendable es de 22 horas con 53 minutos. Este dato se traduce en que ahora los mexicanos debemos trabajar 18 horas 50 minutos más que en enero de 1987, cuando sólo se requerían trabajar 4 horas con 3 minutos para obtener un ingreso suficiente para comprar la CAR.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Tiempo de Trabajo Necesario que una persona tendría que laborar para poder adquirir la canasta alimenticia recomendable. México, período 1987-2014.



Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario CAM-UNAM. Septiembre 2014.

Lo anterior sólo contempla alimentos, faltaría considerar lo que requiere una familia, como marca la Constitución, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Además de incrementos que también afectan el poder adquisitivo como el aumento en tarifas de luz, agua, gas, incluso del transporte colectivo.

La inequidad de nuestros salarios se pone aún más de manifiesto, si tomamos en cuenta que de acuerdo a la OCDE, los mexicanos: laboran al año, en promedio, 2 mil 250 horas anuales, es decir, son los trabajadores de los países integrantes de la OCDE que más horas trabajan al año. En contraste, las



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

restantes naciones sólo trabajan, también en promedio mil 776 horas, lo que se traduce en que en México se prestan servicios por alrededor de 500 horas más; también se labora en el país un 35 por ciento más en las jornadas diarias.

Ante esta evidente situación aparecen argumentos en contra del aumento salarial, el más conocido es que generaría inflación, sin embargo, en los años 2001 y 2005 el aumento al salario mínimo fue mayor que el aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor y no constituyó una causa de inflación.

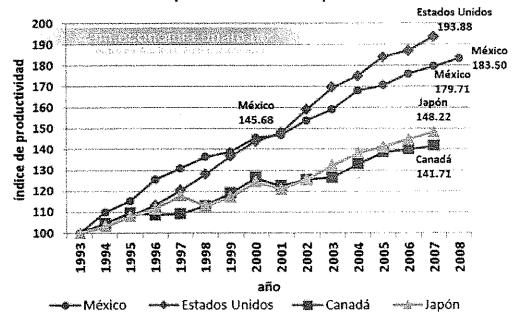
Otra argumentación es que aumentaría la economía informal, pero en la actualidad sin el aumento salarial correspondiente la economía informal ha crecido hasta constituir el 60% de la población ocupada.

Están quienes afirman que un incremento en el salario debe condicionarse por un incremento en la productividad. Al respecto, es preciso destacar que de acuerdo con datos de la Encuesta Industrial Mensual para varios años, tan sólo de 1993 a 2008 la productividad de los trabajadores de la industria manufacturera aumentó en 83.5%, mientras su salario lejos de aumentar en términos reales, tuvo una disminución año tras año. Aunado a lo anterior, como se muestra en la siguiente gráfica, el crecimiento de la productividad de los trabajadores de la industria manufacturera en México, comparado con el de países como Estados Unidos, Canadá o Japón, ha sido de los más altos y a cambio la política salarial no ha hecho otra cosa que deteriorar sus niveles de vida en todo este periodo.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Productividad de la mano de obra en la Industria manufacturera. Comparativo de varios países. (año base 1993=100)



Fuente: Elaboración por el CAM de la UNAM con datos de INEGI, Encuesta Industrial Mensual, Fondo Monetario Internacional, Estadísticas financieras internacionales y Bureau of Labor Statistics (BLS)

En el ámbito internacional otras normas han dimensionado el derecho al salario mínimo, más allá del terreno laboral. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), dice en su artículo 23, numeral 3:

"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social."



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

En el mismo sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), reconoce en su artículo XIV:

"Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia."

De igual forma México ratificó, el convenio 121 de la Organización Internacional del Trabajo , que estipula: "Fijar el salario mínimo exige tomar en cuenta las necesidades del trabajador y su familia como factores económicos en relación con el nivel de desarrollo del país, la productividad y la conveniencia de lograr un alto nivel de empleo".

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, hay más de 23 millones de mexicanos a los que el sueldo no les alcanza para acceder a la "canasta ampliada", que además de los alimentos indispensables para las necesidades básicas de una persona incluye ropa, calzado y gastos en salud, vivienda, transporte y educación.

Y no solo eso, en 2011 el monto del salario mínimo en México era apenas el equivalente al 15% del PIB per cápita, lo que es la proporción más baja de casi



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

toda América Latina, lejos del 30% correspondiente a Chile y Brasil y de cerca de 50% que tiene Perú, Colombia y Costa Rica.

Ahora bien, analizando la diferencia del desempeño productivo en América Latina se encuentra un fuerte contrastante: por un lado México exhibe un salario mínimo similar al de Bolivia y Nicaragua, cuya productividad es de las más bajas en la región, y por otro lado, la productividad mexicana es cuatro veces mayor que la de esas mismas naciones. En cambio, Chile que tiene una productividad laboral comparable con la de México, otorga un salario mínimo mensual que es el triple del nuestro; lo anterior es muy relevante, pues demuestra que nuestro país tiene uno de los salarios más bajos de América Latina, aunque su productividad laboral es de las más elevadas y dados los mecanismos institucionales prevalecientes en el país, la fijación de los salarios mínimos no se ha vinculado a la productividad sino al abatimiento de la inflación.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informa que a lo largo del siglo XXI México es el único país de América Latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no hizo nada para propiciar su recuperación. Por lo que en casi todos los países con los que tenemos vinculación económica, el salario mínimo ha sido objeto de revisión a la alza y de políticas novedosas de recuperación. En contraste, México se mantiene como un caso atípico y excéntrico de inercia y congelamiento salarial.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de graves problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos y pensiones y jubilaciones precarias, entre otros.

Como se estableció anteriormente desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso, no de deterioro, sin embargo la experiencia internacional muestra que un ascenso sostenido de los salarios mínimos es posible, pero tiene como condición el seguimiento puntual de la evolución del conjunto variable a lo largo del tiempo.

Ya se ha mencionado que la recuperación de los salarios en América Latina no ha dado como resultado ninguno de estas tendencias negativas. Tampoco se puede ligar la productividad al salario: ésta no ha caído setenta por ciento como el salario y aunque ha habido incrementos magros en la economía, esto no ha servido para mejorar el ingreso de los trabajadores.

Una política sensata de recuperación salarial tampoco partiría de incrementos disparados al salario; además de una gradualidad y una conducción económica consecuente, también se necesita un acuerdo nacional político, económico y social, con empresarios y trabajadores para crear condiciones que lleven a tal recuperación, porque sus efectos serían benéficos no sólo para los asalariados



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

y sus familiares, sino para toda la economía y constituirían una base para mejorar el consumo, el empleo productivo y el bienestar.

Por ello se concluye la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétrico y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos.

En ese sentido, como un requisito previo al aumento del salario, se propone modificar el término "salario mínimo" sólo para efectos de su función como "Unidad de Cuenta", procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

Al respecto, es preciso señalar, que el pasado 25 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó los Dictámenes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Asuntos Laborales y Previsión Social, por los que se reformaron diversos artículos de códigos y leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, para sustituir al salario mínimo por



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

la unidad de cuenta y, se expidió la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

En los Dictámenes presentados por dichas comisiones se explica que el planteamiento tendiente a la recuperación del salario mínimo comprende distintas etapas, la primera es la denominada: DESINDEXACIÓN del salario mínimo, que no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores y cuyo aumento se ha fijado por Decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami).

De este modo, lo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la creación de un nuevo instrumento para sustituir al "salario mínimo" como monto de pago y/o concepto de referencia respecto a multas o sanciones, incluso como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral, lo que se denomina **desindexación.**

En ese sentido, la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México es entendida como el valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Dicho lo anterior, debemos considerar que en un Estado de Derecho como al que aspiramos, la Constitución debe ser tomada en serio en su conjunto y no solamente para el caso de algunos de los preceptos que ella reconoce.

Es un compromiso social que el Poder Legislativo Federal, actúe en beneficio de todos y que la clase trabajadora tenga como derecho adquirido lo mínimo para subsistir, razón por la cual, con las modificaciones que hoy se proponen se pretende cimentar las bases de una nueva estructura para la valoración de los salarios mínimos.

Con la finalidad de clarificar las propuestas aceptadas por esta Comisión Dictaminadora, a continuación se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:

| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS |
|------------------------------|--|
| | CONSTITUCIONALES |
| Artículo 26. | Artículo 26. |
| A | A |
| 141 | ••• |
| ••• | 110 |
| ••• | w • × |
| B | В |
| ••• | ••• |
| ••• | 1*** |
| ••• | |
| | ••• |
| | El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. |



| | Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. |
|--|---|
| C | C |
| ··· | |
| | ··· |
| | 1** |
| | |
| Artículo 41 | Artículo 41 |
| I | I |
| *** | |
| | |
| | IL |
| II | H |
| a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de | a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. |
| diputados inmediata anterior. | b). y c) |
| b). y c) | |
| | |
| | III. a VI |
| III. a VI | |
| Artículo 123 | Artículo 123 |



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

| A I. a V VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. | A I. a V VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. |
|--|--|
| Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoría de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. | |
| Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. | ••• |
| VII. a XXXI | VII. a XXXI |
| В | В |

Siendo el salario, y concretamente el salario mínimo, la única fuente económica de la inmensa mayoría de los mexicanos y sus familias para satisfacer sus necesidades e impulsar su desarrollo, resulta ser tal salario



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

derecho humano esencial del mundo del derecho social, vinculado al crecimiento en materia de productividad nacional.

Luego entonces, urge reconocerse como derecho humano, como función social; de su uso derivado como unidad de cuenta, lo que debe ser el primer paso para iniciar un proceso para recuperar el poder de compra de los salarios, en pro del bienestar y dignidad de la población mexicana.

Por los argumentos anteriores los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, someten a consideración de esta soberanía el siguiente:



1.5

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se reforman el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 y; se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

Α. ...

* * 4

...

* * *

R. ...

* *

* = =

. . .

. . .

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

| C |
|-------------|
| ** |
| *** |
| *** |
| Artículo 41 |
| *** |
| I |
| *** |
| *** |
| * # # |
| II |



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b). y c). ...

...

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario**



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

VII. a XXXI. ...

В. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o "B", según su ámbito de aplicación, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, en el que se tomará como valor inicial diario, para todos los casos, el equivalente para el área geográfica "A".

Según corresponda, el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO. La ley que emita el Congreso de la Unión preverá que para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se observará lo siguiente:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

de uno más el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

Los valores iniciales previstos en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizarán conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

SEXTO. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

SÉPTIMO. Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO.

Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

NOVENO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2014.





LISTA DE VOTACIÓN

| DIPUTADO | DTTO | ENTIDAD | GP | A FAVOR | ENCONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------|--------------------------|----------------------------|-------------------|---------|----------|------------|
| PRESIDENTE | 4° DIP. JULIO (| D.F CESAR MORENO | (GPPRD) O RIVERA | | | |
| SECRETARIO | | QUERÉTARO OS AGUILAR VI | | | | |
| SECRETARIO | 4° DIP. FERN DOVAL | D.F ANDO RODR | (GPPAN) IGUEZ | | | |
| SECRETARIO | | HIHUAHUA | (GPPRI) | | | |
| SECRETARIO | DIP. HÉCTOI | UEVO LEÓN R GARCÍA GARC | | | | |
| SECRETARIO | | INTANA RO | O (GPPRI) | | | |



LISTA DE VOTACIÓN

| DIPUTADO | DTTO ENTIDA | AD GP | A FAVOR | ENCONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------|-----------------------------------|--------------------------|---------------|----------|------------|
| SECRETARIO | 5° MÉXICO DIP. LUIS ANTONIO GO | (PANAL) NZÁLEZ ROLDÁN | | | |
| SECRETARIO | 4ª GUERRERO DIP. RICARDO MEJÍA B | ERDEJA | | | |
| SECRETARIA | 4ª D.F DIP. RUTH ZAVALE | | | | |
| CRETARIA | 03 QUINTANA DIP. LIZBETH LOY 6 | | Succes for in | | |
| SECRETARIA | 5° MÉXICO | , | | | |
| SECRETARIO | 03 CHIHUA DIP. CARLOS F. AN | HUA (GPPAN) (| Can | | |



LISTA DE VOTACIÓN

| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD GP | ,A FAVOR | ENCONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------|--|--|----------|------------|
| INTEGRANTE | 2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES | The state of the s | | |
| INTEGRANTE | 15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ | | | |
| INTEGRANTE | OZ GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA | And the second | | |
| INTEGRANTE | 05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES | | | |
| INTEGRANTE | 05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA | The state of the s | | |
| INTEGRANTE | 2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ (| Jumy 1 | | • |



LISTA DE VOTACIÓN

| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD GP | A FAVOR | ENCONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------|---|--|----------|------------|
| INTEGRANTE | 02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO | Jung | | |
| INTEGRANTE | D3 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA | im in the second | | |
| INTEGRANTE | 03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ | | | |
| FEGRANTE | 13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA | | | |
| INTEGRANTE | 01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES | DIE. | | |
| INTEGRANTE | 05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN | | | |
| | | | | , |



LISTA DE VOTACIÓN

| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD GP | A FAVOR | ENCONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------|---|----------|----------|------------|
| | 5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA | | | |
| INTEGRANTE | 02 AGUASCALIENTES (PVEM) | | | |
| INTEGRANTE | DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN | atturfin | | |
| INTEGRANTE | 4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA | Amal Had | | |
| STEGRANTE | 4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ | fuel) | • | |
| INTEGRANTE | DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO | | | |
| INTEGRANTE | 17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO | | | |
| | | | | |



| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD GP | ENTRADA | SALIDA |
|------------|--|---------|--------|
| PRESIDENTE | 4° D.F (GPPRD) DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA | 27/2 | |
| SECRETARIO | 03 QUERÉTARO (GPPAN) DIP. MARCOS AGUILAR VEGA | | |
| SECRETARIO | 4° D.F (GPPAN) DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL | | |
| SECRETARIO | 08 CHIHUAHUA (GPPRI) DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA | | |
| SECRETARIO | 11 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA | | |
| SECRETARIO | 02 QUINTANA ROO (GPPRI) DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA | | |
| SECRETARIO | 5° MÉXICO (PANAL) DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN | | |



| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD GP | ENTRADA | SALIDA |
|------------|--|------------|----------|
| SECRETARIO | 4º GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA | // NI | |
| SECRETARIA | DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO | | All - |
| SECRETARIA | 03 QUINTANA ROO (GPPRI) DIP. LIZBETH LOY GAMBOA SONG | Fitz favel | Jan Shur |
| SECRETARIA | 5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO | | |
| SECRETARIO | 03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA | EA TO | |
| INTEGRANTE | 2º QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES | | |
| INTEGRANTE | 15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ | | |



| DIRUTADO | DTTO ENTIDAD GP | ENTRADA | SALIDA |
|-----------------|--|------------|--|
| DIPUTADO | O2 GUANAJUATO (GPPAN) | A HA | ATTIA |
| INTEGRANTE | | 2 (String) | (landthad) |
| | 05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES | | , |
| INTEGRANTE | 05 NUEVO LEÓN (GPPRI) | | |
| INTEGRANTE | DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA | 1 Hours | Har - |
| INTEGRANT | 2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ E | July 1 | 1 June 1 |
| INTEGRANT | DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO | Min 5 | min de la company de la compan |
| ES. INTEGRAN | DIP. ARELY MADRID TOVILLA | | |
| INTEGRAN | 03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ | | A STATE OF THE STA |





LISTA DE ASISTENCIA

| | DIPUTADO | DTTO ENTIDAD GP | ENTRADA | SALIDA |
|-------|-----------------|---|-------------|------------|
| | NTEGRANTE | 13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA | | |
| | INTEGRANTE | 01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES | | |
| | A | 05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN | | |
| | INTEGRANTE | 5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA | | |
| 1.7.2 | 1 INTEGRANTE | 02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN | Cittude for | Cuttleffer |
| | INTEGRANTE | 4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA | Laller | And Share |
| | INTEGRANTE | 4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ | Jew D | |



| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD GP | ENTRADA | SALVOA |
|------------|--|---------|--|
| INTEGRANTE | 11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO | 7 | |
| INTEGRANTE | 17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO | with | The state of the s |
| ATEGIONE | | | |

De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad, diciembre nueve del año dos mil catorce. Está a discusión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo. En términos del Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna el Diputado Julio César Moreno Rivera Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el Dictamen. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 1 del Reglamento supra citado, hacen uso de la tribuna para fijar la posición de su Grupo Parlamentario los siguientes Diputados: Luis Antonio González Roldán del Grupo Parlamentario Nueva Alianza; Ricardo Cantú Garza del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Luisa María Alcalde Luján del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Rubén Acosta Montoya del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Agustín Miguel Alonso Raya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; María Beatriz Zavala Peniche del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Héctor García García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 3 del Reglamento supra citado, en la discusión en lo general hacen uso de la tribuna los siguientes Diputados: Luis Manuel Arias Pallares Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en Elizabeth Bojórquez Javier del Grupo Claudia Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para

- 9 DIC. 1914 @

MRKITYIRA (IRNIDAT

Javier Orozco Gómez Diputado Secretario

Página 1 Dirección de Tramite Legislativo de la

Cámara de Diputados, LXII Legislatura Dirección General de Proceso Legislativo A Azcoytia A. / vchm presentar propuestas de modificaciones, en votación económica, se desechan y quedan en sus términos; Rocío Abreu Artiñano del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pro; María del Socorro Ceseñas Chapa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar propuesta de modificación al artículo noveno transitorio, en votación económica, se desecha y queda en sus términos; Fernando Cuéllar Reyes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en pro; Guillermo Sánchez Torres del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presenta propuestas de modificaciones, en votación económica, se desechan y quedan en sus términos; Lizbeth Loy Gamboa Song del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pro. Agotado el registro de oradores y considerado en votación económica, suficientemente discutido, la Presidencia instruye a la Secretaría para que active el sistema de votación electrónica, por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, se emiten: trescientos setenta y tres votos en pro y tres votos en contra. Es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular, el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo por trescientos setenta y tres votos. Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

> Javier Orozco Gómez Diputado Secretario

Página 2

Cámara de Diputados, LXII Legislatura Dirección de Trámite Legislatívo de la Dirección General de Proceso Legislatívo A Azcovtía A. / vohm

Profra. Socorro Ceseñas Chapa

DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2014

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2014

Conómica, se desecta.

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva H. Cámara de Diputados P R E S E N T E

.09 y 110 del Reglamento de la Cáma reserva del artículo 9º. Transitorio,

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar reserva del artículo 9°. Transitorio, para adicionar un segundo párrafo relativo al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo Noveno Transitorio.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo Noveno Transitorio.-...

SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 DIC 2014

ECIBID

SALUN DE SESIONES
Hora /5://

Suf

La Secretario del Trabajo y Previsión Social convocará, a más tardar para el quince de diciembre del 2014, al titular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a los factores de la producción bajo un criterio de pluralidad, a los titulares de las secretarías del trabajo locales, a especialistas de reconocido prestigio, entre otros, para dialogar de inmediato sobre el inicio de un proceso gradual y sostenido de incremento real de los salarios mínimos; proceso de incremento que deberá comenzar para el primero de enero del año 2015.

Suscribe

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 4, Oficina 413; Tels. Conms.: 5036-0000 ext. 56050; 5628-1300 ext. 3522; fax: 3527; Lada s./c.: 01-800-718-4291 ext. 3522

scesenas@hotmail.com

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Sin que motive debate, en votación econdrica, se dascobo. Diciardose 10 del 2014

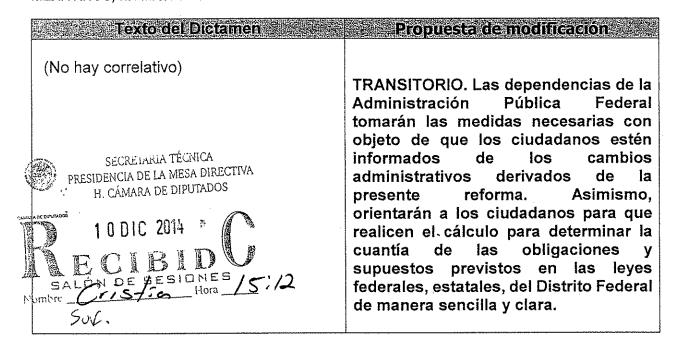


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de Diciembre de 2014

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados el que suscribe Dip. Guillermo Sánchez Torres, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la adición de un <u>Transitorio Nuevo</u> del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales correspondiente al Proyecto de Decreto de las Iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo para quedar como sigue:

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓNDEL SALARIO MINIMO.



Diputado Guillermo Sánchez Torres

Josephon C.





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de Diciembre de 2014



DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA **PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados el que suscribe Dip. Guillermo Sánchez Torres, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la adición de un Transitorio Nuevo del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales correspondiente al Proyecto de Decreto de las Iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo para quedar como sigue:

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓNDEL SALARIO MINIMO.

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|----------------------|---|
| (No hay correlativo) | TRANSITORIO. Todo abuso en la aplicación a la presente reforma, será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos. |
| | |

Diputado Guillermo Sánchez Torres SECRETARIA TELECIA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 10 DIC 2014

504.

ATTACK LANGE CONTRACTOR



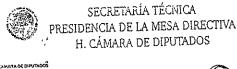
Claudia Elizabeth Bojórquez Javier

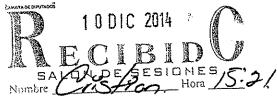
DIPUTADA FEDERAL

Singue Motive debote, envolvidos económico, PRI) e descobe. Diciembre 10 de 2014.

Palacio Legislativo de 8an Lázaro, a 13 de Noviembre de 2014 Novembre

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva H. Cámara de Diputados PRESENTE





SUY;

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al Artículo 123 del proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para quedar como sigue:

| Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | | | | |
|--|--|--|--|--|
| Texto del Dictamen | Propuesta de Modificación | | | |
| Artículo 123. (…) | Artículo 123 () | | | |
| A. () | A. () | | | |
| I. a V. () | I a V () | | | |
| • | VI. Los salarios mínimos que deberán percibir los trabajadores serán | | | |



Claudia Elizabeth Bojórquez Javier DIPUTADA FEDERAL

generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII a XXXI (...)

B (...)

generales profesionales. Los 0 regirán primeros en as áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o especiales. EI salario trabajos mínimo no deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

mínimos Los salarios generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de una familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán además, considerando. las condiciones de las distintas actividades económicas.

Se suprime.

VII a XXXI. (...)

B. (...)



Claudia Elizabeth Bojórquez Javier DIPUTADA FEDERAL

Suscribe

Dip. Claudia Elizabeth Bojórquez Javier

17:15 ks 1000. 2019

Ne 841

MINUTA DIPUTADOS



MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-6-1794. EXPEDIENTE No: 5684.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 10 de diciembre de 2014.

Dip. Javier Orozeo Gómez Secretario

CAMADA DE SENTACIONES SERVICIOS FALLAMANA DE SENTACIONES SERVICIOS FALLAMANA DE SENTACIONES DE SERVICIOS FALLAMANA DE SERVICIOS FALLAMANA



PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

"2014, Año de Octavio Paz"



MESA DIRECTIVA LXII LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-6-1794.

EXPEDIENTE No: 5684.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 10 de diciembre de 2014.

Dip. Javier Orozco Gómez

Secretario

CO \Box

TO WELLIE THINKS Carried of Site with

Turn trans The state of

AVELOGRAPH MARKET COMPANY 1 4 5 OJ ಧ \circ C σ

 \Box



M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único. Se reforman el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del Apartado A del artículo 123 y; se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...
...
B. ...



El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...
...
Artículo 41. ...
...
I. ...
...
...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del **valor** diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá



entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...
...
III. a VI. ...
Artículo 123. ...
A. ...

I. a V. ...



VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

VII. a XXXI. ...

B. ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o "B", según su ámbito de aplicación, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, en el que se tomará como valor inicial diario, para todos los casos, el equivalente para el área geográfica "A".

Según corresponda, el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CONTRACTOR OF CO

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



Quinto.- La ley que emita el Congreso de la Unión preverá que para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se observará lo siguiente:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
- **III.** El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

Los valores iniciales previstos en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizarán conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.



Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.



Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.



Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.



Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.

Dip.

Silvano Aureoles Conejo

Dip. Javier Orozco Gómez

Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales. México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

Secretario de Servicios Parlamentarios

de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN SENADO



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-6257

México, D. F., 11 de diciembre de 2014.

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE **PUNTOS CONSTITUCIONALES** PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Atentamente

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Vicepresidente



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A,-6258

México, D. F., 11 de diciembre de 2014.

SEN. ERNESTO GÁNDARA CAMOU PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Atentamente

IFZ ITMÉNEZ

Vicepresidente

H. CAMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAI

Egetene Zamoza



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-6259

México, D. F., 11 de diciembre de 2014.

SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE **ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA** PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis v dictamen.

Aitentamente

RECIBIÓ UIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Completo

Comisión de Estudios Legislativos. Segunda eiandro Encinas Rodríguez

1 1 DIC 2014

Vicepresidente

VUELTA ...

175



DIC 2014 QUEDO DE PAIMETA LECTUR

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

LECTURE. A DISCULIÓN. PARA PRESENTAR EL DICTAMEN POR LAS COMAS IONES. INTER-VINIERON LOS SENADORES ENRIQUE BURGOS CARCÍA, ERMESTO GÁNDARA CAMOU, ALESANARO ENCINAS RODRÍGUEZ, PARA PRESENTAR SU VOTO PARTICULAR INTERVINO EL SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO, PRO. PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS GRUPOS TARLA MENTÁRIOS INTERVI-

HONORABLE ASAMBLEA: Niction los senhories manuel bilitario dire, etc., proces aréchica fulla, enchano mos entres, etc., etc.,

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la minuta en comento y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las modificaciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En tal virtud, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta y de los trabajos de las Comisiones dictaminadoras.
- II. En el apartado correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se sintetiza la propuesta de la reforma en estudio.
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de la reforma constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo y establecimiento de la Unidad de Medida y Actualización.

INTERVINIERON LOS SENADORES ARMANDO NEMIRA CHÁVEZ, PRI, SAVIER LOZANO ALARCÓN, PAN, DILORES PADICIONA CUNA, PRID, MANUEL BRITLETT DÍAZ, PT. ITZEL SARRHI TELOS DE LA MORA, PRI, MARÍA DEL PRIDE ORTEGO MARTÍNEZ, PAN, AMBELICA DE LA PEÑA GÓMEZ, PRD, LUÍS SÁNCHEZ SIMÉNEZ, PRD, MARIANA CUÉLLAR CUELLA CUNEZ DEL CAMBO GUÍLZA, PAN, ESE ROBLEDO ABURTO, PRD, FIDEL DEMÓDICIS HIDALGO, PRD, LORENA CUÉLLAR CUELLAR CUELLAR, PRD, FERNANDO MATANS CANABAL, PRD, TROPICO TORRES CORZO, PRI, PARA PRESENTAR PROPOSETAS DE MODIFICACIÓN INTERVINO EL SENADOR MÁRIO DELGADO CARRILLO, PRD, LAS CÁLES NO SE ADMITICION POR LA SAMBLEA. INTERVINO EL SENADOR FIBEL DEMÓDICIS HIDALGO, PRD, PARA PRESENTAR PROPOSETA DE AUCIÓN, LA CAMBLEA. INTERVINO EL SENADOR FIBEL DEMÓDICIS HIDALGO, PRD, PARA PRESENTAR PROPOSETA DE AUCIÓN, LA CAMBLEA. SE APROBÓ EN CITADOS.



IV. En el apartado relativo al "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO" se plantea el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo.

I.- ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2014, los Coordinares de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo de la Cámara de Diputados, presentaron una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de supresión del uso del salario mínimo como unidad de cálculo para la indización de la economía.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 11 de noviembre de 2014, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante de Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, presentó una Iniciativa que reforma los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 5 de diciembre de 2014, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa que reforma los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y su uso como unidad de cálculo en el orden jurídico para efectos económicos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la



Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

- 4. Con fecha 10 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. La votación fue de 372 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.
- 5. En esa misma fecha, se dispuso que la minuta se turnara a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72 constitucional.
- 6. El 11 de diciembre de 2014, se recibió en la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de Decreto por que se reforman los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Unidad de Medida y Actualización como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones previstos en las leyes y desvincular el salario mínimo de esa función.
- 7. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 8. Estas Comisiones Unidas desean dejar constancia de que los temas considerados en la Minuta con proyecto de Decreto que se dictamina, han sido motivo de la presentación de tres iniciativas de modificaciones a la Ley Fundamental de la República. Es sabido que por lo dispuesto en el Reglamento del Senado no es factible acumular el análisis y dictamen de una Minuta con el análisis y dictamen de una o varias iniciativas de decreto; en ese sentido, nuestro propósito es referir el conocimiento de dichas iniciativas y su valoración a la luz de la Minuta recibida, sin demérito de que en su oportunidad se presenten los dictámenes correspondientes.

Las iniciativas en cuestión son las siguientes:



a) Del Senador Armando Neyra Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo de la fracción VI del Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de plantear el establecimiento de un nuevo organismo, dotado de autonomía técnica y de gestión, integrando por trabajadores y patrones, a cargo de proponer el monto de los salarios mínimos a la Cámara de Diputados, a fin de que puedan determinarse y fijarse los incrementos salariales correspondientes.

Esta iniciativa contiene, en su Exposición de Motivos, importantes reflexiones sobre la necesidad de fortalecer una política pública de incremento de la capacidad adquisitiva del salario mínimo.

Dicha iniciativa se turnó al estudio y la formulación del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Primera.

b) De la Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer la Unidad de Valor Impositivo para efectos del establecimiento de multa en materia fiscal; la incorporación de políticas públicas para elevar el poder adquisitivo del salario en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; el establecimiento de los salarios mínimos por parte de la Cámara de Diputados; la elección por el Senado de los integrantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y el otorgamiento de autonomía a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

En esta iniciativa también se realizan reflexiones relevantes en torno a la normatividad vigente del salario mínimo en nuestra Constitución, la evolución de ese concepto de ingresos en el mundo y el deterioro real del poder adquisitivo del salario, planteándose las propuestas normativas aludidas para impulsar tanto la recuperación del poder adquisitivo salarial, como su desvinculación de múltiples procesos económicos y normas jurídicas en términos de unidad de medida o unidad de referencia.



Esta iniciativa fue turnada al conocimiento, análisis y formulación del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

c) Del Sen. Héctor Larios Córdova, integrando del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto a la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propone establecer una prohibición para que los salarios mínimos sean utilizados como unidad de base para el establecimiento de multas y sanciones, de créditos a la vivienda, de prerrogativas a los partidos y gastos de campaña, de cuotas establecidas en la Ley Federa. de Derechos, de indemnización y obligaciones administrativas, así como de cualquier otra que no corresponda al sentido de la remuneración salarial mínima prevista en la propia fracción VI del Apartado A del artículo 123 constitucional. En consecuencia, propone se utilice como base el "Índice de Sustitución a los Salarios Mínimos para multas y otros efectos que no sean remuneraciones", cuyo establecimiento se hará en la ley.

En esta iniciativa se formulan razonamientos relevantes en torno a la utilización del salario mínimo en 149 ordenamiento legales federales para efectos de calcular multas y sanciones; créditos del INFONAVIT; prerrogativas de los partidos políticos, gastos de campaña de los candidatos en los procesos electorales; cuotas para el pago de derechos y obligaciones e indemnizaciones administrativas; el concepto económico del salario mínimo real y la caída del mismo en nuestro país desde 1976, así como la reflexión de que el uso del salario mínimo para indizar precios y otros beneficios sociales en el ámbito económico apunta a haberse constituido en un freno para el incremento de los salarios mínimos.

Esta iniciativa fue turna para el conocimiento, análisis y formulación del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda.

II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA



Estas Comisiones Unidas desean destacar que en el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se menciona lo siguiente:

"Esta Comisión Dictaminadora, después de un análisis exhaustivo llega a la convicción de emitir en **Sentido Positivo**, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios mínimos...

"La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informa que a lo largo del siglo XXI, México es el único país de América Latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no hizo nada para propiciar su recuperación. Por lo que en casi todos los países con los que tenemos vinculación económica, el salario mínimo ha sido objeto de revisión a la alza y de políticas novedosas de recuperación. En contraste, México se mantiene como un caso atípico y excéntrico de inercia y congelamiento salarial.

"Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de graves problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos y pensiones y jubilaciones precarias, entre otros.

"... desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso sostenido de los salarios mínimos, pero tiene como condición el seguimiento puntual de la evolución del conjunto variable a lo largo del tiempo.

"Una política sensata de recuperación salarial tampoco partiría de incrementos disparados al salario; además de una gradualidad y una conducción económica consecuente, también se necesita un acuerdo nacional político, económico y social, con empresarios y trabajadores para crear condiciones que lleven a tal recuperación, porque sus efectos serían benéficos no sólo para los asalariados y sus familiares, sino para toda la economía y constituiría una base para mejorar el consumo, el empleo productivo y el bienestar.

"Por ello se concluye la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y



mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétricos y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios de diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos.

"En ese sentido, como un requisito previo al aumento del salario, se propone modificar el término "salario mínimo" sólo para efectos de su función como "Unidad de Cuenta", procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de las salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

"Al respecto, es preciso señalar, que el pasado 25 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó los Dictámenes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Asuntos Laborales y Previsión Social, por lo que se reformaron diversos artículos de códigos y leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, para sustituir al salario mínimo por la unidad de cuenta y, se expidió la Ley de Unidad de Cuenta de la Cuidad de México.

"Dicho lo anterior, debemos considerar que en un Estado de Derecho como al que aspiramos, la Constitución debe ser tomada en serio en su conjunto y no solamente para el caso de algunos preceptos que ella reconoce.

"Es un compromiso social que el Poder Legislativo Federal, actúe en beneficio de todos y que la clase trabajadora tenga como derecho adquirido lo mínimo para subsistir, razón por la cual, con las modificaciones que hoy se proponen se pretende cimentar las bases de una nueva estructura para la valoración de los salarios mínimos.

"Siendo el salario, y concretamente el salario mínimo, la única fuente económica de la inmensa mayoría de los mexicanos y sus familias para satisfacer sus necesidades e impulsar su desarrollo, resulta ser (un) derecho humano esencial del mundo (en el) derecho social, vinculado al crecimiento en materia de productividad nacional.



"Luego entonces, urge reconocerse como derecho humano, como función social; de uso derivado como unidad de cuenta, lo que debe ser el primer paso para iniciar un proceso para recuperar el poder de compra de los salarios, en pro del bienestar y dignidad de la población mexicana."

Por los argumentos expuestos la Comisión de Puntos Constitucionales, sometió al Pleno de la H. Cámara de Diputados la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se reforman el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y sétimo al apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

| C | |
|---|---|
| *** | - |
| ••• | |
| Artículo 41 | |
| , ,, ,, ,, ,, , , , , , , , , , , , , , | |



| l |
|---|
| ··· |
| II |
| ••• |
| a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. |
| b) y c) |
| |
| III. a VI |
| Artículo 123 |
| A |
| I. a V |
| VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. |
| |
| VII. a XXXI |
| B |
| Transitorios |

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

SEGUNDO. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo



general vigente diario para el área geográfica "A" o "B", según su ámbito de aplicación, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, en el que se tomará como valor inicial diario, para todos los casos, el equivalente para el área geográfica "A".

Según corresponda, el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO. La ley que emita el Congreso de la Unión preverá que para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se observará lo siguiente:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidazo del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.



Los valores iniciales previstos en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizarán conforme al procedimiento que se establezcan una vez que se realicen las adecuaciones correspondientes.

SEXTO. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento del que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

SÉPTIMO. Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente



artículo transitorio.

NOVENO. Se abrogan todas la disposiciones que se opongan a los establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

Con relación al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, quienes suscribimos el dictamen de estas Comisiones Unidas, estimamos pertinente destacar diversas consideraciones y expresiones contenidas en la Exposición de Motivos de la iniciativa del Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir modificaciones a los artículos 26 y 41 de la Ley Fundamental de la República, con objeto de establecer la Unidad de Medida y Actualización y desvincular el salario mínimo de la función que fue adoptando como unidad de cuenta para indizar el cálculo de obligaciones o sanciones que se expresan en dinero. En efecto, en dicha iniciativa se destaca lo siguiente

"I. Antecedentes

"Actualmente en México, el salario mínimo no es un instrumento de política pública con un solo objetivo, es decir, su valor no se utiliza únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino también como unidad de cuenta para indexar ciertos supuestos y montos, que incluyen el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, supuestos para elevar un acto jurídico a escritura pública, así como algunas cuotas y los topes de las aportaciones al sistema de seguridad social, entre otros. Así, al incrementarse el salario mínimo, no sólo se ajusta la remuneración mínima que deben recibir los trabajadores, sino además todos los montos vinculados a éste.

"La vinculación del salario mínimo a ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio (que depende de factores como la inflación y el crecimiento de la productividad, más que de cambios al salario mínimo). Así, por ejemplo, un incremento del salario mínimo, que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago de la economía, podría perjudicar a trabajadores con ingresos distintos al salario mínimo, cuyas percepciones no se ajustarían necesariamente al



cambio, pero sí el saldo de sus deudas con organismos de fomento, u otras erogaciones como son las contribuciones a la seguridad social.

"Para poder utilizar al salario mínimo como un instrumento de política con un solo fin y solucionar las distorsiones descritas anteriormente es esencial desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en la legislación federal vigente. Sin embargo, es importante seguir contando con una unidad de cuenta que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las leyes y disposiciones vigentes, sin necesidad de llevar a cabo actualizaciones constantes a la regulación.

"Para tal efecto, en la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se propone la creación de una nueva unidad de cuenta denominada "Unidad de Medida y Actualización" (UMA), expresada en moneda nacional, que sustituya al salario mínimo como unidad de cuenta y que será utilizada como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

"La nueva unidad tendría mayor eficacia en su función de actualización, toda vez que su valor inicial expresado en moneda nacional, aún y cuando comenzará siendo igual al valor del salario mínimo, se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es decir, conforme a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será uno a uno y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin general distorsiones como las que puede ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la nueva unidad dará certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) será el encargado de publicar el valor diario, mensual y anual de la nueva unidad.

"II. Contenido de la iniciativa

"El presente Decreto propone modificar los artículos 26, apartado B y 41, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



"La reforma propuesta para el apartado B del artículo 26 de la Carta Magna prevé la creación de la nueva unidad de cuenta, denominada Unidad de Medida y Actualización (o UMA), que permitirá la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base, media o referencia económica que actualmente utilizan las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores.

"Para tal efecto, se otorga al INEGI, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de establecer el valor de dicha unidad, aplicando el procedimiento previsto en el régimen transitorio, el cual toma como base la inflación, a través del INPC.

"Asimismo, con la finalidad de respetar la utilización del peso como única moneda de curso legal en el territorio nacional, se propone que el artículo 26 de la Constitución establezca que las obligaciones y supuestos previstos en los distintos ordenamientos jurídicos que se denominen en Unidades de Medida y Actualización (o UMAS), se deberán solventar entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

"En congruencia con la creación de la UMA que sustituya al salario mínimo como unidad de cuenta, resulta necesario reformar el artículo 41, base II, inciso a) de la Ley Suprema, relativo al financiamiento de los partidos políticos, que hoy en día utiliza al referido salario mínimo como instrumento de actualización del citado financiamiento.

"Por lo que se refiere al régimen transitorio, se prevé lo siguiente:

- "a) La entrada en vigor de la reforma será el día siguiente de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.
- "b) El valor inicial diario de la UMA será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o el que llegará a sustituirlo, al momento de la entrada en vigor del Decreto. Por su parte, los valores iniciales mensual y anual, tomarán como base el valor inicial diario, multiplicado por 30.4 o por 12, respectivamente.





- "c) Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta de las obligaciones y supuestos previstos en todos los ordenamiento jurídicos federales, estatales, del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de estos, se entenderán realizadas a la UMA.
- "d) Se otorga el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la reforma, para que las autoridades competentes federales, del Distrito Federal, estatales y municipales realicen las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.
- "e) El procedimiento para determinar el valor de la UMA, así como la periodicidad de su actualización y los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.
- "f) Evitar que los saldos en moneda nacional de los créditos a la vivienda, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, se actualicen a una tasa que supere a la inflación. Con esto se protege el ingreso de los trabajadores, evitando que potenciales aumentos al salario mínimo por encima de la inflación incrementen de manera desmesurada el saldo de sus créditos a la vivienda.
- "g) Con la finalidad de respetar el principio de autonomía de la voluntad y con el objeto de que la presente reforma no sea retroactiva, se establece que los contratos y convenios de cualquier naturaleza, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Decreto y que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la UMA, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.
- "h) Abrogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Decreto excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión (o UDI)."





Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta en estudio, se elaboran las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas concordamos con lo expuesto en la minuta con proyecto de Decreto que contiene el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, sobre la pertinencia de reformar el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 y, de adicionar los párrafos sexto y sétimo al apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que su objeto es cimentar las bases de una nueva estructura para el establecimiento y mantenimiento de los salarios mínimos.

El salario mínimo está vinculado al crecimiento de la productividad nacional y su utilización como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas o reguladas por la ley, o como unidad de referencia en la economía, ha minado su naturaleza y propósito como un derecho humano, de carácter social.

Estimamos que prescribió su uso como unidad de cuenta o para el pago de obligaciones derivadas de las leyes, debe ser el primer paso de una estrategia para recuperar el poder de compra de los salarios y favorecer así el bienestar y dignidad de nuestra población.

SEGUNDA. Para el análisis de esta Minuta es necesario mencionar que en el artículo 90 de la Ley Federal de Trabajo, define al salario mínimo, el cual se transcribe para pronta referencia:

"El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

"El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

"Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a obtención de satisfactores."

191



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

De lo anterior se puede advertir que el salario es un componente fundamental de bienestar social y del desarrollo económico nacional. Para fijar estos salarios se creó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), mediante la reforma a la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el mismo Diario el 31 de diciembre de ese mismo año.

Dicha Comisión tiene como objetivo fundamental cumplir con el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, que le encomienda, en su carácter de órgano tripartito, llevar a cabo la fijación de los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las condiciones económicas y sociales del país, propiciando la equidad y la justicia entre los factores de la producción, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y su familia.

Por razones derivadas del uso del salario mínimo como medida de referencia para calcular el monto del cumplimiento de obligaciones de pago derivadas de nuestro sistema legal, se ha alterado su verdadera naturaleza social.

Como todos sabemos, el salario mínimo ha servido como unidad de cuenta, base o medida de referencia para efectos legales. Esto ha propiciado que durante los procesos de negociación para fijar los salarios mínimos en la CONASAMI, existan diversas presiones para impedir mejoras salariales debido a que su aumento impactaría en las tarifas para el pago de obligaciones, créditos, derechos, contribuciones o sanciones administrativas o penales, entre otros.

Por lo anterior, el Consejo de Representantes de dicha Comisión creó un grupo de trabajo para realizar los estudios sobre la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo de su función adquirida como unidad de cuenta, base o medida de referencia. Ahora bien, en el Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006 - 2012, la CONASAMI, señaló que mediante la Resolución que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2012, acordó lo siguiente:



"SEXTO.- Los sectores obrero y patronal que integran el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el Gobierno Federal, hacen un público manifiesto y acuerdan promover que se realicen estudios que analicen la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o medida de referencia".

"A su vez, los integrantes de la Comisión detallaron que los días 18 de julio y 22 de agosto de 2012, el Grupo de Trabajo llevó a cabo sus segunda y tercera reuniones, en ellas se reiteraron los acuerdos tomados el día 20 de junio de 2012 para continuar con su desarrollo, avanzándose en la definición de posibles estrategias a seguir una vez determinados los puntos legales de interés especial para cada uno de los sectores".

Con fecha 18 de diciembre de 2012, el Consejo de Representantes de esa Comisión, resolvió que el Grupo de Trabajo creado por el Consejo de Representantes para realizar los estudios en torno a la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o medida de referencia, continuara sus trabajos profundizando el análisis de los alcances y efectos de aquellas disposiciones relevantes de naturaleza jurídica, hasta llegar a propuestas específicas y su gestión ante las instancias competentes, a fin de lograr el objetivo para el que fue constituido.

De lo anterior se pude advertir que desde hace varios años se estudia la desvinculación del salario mínimo como referencia en la legislación vigente. Estos antecedentes refuerzan la convicción de estas Comisiones Unidas, en torno a la necesidad de esta propuesta de modificaciones constitucionales.

TERCERA.- Ahora bien, el artículo 123 constitucional establece:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

... A. ...

,

I. a V ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en



profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. a XXXI. ...

B. ..."

El salario mínimo es un derecho humano social de todos los trabajadores y al cual debemos prestar especial atención. Su sentido esencial es que la contraprestación mínima por el trabajo resulte suficiente para que una familia alcance un nivel de vida decoroso. Sin embargo, cabe reconocer que desde hace años, el salario mínimo no alcanza para la subsistencia adecuada de una familia, ya que no es suficiente para la atención de las necesidades básicas de alimentación, vivienda y educación. En los hechos en una familia trabajan más de uno de sus integrantes, logrando ingresos que apenas permiten cubrir sus necesidades básicas.

Por lo anterior, es que se necesita de un acuerdo político, económico y social amplio para establecer las condiciones que lleven a su recuperación, ya que esto sería benéfico tanto para los asalariados y sus familias, y la economía del país.

CUARTA.- Estas Comisiones Unidas estimamos pertinente la reforma del inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, así como la adición a los párrafos sexto y sétimo al apartado B del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estimamos que su aprobación por el Órgano Revisor de la Constitución permitirá desvincular al salario mínimo la función que adquirió como "Unidad de Cuenta" para multitud de efectos legales y económicos. Ello, contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

Para mayor claridad de los planteamientos de reformas constitucionales cuya aprobación se plantea, las Comisiones Unidas insertan el cuadro comparativo entre



los textos constitucionales vigentes y los textos propuestos a la consideración del Órgano Revisor de la Constitución:

| TEXTO VIGENTE CPEUM | TEXTO MINUTA |
|---------------------|--|
| Artículo 26. | Artículo 26. |
| A | A |
| | |
| | ••• |
| | ••• |
| В | В |
| ••• | |
| | ••• |
| | ••• |
| ••• | ••• |
| | El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. |
| | Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en |



| C | moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuestos, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. |
|---|---|
| | C |
| | |
| | ••• |
| | ••• |
| | |
| Artículo 41 | Artículo 41 |
| | ••• |
| l. | l |
| | ••• |
| | ••• |
| ••• | |
| | II |
| | ••• |
| a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de | a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el setenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el |
| acuerdo con el porcentaje de | setenta por ciento restante de |
| votos que hubieren obtenido en la | acuerdo con el porcentaje de |





| elección de diputados inmediata anterior. | votos que hubiere obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. |
|--|--|
| b) y c) | b) y c) |
| | |
| | |
| III. a VI | III. a VI |
| Artículo 123 | Artículo 123 |
| | |
| A. | A |
| l al V | l al V |
| VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. | VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determine; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. |
| | ··· |
| VII a la XXXI | VII a la XXXI |
| В | В |



En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad, al H. Pleno Senatorial, se propone la aprobación del proyecto de Decreto que se contiene en el presente dictamen.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212 y 224 del Reglamento para el Senado de la República, sometemos a la discusión, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el inciso a), fracción II, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

| Artículo 26. A |
|-------------------|
| *** |
| ••• |
| B |
| *** |
| *** |
| |





El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...
...
Artículo 41. ...
I. ...
...
II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...



III. a VI. ...

Artículo 123. ...

Α. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

... VII. a XXXI. ... B. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o "B", según su ámbito de aplicación, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, en el que se tomará como valor inicial diario, para todos los casos, el equivalente para el área geográfica "A".

Según corresponda, el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el



valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO. El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la unidad de medida y actualización dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

SEXTO. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa





que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

SÉPTIMO. Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

NOVENO. Se abrogan todas la disposiciones que se opongan a los establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.



Dado en el Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

200



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Sen. Enrique Burgos García **Presidente** Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodriguez Sen. José María Martínez Martínez Sécretario Secretario Sen. Arely Gomez Hadamira Gastélum Ben. Daniel Amador Gaxiola González Integrante Integrante Integrante Sen. David Penchyna Sen. Raúl Gracia Guzmán Sen. Ricardo Barroso Agramont Grub Integrante Integrante Integrante Sen. Pablo Escudero Morales Sen. Sonia Mendoza Díaz nando/Torres Integrante Integrante ntegrante Sen. Manuel Barttlet Díaz Integrante



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sen. Ernesto Gándara Camou Presidente Sen. Ma. Alejandra Barralles Magdaleno Sen. Javier Lozano Alarcón Secretario Secretaria Sen. Ármando Neyra Chávez Sen. Isaías Cuevas González Integrante Integrante Sen. Arquimedes Oramas Vargas Sen. César Octavio Pedroza Gaitán Integrante Integrante





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez

Presidente

Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano

Secretaria

Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

Secretaria

Sen. René Juárez Cisneros

Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández

Integrante



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Domingo 14 de diciembre de 2014 Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

| Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política | | | | |
|--|-------|-------|--|--|
| Nombre Sen. Enrique Burgos García | J. J. | | | |
| Presidente | | , | | |
| Sen. José María Martínez Martínez Secretario | alur | -//.5 | | |
| Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante | | | | |





COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

| Nombre | |
|--|-------------|
| | Quely gos 9 |
| Sen. Arely Gómez González | |
| Integrante | |
| Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante | |
| | |
| Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante | |
| | |
| Sen. David Penchyna Grub Integrante | |





COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

| COMISSION DE L'ONTOG CONTO IN COLONNELLO | | | | |
|--|---|--|--|--|
| Nombre | | | | |
| | · | | | |
| Sen. Raúl Gracia Guzmán | · | | | |
| Integrante | | | | |
| Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante | | | | |
| Sen. Fernando Torres Graciano Integrante | | | | |





COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



Sen. Pablo Escudero Morales **Integrante**



Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante

4

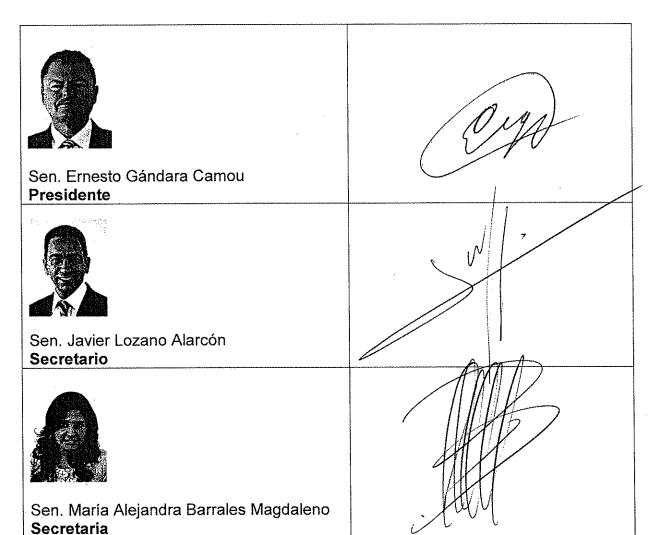
210



REUNIÓN ORDINARIA COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Domingo 14 de diciembre de 2014 Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política





COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Sen. Isaías González Cuevas Integrante



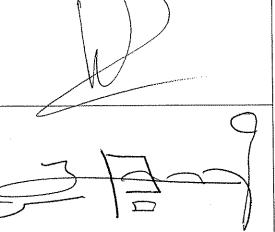
Sen. Armando Neyra Chávez Integrante

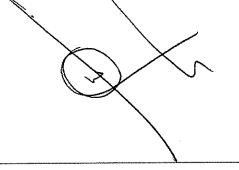


Sen. César Octavio Pedroza Gaitán Integrante



Sen. Arquímedes Oramas Vargas **Integrante**







COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Domingo 14 de diciembre de 2014 Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

| Salón de Protocolo de la J | unta de Coordinación Política |
|---|-------------------------------|
| | Decer |
| Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Presidente | |
| Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Areliano Secretaria | |
| Sen. Ma. Pilar Ortega Martínez Secretaria | |



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



Sen. René Juárez Cisneros **Integrante**



Sen. Luis Fernando Salazar Fernández **Integrante**

Senado de la República, 14 de diciembre de 2014.

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.-

Quien suscribe Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción III, Y 209, del Reglamento del Senado de la República y con referencia al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, someto a la consideración de esta soberanía una propuestas de modificación y adición, de conformidad con la siguiente:

VOTO PARTICULAR DEL SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CONSIDERACIONES

En México, se ha dado un debate nacional sobre el salario mínimo, que comenzó con la propuesta del Gobierno del Distrito Federal, para elevar el salario por encima de los ochenta pesos, y alcanzar el nivel suficiente en los próximos años para recuperar el poder adquisitivo perdido en el tiempo.

Como continuación de esta propuesta, se han sumado o alcanzado una serie de planteamientos de las distintas fuerzas políticas y que se resumen en los siguientes aspectos:

- Elevar el monto del salario mínimo,
- Revisar las facultades de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y cambiar su naturaleza jurídica,
- Desvincular el salario mínimo como medida de referencia de conceptos que los ciudadanos deben pagar al gobierno, como son los impuestos y las multas.

Hasta ahora la discusión gira en torno a los efectos en la economía, que algunos economistas inclusive se han dedicado a rechazar, pues no generaría sino un impacto marginal a la estabilidad económica mexicana. Al contrario, algunos organismos internacionales como la CEPAL informan sobre casos en América Latina, como Uruguay y Brasil, donde un aumento del salario mínimo aumentó la productividad, la formalidad y ayudó al crecimiento económico. Hasta el momento actual de la deliberación, el problema está en el nulo esfuerzo que se ha hecho para echar una mirada el problema del salario mínimo desde el trabajador, como sujeto central de derechos humanos en las actuales economías.

Una política de intereses, hará girar la discusión en torno a la estabilidad de la economía, de la salud de las finanzas públicas, o cuando más de la relación entre la economía e ingreso del trabajador y el crecimiento económico nacional. Una política de principios, de derechos humanos, por el contrario, se mantendrá firme en la imposición de los derechos esenciales contra los argumentos políticos o económicos, haciéndolos valer y tomarlos en serio aun contra cualquier otro argumento. Se soportará todo esfuerzo por asegurar el mínimo vital (necesidades básicas) del trabajador.

Si bien el debate sobre el incremento del salario mínimo es necesario y debemos actuar con racionalidad para evitar los extremos (mantener el salario mínimo como está o bien aumentar el salario automáticamente por decreto) creemos que hay que actualizar los conceptos de salario mínimo ordenados por el constituyente de 1917 a la luz de los derechos humanos, que ahora son el centro del sistema jurídico e imponen a todas y todos actuar con ánimo de su reconocimiento, protección, garantía y promoción.

La política de salarios mínimos

1. La política económica en México ha fallado: El salario mínimo en México es precario

Hay que reconocer que la política económica en México ha fallado. El bajo crecimiento económico en los últimos 30 años (menos del 1% anual per cápita), la precarización laboral en la economía y la grave crisis de desigualdad en nuestro país han sido factores determinantes para elevar sus niveles de pobreza -más de la mitad de la población se encuentra en pobreza, 20% en pobreza extrema y 30% en pobreza moderada-.

Varios de los argumentos para mantener el bajísimo crecimiento económico de nuestro país mediante bajos salarios y exigiendo mayores niveles de productividad han colocado a las familias mexicanas en la informalidad y en la precariedad.

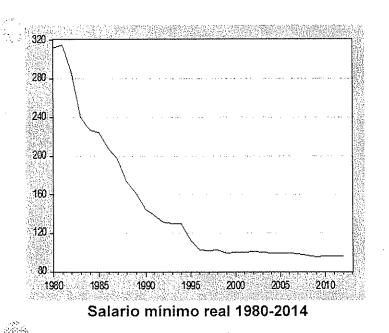
La realidad es que al 54.5% de los trabajadores formales no les alcanza su salario para comprar la canasta básica alimentaria. Tan sólo este año el poder adquisitivo de los mexicanos ha disminuido casi 6% en términos reales. La consecuencia de todo ello es un mercado interno hundido: las familias mexicanas no tienen dinero para gastar ni las empresas para invertir.

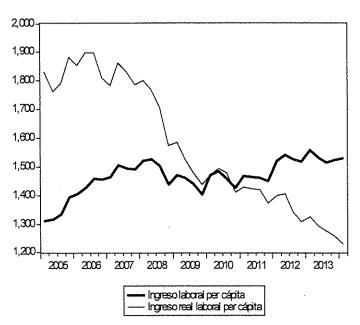
En este sentido, la reforma de desindexación del salario mínimo que hoy se discute representa una condición necesaria más no suficiente para recuperar su poder adquisitivo. Es necesario establecer las bases sobre las cuales se fundamente una política para una verdadera recuperación de los salarios en México.

Lo anterior es algo urgente. Fijémonos que si nuestro objetivo fuese que para el año 2021 todos los trabajadores de México pudieran acceder a la canasta mínima alimentaria, el salario mínimo tendría que crecer casi 20% cada año durante el próximo sexenio. Esto nos habla del rezago tan grande que existe entre un empleo en nuestro país y su función social ideal. Ganar el salario mínimo en México significa estar en la pobreza, situación que padece el 21% de los ocupados en México, es decir, 10.4 millones de personas o 1 de cada 5 trabajadores.

Además de que en términos nominales, México es el país de América en donde el salario mínimo es el más bajo, sólo por detrás de Haití, también ha perdido poder adquisitivo. Desde 1980 y hasta mediados de los años 90 presentó una caída del 70% en términos reales, después un interminable estancamiento.

Aunado a ello, dicha situación se hace presente también en el nivel general de salarios. A partir del año 2000 la tendencia del salario medio real es decreciente e incluso en algunos años ha llegado a ser negativa.





2. América Latina: El caso de Uruguay

Los hechos antes mencionados contrastan con el escenario que viven varios países de América Latina, particularmente después de la crisis de 2008, caracterizado por políticas enfocadas a la recuperación del salario mínimo que han llevado a que su poder adquisitivo real en la región tenga una clara tendencia ascendente y que se haya incrementado en promedio un 54% entre el 2000 y 2012.

Un caso muy particular es el caso de Uruguay que hace 10 años inició una política de incrementos en el salario mínimo y que ha tenido como resultado que su poder adquisitivo se haya más que triplicado. El número de afiliados a su sistema de seguridad social aumentó 57% entre 2004 y

2010 mientras que su tasa de empleo subió de 51.5% de la PEA en 2005 a 58.4% en 2010.

3. Razones fundamentales para elevar el salario mínimo en México

A) EL SALARIO EN MÉXICO ES PRECARIO: NO CUMPLE SU MANDATO CONSTITUCIONAL

La constitución mandata: "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas."

El salario mínimo en México es precario y no cumple con su mandato constitucional. Ganar el salario mínimo en México significa estar en la pobreza. Nuestro país presenta un rezago del salario mínimo con respecto a la línea de bienestar calculada por el CONEVAL del 27%.

B) EL MERCADO INTERNO ESTÁ HUNDIDO

Las familias mexicanas no tienen dinero para gastar ni las empresas para invertir. Las cifras de la ANTAD registran los niveles de consumo más bajos en los últimos 7 años, el consumo privado creció apenas 1.2% en el primer semestre lo cual es el dato más bajo en los últimos 5 años y la confianza del consumidor sigue sin recuperarse. La inversión privada sigue estancada y el sector de la construcción sufrió una nueva caída en septiembre.

La forma más sana de reactivar el crecimiento económico nacional es destapar las arterias que tienen estancado al mercado interno y sin duda, la más importante es garantizar que todos los trabajadores gocen de un salario más digno.

C) EL SALARIO MÍNIMO ESTÁ RELACIONADO CON LOS NIVELES DE POBREZA Y DESIGUALDAD

El salario mínimo debe ser entendido como una medida de bienestar de la nación y no como un precio de mercado. Cuando el salario cae por debajo



de los costos de vida, las familias no pueden comprar lo que necesitan para vivir. Esto provoca que los negocios que atienden esos mercados no encuentren clientes suficientes y el gasto en consumo disminuya. Lo anterior no permite que se rompan los círculos de pobreza en los que se encuentra la población.

Considerando el fenómeno inflacionario, en el primer trimestre de 2010 el ingreso laboral promedio per cápita al mes era de mil 703 pesos, mientras que en el segundo trimestre de 2014 fue de mil 607 pesos. Sin embargo, si el ingreso laboral per cápita se ajusta con el valor de la canasta alimentaria, el ingreso baja a mil 516.30 pesos, lo anterior debido a que en años recientes el precio de los alimentos ha subido más que la inflación.

Si el punto de comparación se hiciera respecto al primer trimestre de 2005, el poder adquisitivo del ingreso laboral respecto a la inflación se ha reducido en 10.9 por ciento, pero respecto al precio de los alimentos se ha reducido en 31.7 por ciento.

De acuerdo con el Reporte Global de Riqueza elaborado por Credit Suisse, México es un país con alta desigualdad en la distribución del ingreso. El 64% de la riqueza en el país la posee 10% de la población más acaudalada y en los últimos 14 años, la concentración de la riqueza en el decil más alto de la población se incrementó. De los 34 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), **México es el que tiene la mayor desigualdad** en la distribución del ingreso

Incrementar el salario mínimo tendría efectos positivos en la distribución salarial. Países como Brasil, Uruguay, Chile y Ecuador han mostrado una recuperación de los salarios mínimos reales que se ha traducido en una disminución de la desigualdad de ingresos.

En dichos países (y en algunos otros) se produjo simultáneamente un incremento de los salarios mínimos y una disminución de la desigualdad salarial, en un contexto de crecimiento del empleo.

D) NO SE DEBE RELACIONAR CON LA PRODUCTIVIDAD

Los ingresos de los trabajadores mexicanos- no sólo el salario mínimocrecen de una manera más lenta e incluso se contraen más que la productividad.

Entre 2010 y 2013, por ejemplo, existió un incremento promedio en productividad del 1.5% (lo cual de por si es insuficiente para alcanzar los niveles deseados de crecimiento económico) mientras que por el contrario, el ingreso real per cápita de los trabajadores se contrajo en un 2.3%

Pero, ¿De dónde pueden surgir en la práctica las disparidades entre salarios reales y productividad? En general, la productividad se mide considerando que la fuerza laboral es el único factor de producción por lo que el producto marginal del trabajo no necesariamente es igual a la proporción (producto/mano de obra) que es lo que se puede medir en la práctica.

Pero independientemente de esta disparidad en la medición, el salario mínimo es una variable que por definición no está ligada a la productividad sino a estándares de mínimos vitales que el Estado debe garantizar a los mexicanos.

E) EFECTOS POSITIVOS SOBRE EL EMPLEO Y LA INFORMALIDAD

La visión ortodoxa de los economistas y políticos sobre el mercado laboral predice que aumentos en el salario mínimo derivan en un aumento en el desempleo entre los jóvenes y los trabajadores en la parte más baja de la distribución salarial. Sin embargo, esta visión simplista de estudiar al salario mínimo desde una perspectiva puramente clásica de juego entre la oferta y la demanda ha quedado rebasada por la realidad.

Si a los trabajadores solamente se les paga su costo de oportunidad, no existen incentivos para incrementar la productividad, ya que perder el trabajo no sería costoso. Entonces se llega a un punto de indiferencia entre la informalidad y la formalidad y por ende tiene una afectación en los niveles de empleo.

En el contexto de México, los salarios son tan bajos, que existe un margen entre éstos y la utilidad marginal de la mano de obra. Por tanto, un incremento en el salario mínimo es posible aumentando incluso el empleo. Actualmente México presenta una alta y persistente incidencia de informalidad en el empleo que comprende aproximadamente a 60% de los trabajadores del país, situación que seguirá complicándose si no hay un aumento en los niveles de bienestar que otorga el sector formal de la economía.

C) NO HAY RELACIÓN CAUSAL CON LA INFLACIÓN

La creación de la UMA (Unidad de Medida y actualización) supondrá que los ingresos del estado por multas, sanciones y otros supuestos se incrementen a partir del próximo año de manera equivalente al nivel general de precios. Esto supone un incremento superior a lo que lo hacían hasta ahora, es decir, el equivalente al crecimiento del salario mínimo. La pregunta fundamental es porqué en esta reforma no hay un incremento del salario mínimo. ¿Hasta cuándo lo tendremos? ¿qué garantías existen? De nueva cuenta se pone a la caja del gobierno por encima del bolsillo de los mexicanos.

Si no hay garantías de un aumento sistemático del salario mínimo por encima de la inflación, los niveles de pobreza y desigualdad se acrecentarán.

La evidencia empírica demuestra que para países de América latina como Brasil y Uruguay, entre otros los aumentos en el salario mínimo no se derivan en espirales inflacionarias. Más bien hay que cuestionar la política económica imperante: nuestros salarios son los más bajos de la OCDE y lo que tenemos son niveles de inflación superiores a la meta del Banco Central.

E) EL SALARIO MÍNIMO SE DEBE INCREMENTAR PROGRESIVAMENTE DURANTE LOS PRÓXIMOS AÑOS PARA ALCANZAR LA LÍNEA DE BIENESTAR (POR LO MENOS POR ENCIMA DE LA INFLACIÓN

Para que el salario mínimo fuese suficiente como para que un trabajador pudiese adquirir una canasta básica alimentaria en 2021, sería necesario hacer incrementos anuales cercanos al 20 por ciento. En este caso, no podríamos soslayar el impacto de esta medida en términos inflacionarios, por lo tanto resulta imperativo realizar ajustes significativos al salario mínimo considerando cada año la incidencia de estos en la economía.

Por lo anterior proponemos que el monto del Salario Mínimo tenga un incremento anual por lo menos tres puntos porcentuales por arriba del incremento anualizado del INPC registrado en el mes de octubre del año inmediato anterior. Un incremento inferior mantendría la tendencia en la pérdida del poder adquisitivo del salario.

4. La familia mexicana en el centro del debate

Estamos convencidos de que el salario mínimo es una variable económica y social cuya naturaleza es un indicador del bienestar de los mexicanos. Por tanto, el debate debe centrarse en el núcleo social de México: las familias y sus niveles de bienestar.

Por ello, en octubre pasado presentamos una iniciativa para devolver al salario mínimo su naturaleza social y que deje su función de ancla inflacionaria.

- Tratar a los derechos laborales como derechos humanos. Actualizar el salario mínimo general a la luz de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, porque hoy día los derechos de los trabajadores, los derechos laborales, forman parte también de los derechos humanos.
- Que el salario mínimo sirva para satisfacer necesidades básicas. Modificar el concepto de un salario mínimo general que sea suficiente en

- la satisfacción de "necesidades normales" para que lo sea en la satisfacción de "necesidades vitales".
- Que el salario satisfaga las necesidades de las personas. Actualizar la finalidad del salario mínimo general para que sea suficiente en la satisfacción de las necesidades de todas las "personas" en el hogar, independientemente de que formen parte o encabecen una familia, en lugar de la actual redacción que señala "jefe de familia".
- Incorporar a las mujeres jefas de familia al derecho al salario mínimo. En consecuencia, desterrar la actual discriminación hacia las personas que son jefas de familia, ya que el texto constitucional excluye a las mujeres que encabezan una familia del reconocimiento, protección y garantía del salario mínimo general, además que se atenta contra los derechos humanos a la igualdad y no discriminación.
- Que el salario mínimo pueda proveer a la educación de las niñas, niños y adolescentes. Modificar la redacción del mismo artículo 123 para que el salario mínimo general pueda proveer a la educación obligatoria de las "niñas, niños y adolescentes", sustituyendo al actual concepto de "hijos".

Por lo anterior, si no realizamos un verdadero debate sobre la definición y los alcances del Salario Mínimo y nos quedamos solamente con la desindexación del salario para crear la unidad de medida UMA, perderemos la oportunidad de garantizarles a los trabajadores un salario sin pérdidas en valor real que sirva como un indicador de la medida de bienestar. La simple desindexación del salario mínimo será una reforma para garantizar que los ingresos del gobierno no pierdan valor en términos reales, pero pondrá en riesgo una vez más el poder adquisitivo de los trabajadores mexicanos.

En este sentido, proponemos a esta Honorable Cámara la consideración de los siguientes transitorios al dictamen sobre la Desindexación de los Salarios Mínimos, cuyo objetivo son complementar las disposiciones señaladas en dicho dictamen y asegurar que con su votación no dejemos pasar la oportunidad de sentar la bases para llevar al salario mínimo de una medida de precios a un indicador de bienestar de los trabajadores y sus familias.

Resumen reservas

Adiciones:

| Dice | Debe decir |
|-----------|---|
| | DÉCIMO Dentro de los 180 días de la entrada |
| -ADICIÓN- | en vigor del presente decreto, el Congreso de la |
| | Unión modificará el marco legal par que el |
| | Salario Mínimo contemplado en el Artículo 123 |
| | Constitucional cumpla con la finalidad de |
| | satisfacer las necesidades vitales de las personas |
| | y que sirva como un indicador de la medida de |
| | bienestar. |
| -ADICIÓN- | DÉCIMO PRIMERO- Para el año 2015, el |
| | incremento porcentual del salario mínimo será |
| | por lo menos el equivalente a la tasa de |
| | crecimiento anualizada registrada en noviembre |
| | del año en curso del Índice Nacional de Precios al Consumidor. |
| | <u> </u> |
| -ADICIÓN- | DÉCIMO SEGUNDO- A partir del año 2016 el monto del Salario Mínimo se incrementará de |
| -ADICION- | forma anual a una tasa de crecimiento de al |
| | menos 3 puntos porcentuales por encima de |
| | aquélla que reporte el Índice Nacional de Precios |
| | al Consumidor anualizado de noviembre del año |
| | inmediato anterior. |
| -ADICIÓN- | DÉCIMO TERCERO Transcurrido un año a |
| | partir de la entrada en vigor del presente |
| , | decreto, el INEGI y la CONASAMI harán llegar al |
| | Congreso de la Unión un análisis del impacto de |
| | las medidas previstas en el presente decreto |
| | para determinar la modificación al marco legal y |
| | constitucional e incrementar el monto del |
| | salario mínimo general vigente. |

Suscribe

Sen. Mario Delgado Carrillo

Senado de la República, a 14 de diciembre de 2014

SUSCRIBE

SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO

Senado de la República, a 14 de diciembre de 2014.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN ACUERDO DE AS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CON TUCIONALES; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DEL SALARIO MÍNIMO.

HONORABLE ASAMBLEA: 22007 2015 SC APROBO POR LA ASAMBLEA

reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, celebrada el 14 de diciembre de 2014, se aprobó el dictamen correspondiente, mismo que plantea Con relación a la minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en aprobar en sus términos el texto remitido por la H. Colegisladora, salvo lo relativo al Artículo Quinto Transitorio. Dicho dictamen fue presentado para su primera lectura en la sesión ordinaría del Pleno Senatorial del propio 14 de diciembre próximo pasado.

Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del Decreto de reformas, considerándose la existencia de sendas áreas geográficas "A" y "B" para el establecimiento del salario mínimo general diario en el país. Como es del conocimiento de esta H. Asamblea, en forma reciente se adoptaron las medidas administrativas para suprimir el área geográfica En la fecha mencionada se planteó en el Artículo Segundo Transitorio la norma para determinar el valor inicial diario de la "B" y que el salario mínimo diario sea el mismo para todo el país, sin establecer ni distinguir áreas geográficas.

En tal virtud, es menester modificar el texto del Artículo Segundo Transitorio para referir el concepto del salario mínimo general vigente diario para todo el país, sin señalar áreas geográficas.

valor de la Unidad de Medida y Actualización en la ley que emita el Congreso de la Unión. Ahora bien, en el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas se planteó hacer referencia exclusivamente a la atribución legislativa del Congreso para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el instrumento legal correspondiente, dentro de los 120 días naturales En el texto del Artículo Quinto Transitorio de la minuta se proponía establecer diversos elementos para la determinación del siguientes a la publicación del Decreto de reformas constitucionales.

Diputados, estimamos pertinente que sí se establezca, en las disposiciones transitorias, el criterio que habrá de considerarse para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, hasta en tanto se promulga la ley reglamentaria aludida. Si bien en la Minuta recibida de la Cámara de Diputados se establecían criterios a observarse en ese instrumento legal, se propone ahora que los mismos deben asumirse para el período de tiempo que medie entre la publicación y entrada en vigor del Decreto Con base en las consideraciones derivadas de los antecedentes de la iniciativa correspondiente y el dictamen de la Cámara de de reformas constitucionales que nos ocupa y el ejercicio de la atribución de expedir la ley reglamentaria a cargo de determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



recuperándose del texto remitido por la Cámara de Diputados los criterios para determinar los valores diario, mensual y anual de En ese sentido, se propone adicionar un segundo párrafo al texto del Artículo Quinto Transitorio para señalar que "En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización", la Unidad de Medida y Actualización.

con objeto de referir – para la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización – el concepto de "variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, en vez del También se plantea una modificación en el uso del lenguaje para la fracción I del segundo párrafo de esta disposición transitoria, "crecimiento porcentual interanual" de dicho Índice.

mínimo general diario, sin distinción de áreas geográficas, se plantea la modificación del último párrafo de este Artículo Quinto En consecuencia con la adecuación del Artículo Segundo Transitorio al hecho de que en el país exista ahora un solo salario Transitorio, pues ya no habrá "valores iniciales" para la Unidad de Medida y Actualización, sino un solo "valor inicial"

y el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio. A Articulo Segundo Transitorio, hasta en tanto se expida la ley o bien, transcurran los 120 días. Si transcurridos los 120 días no se verifica la promulgación de la ley reglamentaria, entonces se deberán atender los criterios de actualización previstos en las primer momento y a partir de la entrada en vigor del Decreto de reformas constitucionales, se establecerán el valor inicial diario partir de esa circunstancia, el Congreso deberá emitir la ley reglamentaria en el plazo que se establece en el Artículo Quinto mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, en los términos de las fracciones I, II y III del segundo párrafo del propio Artículo Quinto Transitorio. Es decir, a partir de la entrada en vigor del Decreto resultarán aplicables las disposiciones del De conformidad con las modificaciones planteadas a los Artículos Segundo y Quinto Transitorios, se desprende que en un Transitorio, sobre la base de que en tanto se expide dicha ley, habrá certidumbre jurídica para la actualización del valor diario, fracciones referidas del Artículo Quinto Transitorio.

pasado, para mayor claridad de nuestro análisis sobre el régimen transitorio de la Minuta con proyecto de decreto que nos séptimo y octavo transitorios y, en particular, a la previsión del artículo séptimo transitorio con relación al imperio de las condiciones pactadas por las partes en los contratos y convenios que hubieren suscrito utilizando el salario mínimo como referencia, situación que se mantendrá durante su vigencia, a menos que con base en la libre voluntad de las partes éstas acuerden expresamente lo contrario y sin demérito de que a partir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales planteadas, los contratantes puedan utilizar la Unidad de Medida y Actualización como índice o referencia. Tratándose de Por otro lado y para efectos de las Consideraciones de las Comisiones Unidas en el dictamen del 14 de diciembre próximo ocupa, deseamos refrendar nuestra coincidencia con las previsiones que se concretan en los artículos tercero, cuarto, sexto, contratos que impliquen las relaciones de trabajo y, a la luz de lo previsto por la reforma que se plantea a la fracción VI del



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN ACUERDO DE SAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CON. TUCIONALES; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DEL SALARIO MÍNIMO. Apartado A del artículo 123 constitucional, en ese tipo de contratos sí podría utilizarse como índice o referencia el salario mínimo, toda vez que su utilización sería para efectos acordes a su naturaleza. Adicionalmente, en atención a que de la revisión del proyecto de Decreto que obra en el dictamen se detectaron un tipográfico y otro de estilo en la redacción del artículo noveno transitorio, se proponen las adecuaciones correspondientes.

la fracción V del párrafo 1 del artículo 132 del Reglamento del Senado de la República, y para efectos de lo previsto por los artículos 199, 200, 201 y 202 del propio Reglamento del Senado la República, los integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, nos Con base en las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XII del párrafo 1 del artículo 130, permitimos proponer al H. Pleno Senatorial el siguiente:

ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. Se reforman los Artículos Segundo, Quinto y Noveno Transitorios contenidos en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para quedar como sigue:

DICE

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general diario para el área geográfica "A" o "B", según su ámbito de aplicación, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, en el que se tomará como valor inicial diario, para todos los casos, el equivalente para el área geográfica "A".

DEBEDICIR

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.



| El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12. | Quinto. El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. | En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización: | I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior. | II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4. | III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12. | Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan. | |
|---|---|--|--|---|---|--|--|
| Según corresponda, el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12. | Quinto El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la unidad de medida y actualización dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. | | | | | | |





PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA EL DICTAMEN CON ACUERDO DE SAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CON TUCIONALES; DE TRABAJO Y PREVISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

| El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes. | Noveno Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI. |
|--|--|
| | Noveno Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a los establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI. |

México, D.F., a 22 de octubre de 2015.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Sen. Enrique Burgos García
Presidente

Secretario
JUNTA DIRECTIVA DE LA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez

Sen. José Martía Martínéz Martínez /Secretarió

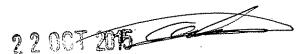
Sen. Emesto Gándara Gamou Presidente

Sen. Javier Łóżana Alarcón Secretário



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE MODIFICA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONCONCIONALES; DE TRABAJO Y PREVISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Sen. Ma. del Pilar Ortega Martinez Secretaria COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA Sen. Alejandro Encinas Rodríguez JUNTA DIRECTIVA DE LA Presidente Sén. Iyénhe Álvarez García Secretaria Hoja de firmas del Acuerdo de modificación del Dictamen que contiene la Minuta con proyecto de Decreto de reforma constitucional en materia de desindexación de salario mínimo.



Senado de la República a 22 de octubre de 2015.

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SENADO DE LA REPÚBLICA PRESENTE.

El suscrito Senador Mario Delgado Carillo con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía las siguientes reservas al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Reserva al párrafo tercero de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la CPEUM:

| TEXTO DEL DICTAMEN | DEBE DECIR | | |
|--|---|--|--|
| Artículo 123 | Artículo 123 | | |
| A | | | |
| I al V | I al V | | |
| VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. | VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice unidad, base medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. | | |
| Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe | deberán ser suficientes para satisfacer | | |

personas, en el orden material, social y de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación cultural, y para que en el hogar se obligatoria de los hijos. Los salarios pueda proveer a la educación mínimos profesionales se obligatoria de las niñas, niños y considerando, además, las condiciones adolescentes. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, de las distintas actividades económicas. además, las condiciones de distintas actividades económicas. VII a la XXXI. ... VII a la XXXI. ... B. ...

Reservas a los artículos transitorios del dictamen

| Texto del dictamen | Debe decir | | |
|--------------------|---|--|--|
| -Adición- | DÉCIMO. Dentro de los 180 días de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión modificará el marco legal para que el Salario Mínimo contemplado en el Artículo 123 Constitucional cumpla con la finalidad de satisfacer las necesidades vitales de las personas y que sirva como un indicador de la medida de bienestar. | | |
| -Adición- | DECIMO PRIMERO. A partir del año 2016 el monto del Salario Mínimo se incrementará de forma anual a una tasa de crecimiento de al menos 3 puntos porcentuales por encima de aquella que reporte el índice Nacional de Precios al Consumidor anualizado de noviembre del año inmediato anterior. | | |
| -Adición- | DECIMO SEGUNDO. Transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el INEGI y la CONASAMI harán llegar al Congreso de la Unión un análisis del impacto de las medidas previstas en el presente decreto que sirva para la modificación al marco legal y constitucional e | | |

| - | incrementar el monto del salario mínimo | | |
|---|---|--|--|
| - | general vigente. | | |

Suscribe

SEN. MARIO DELGADO CARRILLO

ASJUMAZA AJ SION GITIMOLA SZ ON FROM TOO C C

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E

SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO, integrante del grupo parlamentario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de la LXIII LEGISLATURA, y con fundamento en lo dispuesto por el artículos 200 numeral 2, del Reglamento del Senado de la Republica, someto a consideración de esta Soberanía la presente ADICIÓN de ARTICULO TRANSITORIO con respecto al proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; Dictamen propuesto a consideración por las de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, de esta H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado el dictamen en merito.

De lo cual se propone la siguiente adición al proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el siguiente articulo transitorio de la siguiente manera:

TRANSITORIO.

DECIMO.- EL SALARIO MÍNIMO GENERAL SE INCREMENTARA DE MANERA GRADUAL PARA QUE HA MAS TARDAR EN EL AÑO 2018, SU PODER ADQUISITIVO SEA SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA, EN EL ORDEN, MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL Y PARA PROVEER LA SALUD Y EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE LOS NIÑOS.

FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO. SENADOR DE LA REPUBLICA

SUSCRIBE

Salón de Sesiones del Senado de la Republica, a los veintidos días del mes de octubre del año dos mil quince.

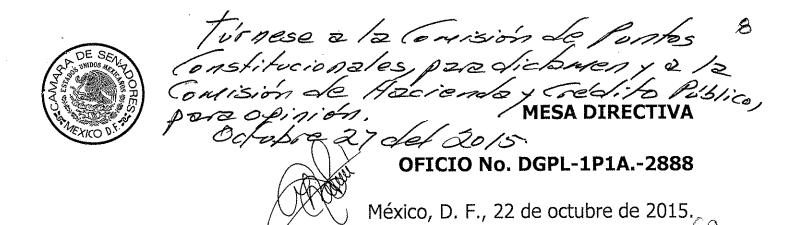


LA SUSCRITA, SENADORA HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE ESTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES POLÍTICA DE LOS **ESTADOS** CONSTITUCIÓN **UNIDOS** MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

AONU A 30

SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA
Secretaria

MINUTA SENADO



CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Atentamente

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES Vicepresidente



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

Α. ...

В. ...





El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

•••

...

Artículo 41....



I. ...

...

II. ...



a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y **c)** ...

•••

III. a VI. ...

Artículo 123. ...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

CONGRESS OF THE PROPERTY OF TH

VII. a XXXI. ...

В. ...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.





Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido

estipulados.





Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros

otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.





Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-México, D.F., a 22 de octubre de 2015.

SEN. JOSÉ ROSAS AÍSPUKO TORRES Vicepresidente SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA Secretaria

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional.- México, D. F., a 22 de octubre de 2015.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios





MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-0113.

EXPEDIENTE: 652.

(EXP.: 5684 LXII Legislatura).

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Nos permitimos acusar recibo de su oficio número DGPL-1P1A.-2888, de fecha 22 de octubre del año en curso, con el que devuelve de conformidad con lo que establece la fracción E del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dictó el siguiente trámite: "Recibo y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión".

México, D. F., a 27 de octubre de 2015.

Dip. Alejandra Noemi Reynoso Sánchez

Secretaria





MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-0114.

EXPEDIENTE: 652.

(EXP.: 5684 LXII Legislatura).

Dip. Daniel Ordoñez Hernández, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, E d i f i c i o.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelve de conformidad con lo que establece la fracción E del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión".

México, D. F., a 27 de octubre de 2015.

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez Secretaria

Anexo: Duplicado del expediente.

JJV/eva*





10:00 Claudia Sourfos Padilla.





MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-0115.

EXPEDIENTE: 652.

(EXP.: 5684 LXII Legislatura).

Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, E d i f i c i o.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelve de conformidad con lo que establece la fracción E del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión".

México, D. F., a 27 de octubre de 2015.

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez Secretaria

Anexo: Duplicado del expediente.

JJV/eva*



DICTAMEN DIPUTADOS



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Declaratoria de Publicidad. Noviembre 12 del 2015.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV y 167, numeral 4 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

integrantes de esta Soberanía el presente:

1. Con fecha 11 de septiembre de 2014, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido de Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

2. El 11 de noviembre de 2014, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 26, 41 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de salario mínimo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 5 de Diciembre de 2014, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, presentó una Iniciativa que reforma los artículos 26 y 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de salario mínimo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. Con fecha 10 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de desindexación del salario mínimo. La votación fue de 372 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

- **5.** En esa misma fecha, se dispuso que la minuta se turnara a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72 constitucional.
- 6. El 11 de diciembre de 2014, se recibió en la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de Decreto por que se reforman los articulas 26, 41 y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para establecer la **Unidad de Medida y Actualización** como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones previstos en las leyes y desvincular el salario mínimo de esa función.
- 7. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Trabajo y Previsión Social, y la de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 8. En virtud de que ante la Colegisladora existían ya iniciativas presentadas, las citadas Comisiones Unidas señalaron que los temas considerados en la Minuta con proyecto de Decreto que les fue remitido por esta Cámara de Diputados, habían sido motivo de la presentación de tres iniciativas de modificaciones a la Ley Fundamental de la República y siendo que el Reglamento del Senado no permite acumular el análisis y dictamen de una Minuta con el análisis y dictamen de una o varias iniciativas de decreto, procedieron a dar cuenta, de manera sucinta, de dichas Iniciativas y su valoración a la luz de la Minuta recibida. Así, señalaron que las iniciativas en cuestión eran las siguientes:



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de desindexación del salario mínimo.**

a) Del Senador Armando Neyra Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo de la fracción VI del Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Me*xicanos, a fin de plantear el establecimiento de un nuevo organismo, dotado de autonomía técnica y de gestión, integrando por trabajadores y patrones, a cargo de proponer el monto de los salarios mínimos a la Cámara de Diputados, a fin de que puedan determinarse y fijarse los incrementos salariales correspondientes.

Esta iniciativa contiene, en su Exposición de Motivos, reflexiones importantes sobre la necesidad de fortalecer una política pública de incremento de la capacidad adquisitiva del salario mínimo.

Dicha iniciativa se turnó al estudio y la formulación del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, la de Trabajo y Previsión Social, y la de Estudios Legislativos, Primera.

b) De la Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y de la *Ley Federal del Trabajo*, a fin de establecer la Unidad de Valor Impositivo para efectos del establecimiento de multa en materia fiscal; la incorporación de políticas públicas para elevar el poder adquisitivo del salario en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; el establecimiento de los salarios mínimos por parte de la Cámara de Diputados; la elección por el Senado de los



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

integrantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y el otorgamiento de autonomía a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

En esta iniciativa también se realizan reflexiones relevantes en torno a la normatividad vigente del salario mínimo en nuestra Constitución, la evolución de ese concepto de ingresos en el mundo y el deterioro real del poder adquisitivo del salario, planteándose las propuestas normativas aludidas para impulsar tanto la recuperación del poder adquisitivo salarial, como su desvinculación de múltiples procesos económicos y normas jurídicas en términos de unidad de medida o unidad de referencia.

Esta iniciativa fue turnada al conocimiento, análisis y formulación del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y la de Estudios Legislativos, Segunda.

c) Del Sen. Héctor Larios Córdova, integrando del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto a la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que propone establecer una prohibición para que los salarios mínimos sean utilizados como unidad de base para el establecimiento de multas y sanciones, de créditos a la vivienda, de prerrogativas a los partidos y gastos de campaña, de cuotas establecidas en la *Ley Federal de Derechos*, de indemnización y obligaciones administrativas, así como de cualquier otra que no corresponda al sentido de la remuneración salarial mínima prevista en la propia fracción VI del Apartado A del artículo 123 constitucional. En consecuencia, propone se utilice como base el «Índice de



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Sustitución a los Salarios Mínimos para multas y otros efectos que no sean remuneraciones», cuyo establecimiento se hará en la ley.

En esta iniciativa se formulan razonamientos relevantes en torno a la utilización del salario mínimo en 149 ordenamiento legales federales para efectos de calcular multas y sanciones; créditos del INFONAVIT; prerrogativas de los partidos políticos, gastos de campaña de los candidatos en los procesos electorales; cuotas para el pago de derechos y obligaciones e indemnizaciones administrativas; el concepto económico del salario mínimo real y la caída del mismo en nuestro país desde 1976, así como la reflexión de que el uso del salario mínimo para indizar precios y otros beneficios sociales en el ámbito económico apunta a haberse constituido en un freno para el incremento de los salarios mínimos.

Esta iniciativa fue turna para el conocimiento, análisis y formulación del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; la de Trabajo y Previsión Social, y la de Estudios Legislativos, Segunda.

9. El 14 de diciembre de 2014, en reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; la de Trabajo y Previsión Social, y la de Estudios Legislativos Segunda, se aprobó el dictamen de la Minuta remitida por esta Cámara de Diputados, el cual planteaba aprobar en sus términos el texto remitido, salvo lo relativo al artículo Quinto Transitorio.

El citado dictamen fue presentado para su primera lectura en la sesión ordinaria del Pleno del Senado el mismo 14 de diciembre de 2015.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

10. El 22 de octubre de 2015, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; la de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Segunda, emitieron un Acuerdo por el que se modificaba el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo.

En el citado Acuerdo, se señala que dada las diversas reformas que habían sido publicadas respecto a suprimir las áreas geográficas para el establecimiento del salario mínimo en nuestro país, el artículo Segundo Transitorio del Dictamen aprobado por dichas Comisiones Unidas en el 2014¹, había quedado superado, por lo que era necesario su modificación, proponiendo la siguiente modificación:

Segundo. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

¹ Texto del artículo Segundo Transitorio del Dictamen de Comisiones Unidas del Senado.

SEGUNDO. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o "B", según su ámbito de aplicación, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, en el que se tomará como valor inicial diario, para todos los casos, el equivalente para el área geográfica "A".

Según corresponda, el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12".

En el mismo Acuerdo, se propone la modificación al artículo Quinto Transitorio del Dictamen de fecha 14 de diciembre de 2014, emitido por Comisiones Unidas del Senado, regresando al texto original del Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados de fecha 9 de diciembre de 2014, ya que se consideró que sí es necesario establecer criterios para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, hasta en tanto se promulga la Ley Reglamentaria correspondiente.

Por último, se señala en el Acuerdo de modificación que se detectó un error tipográfico y de redacción en el artículo Noveno transitorio por lo que se sugiere su corrección.

11. El 22 de octubre de 2015, en Sesión celebrada en la Cámara de Senadores, se aprobó el «DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO», incluidas las modificaciones emitidas mediante Acuerdo de esa misma fecha, ordenándose su devolución a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

apartado E) del artículo 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en virtud de que la minuta enviada por este Órgano Legislativo como Cámara de origen, había sufrido cambios por la Revisora.

- 12. Mediante oficio DG-PL-1P1A.-2888, de fecha 22 de octubre de 2015, el senador José Rosas Aispuro Torres, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió a esta Cámara de Diputados el expediente que contiene el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.
- 13. Por oficio DGPL 63-II-6-0114, de fecha 27 de octubre de 2015, la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Secretaria de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, hizo del conocimiento al diputado Daniel Ordoñez Hernández, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el Acuerdo emitido en Sesión de esa misma fecha por la Presidencia de esa Mesa Directiva, relacionado con la minuta PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, en el que se dictó el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión».
- 14. Mediante oficio CHCP/116/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, la referida Comisión de Hacienda y Crédito Público hizo llegar a esta Comisión que dictamina la opinión relativa a la minuta de mérito.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Las iniciativas en estudio pretenden modificar diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* para desvincular el salario mínimo de su función como unidad de cuenta, primer paso para mejorar su poder adquisitivo en términos reales. Para dicho fin, cada iniciativa propone lo siguiente, conforme al orden en que fueron presentadas en el Pleno de la Cámara de Diputados:

1. INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO

La Iniciativa señala que el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida: es el referente de justicia y equidad laboral que tiene una nación. En ese sentido, la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de una reforma constitucional que modifique el inciso a), fracción II del artículo 41 (relativo al financiamiento de los partidos políticos, desvinculando la unidad de salarios mínimos por la unidad de referencia), así como la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 (ambos artículos constitucionales), con objeto de prohibir que el salario mínimo siga siendo utilizado como unidad, base,



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, señalando que para tales efectos deberá aplicarse en lo sucesivo la Unidad de Referencia, de conformidad con las leyes aplicables.

Asimismo se establece un régimen transitorio que obliga al Congreso de la Unión a realizar las adecuaciones correspondientes en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor a efecto de desvincular el salario mínimo de las 140 leyes que lo contemplan; y a las dependencias y entidades de la administración pública federal, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que sustituyan las referencias al salario mínimo por la Unidad de Referencia en un plazo máximo de noventa días naturales.

El artículo cuarto transitorio fija el valor que deberá tener la Unidad de Referencia, señalando que será equivalente a sesenta y siete pesos con veintinueve centavos, y será actualizado al final de cada año por el Banco de México, tomando como base el crecimiento porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El artículo quinto transitorio ofrece una salvaguarda para evitar que las instituciones del Estado que otorguen créditos a la vivienda sigan actualizando el importe de los créditos conforme al salario mínimo, y dispone que dichas instituciones (Infonavit, Fovissste, etc.) sustituyan su actualización por el de Unidad de Referencia a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto respectivo.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Finalmente, el artículo sexto transitorio garantiza que los contratos y convenios privados que establezcan la figura del salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto no se vean afectados, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

2. INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

La Iniciativa del Diputado Julio César Moreno Rivera señala que, la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza requiere de una reforma a la Constitución que contiene los siguientes elementos.

El primero es introducir en la norma fundamental el concepto de Unidad de Cuenta, mismo que deberá sustituir al concepto de «salario mínimo» que actualmente utilizan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general. Para este efecto se propone adicionar con un nuevo párrafo el artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tiempo que se otorga al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de fijar anualmente el valor de dicha unidad con base en la inflación anual.

El segundo requiere necesariamente de una reforma constitucional que modifique el inciso a), fracción II del artículo 41 (relativo al financiamiento de los partidos políticos, sustituyendo la unidad de salarios mínimos por la unidad de cuenta), así como la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

123, con el objeto de prohibir que el salario mínimo siga siendo utilizado como unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

3. INICIATIVA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENRIQUE PEÑA NIETO

La iniciativa presentada por él C. Presidente de la República el día 5 de diciembre demuestra la sensibilidad con la que ha recibido el debate nacional sobre los salarios mínimos que se ha llevado a cabo en muy diversos foros desde hace 8 meses.

No solo eso, la Presidencia de la República se ha mantenido atenta al desarrollo de las discusiones en la opinión pública, pero también en los ámbitos especializados donde la discusión de la recuperación del salario mínimo, su desindexación en muy diversas leyes y la creación de una unidad de medida y actualización que lo sustituya ha asumido matices técnicos y jurídicos de la mayor relevancia y pertinencia.

Especialmente importante es el hecho de que la Presidencia de la República hace suyo el planteamiento técnico-jurídico que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJUNAM), en colaboración con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) han desarrollado para radicar la unidad de medida y actualización (UMA) y la orden de desindexación de los salarios mínimos desde la Constitución misma, pues de ese modo ocurrirá de manera perentoria para que la recuperación de los ingresos de los trabajadores menos calificados pueda comenzar en el año 2015.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En efecto, el Ejecutivo Federal no ha enviado una iniciativa para promulgar una ley general sino, directamente, una reforma precisa y bien localizada en el ámbito constitucional, pues de ese modo tanto la Unidad de Medida y Actualización como la desindexación surtirá sus efectos de manera inmediata, de tal modo que los salarios mínimos quedarán liberados de una indebida carga histórica.

En específico la Iniciativa prevé la creación de la nueva unidad de cuenta denominada **Unidad de Medida y Actualización**, que permitirá la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica que actualmente es utilizada por las leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como todas las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.

Por tal motivo se pretende otorgar al INEGI, organismo responsable de medir la inflación, la facultad de establecer el valor de dicha unidad, aplicando el procedimiento previsto en el régimen transitorio, el cual toma como base la inflación, a través del INCP.

Asimismo, se propone que el artículo 26 de la Constitución establezca que las obligaciones y supuestos previstos en los distintos ordenamientos jurídicos que se denominen en Unidades de Medida y Actualización, se deberán solventar entregando su equivalente en moneda nacional con la finalidad de respetar la utilización del peso como única moneda de curso legal en el territorio nacional.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

También se propone reformar el artículo 41 de la Constitución, en su base II, inciso a), con la finalidad que el financiamiento de los partidos políticos también se rija por la UMA, debido a que hoy en día también utiliza el referido salario mínimo como instrumento de actualización del citado financiamiento.

Finalmente establece un régimen transitorio donde se pretende que un plazo de un año para que las autoridades competentes federales, del Distrito Federal, estatales y municipales realicen las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Además se pretende que el valor inicial de la UMA sea equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o al que llegara a sustituirlo, al momento de la entrada en vigor del Decreto. Por su parte los valores iniciales mensual y anual, tomarán como base el valor inicial diario, multiplicándose por 30.4 o por 12, respectivamente.

También se pretende evitar que los saldos en moneda nacional de los créditos de vivienda, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, se actualicen a una tasa que supere la inflación. Con esto se pretende proteger el ingreso de los trabajadores, evitando



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

que aumentos potenciales al salario mínimo por encima de la inflación incrementen de manera desmesurada el saldo de sus créditos a la vivienda.

Por último, se busca que los contratos y convenios que se encuentren vigentes a la fecha de la entrada en vigor del Decreto y que utilicen al salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modifiquen por la UMA, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario, respetando así el principio de autonomía de la voluntad; y abrogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión.

Con la finalidad de apreciar las diferencias existentes entre las Iniciativas señaladas en el apartado de Antecedentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | INICIATIVA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRD, MC Y PT | INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA | INICIATIVA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENRIQUE PEÑA NIETO. |
|------------------------------|--|--|---|
| Artículo 26. | | Artículo 26. | Artículo 26. |
| A | | A | A |
| E** | | *** | ••• |
| ••• | | *** | *** |
| ••• | | | B |
| В | | В | D |
| ••• | | ••• | *** |
| *** | | *** | ••• |
| ••• | | 411 | *** |



| El organismo establecerá anualmente la Unidad de Cuenta que será utilizada como índice, unidad, base, medida o referencia para los efectos que determinen las leyes. Para fijar dicha unidad se tomará como base la inflación anual. El organismo calculará en los términos que seña utilizada de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para dicha unidad se tomará como base la inflación anual. El organismo calculará en los términos que seña utilizada como que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones | | | |
|--|-----|---|---|
| establecerá anualmente la Unidad de Cuenta que será utilizada como índice, unidad, base, medida o referencia para los efectos que determinen las leyes. Para fijar dicha unidad se tomará como base la inflación anual. Inflación anual. Calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones | ••• | ••• | ••• |
| y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de | | El organismo establecerá anualmente la Unidad de Cuenta que será utilizada como índice, unidad, base, medida o referencia para los efectos que determinen las leyes. Para fijar dicha unidad se tomará como base la | El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se |



| | | | equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. |
|----------------------------------|---------------------------------|---------------------------|---|
| c | 7. | C | C |
| •=• | | ••• | *** |
| *** | | ••• | ••• |
| *** | | | *** *** |
| Artículo 41 | Artículo 41 | Artículo 41 | Artículo 41 |
| | | L | |
| 1 | | 1, | |
| ••• | | | |
| *** | | ••• | , |
| 11 | 11 | 11 | II |
| | ••• | | |
| a) El financiamiento | a) El financiamiento | a) El | a) El |
| público para el | público para el | 1 | financiamiento |
| sostenimiento de | sostenimiento de sus | público para el | público para el |
| sus actividades | actividades | sostenimiento | sostenimiento de sus actividades |
| ordinarias | ordinarias | de sus | sus actividades ordinarias |
| permanentes se | ' | actividades ordinarias | permanentes se |
| fijará anualmente, | anualmente, multiplicando el | permanentes se | fijará anualmente, |
| multiplicando el número total de | número total de | fijará | multiplicando el |
| ciudadanos inscritos | ciudadanos inscritos | anualmente, | número total de |
| en el padrón | | multiplicando el | ciudadanos |
| electoral por el | por el sesenta y cinco | número total de | inscritos en el |
| sesenta y cinco por | por ciento de la | 1 | padrón electoral |
| ciento del salario | unidad de | | 1 . |
| mínimo diario | referencia vigente. | padrón electoral | cinco por ciento |



| vigente para el | El treinta por ciento | por el sesenta y | del valor diario |
|------------------------|------------------------|-------------------|--------------------|
| Distrito Federal. El | de la cantidad que | cinco por ciento | de la Unidad de |
| treinta por ciento de | resulte de acuerdo a | de la unidad de | Medida y |
| la cantidad que | lo señalado | cuenta vigente. | Actualización. El |
| resulte de acuerdo a | anteriormente, se | El treinta por | treinta por ciento |
| lo señalado | distribuirá entre los | ciento de la | de la cantidad que |
| anteriormente, se | partidos políticos en | cantidad que | resulte de |
| distribuirá entre los | forma igualitaria y el | resulte de | acuerdo a lo |
| partidos políticos en | setenta por ciento | acuerdo a lo | señalado |
| forma igualitaria y el | restante de acuerdo | señalado | anteriormente, se |
| setenta por ciento | con el porcentaje de | anteriormente, | distribuirá entre |
| restante de acuerdo | votos que hubieren | se distribuirá | los partidos |
| con el porcentaje de | obtenido en la | entre los | políticos en forma |
| votos que hubieren | elección de | partidos | igualitaria y el |
| obtenido en la | diputados inmediata | políticos en | setenta por ciento |
| elección de | anterior. | forma igualitaria | restante de |
| diputados inmediata | GITTO TO | y el setenta por | acuerdo con el |
| anterior. | | ciento restante | porcentaje de |
| arrenor. | ••• | de acuerdo con | votos que |
| | | el porcentaje de | hubieren obtenido |
| | | votos que | en la elección de |
| | | hubieren | diputados |
| | | obtenido en la | inmediata |
| | | elección de | anterior. |
| | | diputados | |
| | | inmediata | |
| | | anterior. | |
| | | antonor. | |
| | , | | |
| | | | |
| 1-2 | | b). y c) | b) y c) |
| b). y c) | | D). y O) | |
| ••• | | | *** |
| | | III. a VI | III. a VI |
| III. a VI | | III. G V1 | *11: Ca * 1 |
| | Artículo 123 | Artículo 123 | Sin correlación. |
| Artículo 123 | Articulo 125 | | On son size. |
| | | A | |
| A | A | I. a V | |
| l. a V | 1. a V | | |
| VI. Los salarios | The state of the | | |
| mínimos que | 1 | 1 1 | |
| deberán disfrutar los | disfrutar los | 1 | |
| | <u> </u> | disfrutar los | |



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

serán trabajadores generales 0 profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; segundos aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer necesidades normales de un jefe de familia, en el material, orden social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios

Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del

mínimos

además,

profesionales

económicas.

fijaran considerando,

condiciones de las distintas actividades

las

trabajadores serán generales Los profesionales. primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; segundos los aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios 0 trabajos especiales.

El salario mínimo podrá ser no utilizado como indice, unidad, medida base, 0 referencia para fines ajenos a su naturaleza. Para tales efectos se una determinará de Unidad Referencia aue deberá actualizarse las conforme a reglas procedimientos que las leyes de la materia determinen.

trabajadores serán generales o profesionales. primeros Los regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones. oficios 0 trabajos especiales. salario minimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines aienos a su naturaleza.



| gobierno, la que | | | |
|------------------------|---|-------------|---------|
| podrá auxiliarse de | | | |
| las comisiones | | | |
| especiales de | | | |
| carácter consultivo | | | |
| que considere | | | 1 |
| indispensables para | | | |
| el mejor desempeño | | | |
| de sus funciones. | | | |
| VII a VIII | | VII. a XXXI | |
| *** | | B | |
| IX | | | |
| | | | |
| a) una Comisión | | | |
| Nacional, integrada | | | |
| con representantes | | | |
| de los trabajadores, | | | |
| de los patronos y del | | | |
| gobierno, fijara el | | | |
| porcentaje de | | | |
| utilidades que deba | | | |
| repartirse entre los | | | |
| trabajadores. | • | | |
| | | | |
| b) la Comisión | | | |
| Nacional practicará | | | |
| las investigaciones y | / | | |
| realizara los estudios | | | |
| necesarios y | | | |
| apropiados para | | | |
| conocer las | | | |
| condiciones | | | |
| generales de la | | | |
| economía nacional. | | | |
| Tendrá asimismo en | | | |
| consideración la | | | |
| necesidad de | | | |
| fomentar el | | | |
| desarrollo industrial | | | |
| del país, el interés | | | |
| razonable que debe | | | <u></u> |



| percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales. c) la misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que | | | |
|---|--|--|--|
| los justifiquen. | | | |
| d) , e) y f) | | | T T T T T T T T T T T T T T T T T T T |
| X. a XXXI | | | 9 |
| b | | | |
| | Transitorios | Transitorios | Transitorios. |
| | Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |
| | Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto. | | (- |



| 1 | que | el área geográfica |
|------------------------|------------------|--|
| | correspondan | "A" o el que |
| | en las leyes | llegara a |
| 1 | federales, | sustituirlo, al |
| | estatales y del | momento de la |
| | Distrito | entrada en vigor |
| | Federal, según | del presente |
| | sea el caso, en | Decreto. |
| | un plazo | The state of the s |
| | máximo de un | |
| | año contado a | *************************************** |
| | partir de la | El valor inicial |
| l ! | entrada en vigor | mensual de la |
| 1 | de este decreto. | Unidad de Medida |
| | | y Actualización a |
| | | la fecha de |
| | | entrada en vigor |
| | | del presente |
| | | Decreto, será |
| | | producto de |
| | | multiplicar el valor |
| | | inicial referido en |
| | | el párrafo anterior |
| | | por 30.4. Por su |
| | | parte, el valor |
| | | inicial anual será |
| | | el producto de |
| | | multiplicar el valor |
| / | | inicial mensual |
| | | 1 |
| | | por 12. |
| | | |
| | | T |
| Tercero. Las | Tercero. En | Tercero. A la |
| dependencias y | tanto se | fecha de entrada |
| entidades de la | realizan las | en vigor del |
| administración | adecuaciones | presente Decreto, |
| pública federal, las | previstas en el | todas las |
| legislaturas de los | artículo | menciones al |
| estados y la | anterior, las | salario mínimo |
| Asamblea Legislativa | referencias al | |
| del Distrito Federal, | salario mínimo | cuenta, indice, |
| deberán sustituir las | que contengan | 1 |
| referencias al salario | las leyes, | referencia para |



| | roslamontos V | determinar la |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------------|
| mínimo por la Unidad | reglamentos y disposiciones | cuantía de las |
| de Referencia | administrativas | obligaciones y |
| 401,1011,10 | de carácter | supuestos |
| dispuesto en este | | previstos en las |
| decreto en un plazo | general | leyes federales, |
| máximo de noventa | deberán | estatales. del |
| días naturales | entenderse | Distrito Federal, |
| contados a partir de | referidas a la Unidad de | así como en |
| su entrada en vigor. | | cualquier |
| | Cuenta a que se refiere el | disposición |
| | se refiere el artículo 26 de | jurídica que |
| | | emane de todas |
| | esta | las anteriores, se |
| | Constitución. | entenderán |
| | | referidas a la |
| | | Unidad de Medida |
| | | y Actualización. |
| | | y Actualización. |
| Cuarto. Para efectos | Cuarto. Para | Cuarto. Sin |
| de lo dispuesto en | efectos de lo | porjurora are |
| este decreto, la | dispuesto en | alopadote |
| Unidad de | este Decreto, la | artículo transitorio anterior. el |
| Referencia a que se | Unidad de | 1 ******* |
| refiere la fracción VI, | Cuenta a que se | 3 |
| párrafo primero, del | refiere la | Unión, las Legislaturas de |
| apartado A del | sección B, del | Legislaturas de los Estados, la |
| artículo 123, será | artículo 26 será | Asamblea |
| equivalente a | equivalente a | 1 |
| sesenta y siete pesos | sesenta y siete | |
| con veintinueve | pesos con | |
| centavos, y será | veintinueve | |
| actualizado al final de | centavos, y será | |
| cada año por el | actualizado por | |
| Banco de México | el organismo | |
| tomando como base | competente al | 1 |
| el crecimiento | final de cada | Municipales deberán realizar |
| porcentual interanual | año. | |
| del Índice Nacional | | las adecuaciones |
| de Precios al | | que correspondan |
| Consumidor. | | en las leyes y |
| | are and the same | ordenamientos de |
| | <u> </u> | su competencia, |



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

según

el

sea

caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en de este vigor Decreto, a efecto de eliminar las referencias al mínimo salario como unidad de indice. cuenta. base, medida o referencia sustituirlas por las relativas а Unidad de Medida y Actualización. ley Quinto. La Quinto. Las Quinto. Las emita el que instituciones del del instituciones Congreso de la Estado que estado que otorguen Unión preverá que otorguen créditos a la vivienda para determinar el créditos a la dejarán de actualizar valor de la Unidad el importe de los vivienda dejarán Medida У de actualizar el créditos conforme al Actualización, se importe de los salario mínimo a observará lo partir de la fecha de créditos siguiente: entrada en vigor del conforme salario mínimo a decreto. presente I. El valor diario se partir de la fecha debiendo sustituir su determinará de entrada en actualización por el multiplicando del de la Unidad de vigor valor diario de la presente Referencia. Unidad de Medida Decreto, Actualización debiendo del año inmediato sustituir anterior por actualización resultado de la por el de la suma de uno más Unidad de crecimiento Cuenta. porcentual del interanual



| | 1 1 | ndice Nacional de |
|---|-----|----------------------|
| | | Precios al |
| | | Consumidor del |
| *************************************** | • | |
| | | mes de diciembre |
| | | del año inmediato |
| | | anterior. |
| | 1 | II. El valor |
| | 1 | mensual será el |
| | | producto de |
| | | multiplicar el valor |
| | | diario de la |
| | | Unidad de Medida |
| | í | y Actualización |
| | | por 30.4. |
| | | |
| | | III. El valor anual |
| | | será el producto |
| | | de multiplicar el |
| | | valor mensual de |
| | | la Unidad de |
| | | Medida y |
| | | Actualización por |
| | | 12. |
| · | | |
| | | Así mismo la ley |
| | | deberá prever la |
| | | periodicidad con |
| / | | que se deberá |
| | | publicar la |
| · | 7. | actualización de la |
| | | Unidad de Medida |
| | - | i |
| | | y Actualización en |
| *************************************** | | el Diario Oficial de |
| | | la Federación, así |
| | | como los |
| | | mecanismos de |
| | | ajuste que en su |
| | | caso procedan. |
| | | |
| | | Los valores |
| | | iniciales previstos |
| | | en el segundo |



| | | transitorio del presente Decreto, se actualizarán conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes. |
|--|--|---|
| Sexto. La Unidad de Referencia no será aplicable a los contratos y convenios privados que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto utilicen el salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto, salvo acuerdo en contrario entre las partes. | Sexto. La Unidad de Cuenta no será aplicable a los contratos y convenios privados que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto utilicen el salario mínimo como unidad de referencia para cualquier efecto, salvo acuerdo en contrario entre las partes. | sexto. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto del Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos |



| , | | |
|-------|---|---------------------|
| | ż | y condiciones que |
| | 1 | hayan sido |
| | | estipulados. |
| | | |
| | | Sin perjuicio de lo |
| | | señalado en el |
| | | párrafo anterior, |
| | | en el evento de |
| | | 1 |
| 1 | | que el Salario |
| | | Mínimo se |
| | | incremente por |
| | | encima de la |
| | | inflación, las |
| | | referidas |
| | | instituciones no |
| | | podrán actualizar |
| | | ' i |
| | | el saldo en |
| | | moneda nacional |
| | | de este tipo de |
| | 1 | créditos a una |
| | | tasa que supere el |
| | | crecimiento |
| | | porcentual de la |
| | | Unidad de Medida |
| | | y Actualización |
| | | • |
| | | durante el mismo |
| | | año. |
| / | | |
| ' | | Las instituciones a |
| | - | que se refiere el |
| | | primer párrafo |
| | | podrán, a partir de |
| | | la entrada en vigor |
| | | de este Decreto y |
| | | |
| | | |
| | | naturales . |
| | | posteriores a la |
| | | entrada en vigor |
| | | del mismo, seguir |
| | | otorgando |
| | | créditos a la |
| | | vivienda que se |
| | | referencien o |
| | | reletetiviett 0 |



| actualicen con |
|--------------------|
| base al salario |
| mínimo. En el |
| evento de que el |
| salario mínimo se |
| incremente por |
| encima de la |
| inflación, las |
| citadas |
| instituciones no |
| podrán actualizar |
| el saldo en |
| moneda nacional |
| de este tipo de |
| |
| |
| tasa que supere el |
| crecimiento |
| porcentual de la |
| Unidad de Medida |
| y Actualización |
| durante el mismo |
| año. |
| |
| El órgano de |
| gobierno de cada |
| institución podrá |
| determinar e |
| mecanismo más |
| / adecuado para |
| implementar k |
| dispuesto en e |
| presente artículo |
| transitorio. |
| Gandiono. |
| Séptimo. Lo |
| contratos |
| convenios d |
| |
| cualquier |
| naturaleza, |
| vigentes a l |
| fecha de entrad |
| en vigor de est |
| Decreto qu |



| utilicen el sala | 10 |
|------------------|----------|
| mínimo con | no |
| referencia pa | ra |
| cualquier efect | to, |
| no se modificar | án |
| por la Unidad | de |
| Medida | у |
| Actualización, | |
| | as |
| partes acuerd | en |
| expresamente | lo |
| | Lo |
| | sin |
| perjuicio de que | 1 |
| partir de | la |
| entrada en vig | 1 |
| de este Decre | - ! |
| los contratan | 1 |
| puedan utili | |
| como índice | 0 |
| | la |
| referencia a | |
| Unidad de Med | |
| y Actualización | |
| | |
| Octavo. En | ios |
| créditos, | |
| garantías, | |
| coberturas y of | ros |
| esquemas | |
| financieros | |
| otorgados | 0 |
| respaldados po | - 1 |
| Fondo | de |
| Operación | У |
| Financiamiento | - 1 |
| Bancario a | la |
| Vivienda o po | r la |
| Sociedad | |
| Hipotecaria | |
| Federal, S.N | I.C., |
| Institución | -1- |
| | de |
| Banca | ae de |



| que para procurar |
|------------------------------|
| la accesibilidad |
| del crédito a la |
| vivienda se haya |
| · 1 |
| previsto como referencia del |
| |
| 1 |
| saldo del crédito o |
| sus |
| mensualidades el |
| salario mínimo, en |
| beneficio de los |
| acreditados, las |
| citadas entidades |
| deberán llevar a |
| cabo los actos y |
| gestiones |
| necesarias para |
| que el monto |
| máximo de ese |
| incremento en el |
| periodo |
| establecido, no |
| sea superior a la |
| inflación |
| correspondiente. |
| Asimismo, el |
| órgano de |
| gobierno de cada |
| entidad podrá |
| determinar el |
| mecanismo más |
| adecuado para |
| implementar lo |
| dispuesto en el |
| presente artículo |
| transitorio. |
| |
| Noveno. Se |
| abrogan todas las |
| disposiciones que |
| se opongan a lo |
| establecido en el |



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

| | presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI. |
|--|---|
|--|---|

IV. DICTAMEN DE LA CÁMARA DE SENADORES

En el dictamen de fecha 14 de diciembre de 2014, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; la de Trabajo y Previsión Social, y la de Estudios Legislativos Primera, todas de la Cámara de Senadores, se señala en el aparatado de Consideraciones lo siguiente:

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas concordamos con lo expuesto en la minuta con proyecto de Decreto que contiene el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, sobre la pertinencia de reformar el inciso a), fracción 11, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123 y, de adicionar los párrafos sexto y sétimo al apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que su objeto es cimentar las bases de una nueva estructura para el establecimiento y mantenimiento de los salarios mínimos.

El salario mínimo está vinculado al crecimiento de la productividad nacional y su utilización como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas o reguladas por la ley, o como unidad de referencia en la economía, ha minado su naturaleza y propósito como un derecho humano, de carácter social.

Estimamos que prescribió su uso como unidad de cuenta o para el pago de obligaciones derivadas de las leyes, debe ser el primer paso de una estrategia para recuperar el poder de compra de los salarios y favorecer así el bienestar y dignidad de nuestra población.

SEGUNDA. Para el análisis de esta Minuta es necesario mencionar que en el artículo 90 de la Ley Federal de Trabajo, define al salario mínimo, el cual se transcribe para pronta referencia:

"El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

"El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer /as necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

"Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a obtención de satisfactores."

De lo anterior se puede advertir que el salario es un componente fundamental de bienestar social y del desarrollo económico nacional. Para fijar estos salarios se creó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), mediante la reforma a la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el mismo Diario el 31 de diciembre de ese mismo año.

Dicha Comisión tiene como objetivo fundamental cumplir con el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, que le encomienda, en su carácter de órgano tripartito, llevar a cabo la fijación de los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las condiciones económicas y sociales del país, propiciando la equidad y la justicia entre los factores de la producción, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y su familia.

Por razones derivadas del uso del salario mínimo como medida de referencia para calcular el monto del cumplimiento de obligaciones de pago derivadas de nuestro sistema legal, se ha alterado su verdadera naturaleza social.

Como todos sabemos, el salario mínimo ha servido como unidad de cuenta, base o medida de referencia para efectos legales. Esto ha propiciado que durante los procesos de negociación para fijar los salarios mínimos en la CONASAMI, existan diversas presiones para impedir mejoras salariales debido a que su aumento impactarla en las tarifas para el pago de obligaciones, créditos, derechos, contribuciones o sanciones administrativas o penales, entre otros.

Por lo anterior, el Consejo de Representantes de dicha Comisión creó un grupo de trabajo para realizar los estudios sobre la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo de su función adquirida como unidad de cuenta, base o medida de referencia. Ahora bien, en el Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006-2012, la CONASAMI, señaló que mediante la Resolución que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2012, acordó lo siguiente:

"SEXTO.- Los sectores obrero y patronal que integran el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el Gobierno Federal, hacen un público manifiesto y acuerdan promover que se realicen estudios que analicen la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o medida de referencia".

"A su vez, los integrantes de la Comisión detallaron que los di as 18 de julio y 22 de agosto de 2012, el Grupo de Trabajo llevó a cabo sus segunda y tercera reuniones, en ellas se reíteraron los acuerdos tomados el día 20 de junio de 2012 para continuar con su desarrollo, avanzándose en la definición de posibles estrategias a seguir una vez determinados los puntos legales de interés especial para cada uno de los sectores".

Con fecha 18 de diciembre de 2012, el Consejo de Representantes de esa Comisión, resolvió que el Grupo de Trabajo creado por el Consejo de Representantes para realizar los estudios en

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

turnó a la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o medida de referencia, continuara sus trabajos profundizando el análisis de los alcances y efectos de aquellas disposiciones relevantes de naturaleza jurídica, hasta llegar a propuestas específicas y su gestión ante las instancias competentes, a fin de lograr el objetivo para el que fue constituido.

De lo anterior se pude advertir que desde hace varios años se estudia la desvinculación del salario mínimo como referencia en la legislación vigente. Estos antecedentes refuerzan la convicción de estas Comisiones Unidas, en torno a la necesidad de esta propuesta de modificaciones constitucionales.

TERCERA. - Ahora bien, el artículo 123 constitucional establece:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxilíarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables pare el mejor desempeño de sus funciones.

VII. A XXXI

B. ..."

El salario mínimo es un derecho humano social de todos los trabajadores y al cual debemos prestar especial atención. Su sentido esencial es que la contraprestación mínima por el trabajo resulte suficiente para que una familia alcance un nivel de vida decoroso. Sin embargo, cabe reconocer que desde hace años, el salario mínimo no alcanza para la subsistencia adecuada de una familia, ya que no es suficiente para la atención de las necesidades básicas de alimentación, vivienda y educación. En los hechos en una familia trabajan más de uno de sus integrantes, logrando ingresos que apenas permiten cubrir sus necesidades básicas.

Por lo anterior, es que se necesita de un acuerdo político, económico y social amplio para establecer las condiciones que lleven a su recuperación, ya que esto sería benéfico tanto para los asalariados y sus familias, y la economía del país.

CUARTA.- Estas Comisiones Unidas estimamos pertinente la reforma del inciso a), fracción 11, del artículo 41; y la fracción VI, párrafo primero, del apartado A del artículo 123, así como la



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

adición a los párrafos sexto y sétimo al apartado B del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estimamos que su aprobación por el Órgano Revisor de la Constitución permitirá desvincular al salario mínimo la función que adquirió como "Unidad de Cuenta" para multitud de efectos legales y económicos. Ello, contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

Por las consideraciones anteriores, se aprobó el Proyecto de reforma a diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo remitido en diciembre de 2014 por esta Cámara de Diputados, con la salvedad de los artículos **Segundo** y **Quinto** Transitorios, en los cuales se realizaron modificaciones dada diversas reformas publicadas durante el presente año.

V. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de las múltiples iniciativas y dictámenes elaborados, así como de la minuta de la Colegisladora y de la Opinión vertida por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, llega a la convicción de emitir dictamen en *Sentido Positivo*, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de salarios mínimos, en razón de los siguientes argumentos:

Los salarios mínimos son un tema que dio la pauta a grandes movimientos sociales. Se debe recordar que los movimientos sociales del siglo XIX, derivaron en gran parte de la explotación de la clase trabajadora, lo que dio paso al proceso de nacimiento del derecho laboral, lo que significó un cambio sustancial a los ordenamientos legales de los países.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En ese tenor, es necesario establecer —partiendo del artículo 123 constitucional y la *Ley Federal del Trabajo*— que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para la educación obligatoria de sus hijos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis histórica de la 5ª época, lo siguiente:

El salario mínimo, fijado cada año, <u>sólo sirve para indicar cuánto es lo</u> menos que puede percibir un trabajador; pero no indica una limitación para la contratación de su salario mayor.²

Con lo anterior se confirma el criterio respecto a que el salario mínimo con el que se subsiste es un derecho humano, mismo que fue reconocido en 1890 como resultado de una huelga marítima en Nueva Zelanda, estableciéndose como puntos torales la protección de los trabajadores para evitar la explotación y mejorar las condiciones de empleo. Para fines del siglo XIX y principios del XX, en Gran Bretaña se presentaron avances sustantivos en este rubro, se crearon marcos normativos laborales, con la finalidad de proteger al trabajador,

² Semanario Judicial de la Federación, 5^a., época, instancia Cuarta Sala, Tesis Aislada, tomo CIII, materia laboral Amparo directo en materia de trabajo 6202/49. Verduzco Anastasio. 17 de febrero de 1950. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente No., de registro: 366878.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

mediante la seguridad social y laboral, con lo que se fue formando todo el aspecto cultural de la protección a la clase trabajadora.

En 1906, el tema laboral y en específico el del salario mínimo fue tratado por Ricardo Flores Magón como presidente del Partido Liberal Mexicano, insertándolo en el programa del partido como una propuesta para proteger al trabajador, dando un elemento para preservar su vida y la de su familia. Aunque ya antes en el siglo XIX Ignacio Ramírez, el nigromante, abogó por un salario suficiente para los trabajadores, refiriendo como elemento vinculado a esto el reparto de utilidades.

A raíz de la terminación de la Primera Guerra Mundial con la firma del Tratado de Versalles, se dio como parte de este documento la conferencia de Berna (1919), en la que se elaboró la Carta del Trabajo. En ella se dieron reuniones entre empleadores y trabajadores para fijar lo que se conoció como Salario Legal, antecedente directo del Salario Mínimo, que culminó con la creación de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el año de 1946, como un organismo especializado de la ONU.

En ese entorno, México estaba por concluir su conflicto armado interno, que dio la pauta a una nueva estructura del Estado Mexicano, siendo durante el Gobierno de Venustiano Carranza que se plasmó en la nueva Constitución, precisamente en su artículo 123, normas tutelares de avanzada en materia del trabajo y seguridad social, mismo que constituyó la base del derecho a un trabajo digno, comprensivo de un salario remunerador.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de desindexación del salario mínimo.**

Los integrantes del Constituyente de 1917, recogieron las ideas y la filosofía social de la Carta del Trabajo, plasmando en el texto del artículo 123, específicamente en la fracción IV, lo siguiente:

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para **satisfacer las necesidades normales** de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.³

Ahora bien, para que el precepto constitucional se cumpliera fue necesario crear la ley reglamentaria, misma que recoge el espíritu del Constituyente, y así se publicó la *Ley Federal del Trabajo* de 1931; posteriormente, en el año de 1933, siendo presidente Abelardo L. Rodríguez, se creó la Comisión del Salario Mínimo, respetando su integración tripartita, a saber: representantes del gobierno, empleadores y trabajadores.

Desde 1917 hasta la fecha se ha ido adecuando el tema de los salarios mínimos, en ese sentido en el año de 1962 se reformó la fracción IV, del artículo 123 constitucional; esta modificación estableció básicamente que los salarios mínimos serían fijados por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patrones y del Gobierno y, por otro

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917, disponible en [http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/UnArticuloFast.aspx?IdLey=130&IdRef=29&IdArticulo=72990&Num Art=123], consultada en 2014-10-29.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

lado, sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, integrada también de forma tripartita.

Posteriormente, en 1987, se reformó la Constitución, puntualizándose que sería una única Comisión Nacional la que tendría la función de estudiar y modificar lo relativo al salario mínimo, teniendo claro que podría tener comisiones especiales de carácter consultivo para el mejor desempeño de sus funciones. Estas reformas fueron incorporadas a la *Ley Federal del Trabajo*.

Como queda de manifiesto, la minuta con Proyecto de reforma que hoy se procede a dictaminar aborda desde distintos ángulos el problema del estancamiento de los salarios mínimos en el país, y al mismo tiempo, intenta ser una propuesta que fundamente una nueva política pública para su recuperación, es decir, para cumplir con lo mandatado por el artículo 123 constitucional.

ELEMENTOS ESPECIALES DEL SALARIO MÍNIMO

Desde la inserción del salario mínimo en el texto constitucional se puntualizaron aspectos especiales que se toman en consideración para determinar el salario, siendo las zonas geográficas una clasificación de esencia económica que la Comisión utiliza para definir el salario de conformidad con la zona y la actividad económica de la misma, y así pueda ser más equitativo el ingreso de los trabajadores y se tenga un balance en la satisfacción de las necesidades de la clase trabajadora. Sin embargo, este elemento es cada vez más cuestionado, propugnándose por un solo salario mínimo aplicable en todo el país, lo que en todo caso deberá ser materia de otra iniciativa.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Al respecto, debe considerarse que:

Desde el 1o. de enero de 1934 y durante 74 años se han fijado en 72 ocasiones salarios mínimos generales, en montos siempre crecientes, generalmente sólo en términos nominales. Para examinar este crecimiento se tomará en cuenta el que ha correspondido al grupo o área en donde se integran el Distrito Federal y la área metropolitana, ya que concentra, con mayor propiedad, las políticas generales que han existido en esta materia, cualesquiera que hayan sido estas políticas.⁴

Con base en lo anterior, la clasificación del salario mínimo se basa en los siguientes criterios:

- a) Por su capacidad de producir satisfacción, este se divide en dos rubros:
 - Individual: Es el que basta para satisfacer las necesidades del trabajador,
 y
 - Familiar: Es el que requiere la sústentación de la familia del trabajador.

b) Por el límite:

- Salario Mínimo: Aquel suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador consistente en:
 - ✓ Alimentación

⁴ Cárdenas Ojeda Mauro Ernesto y otros, Salario mínimo en México, México 2008, consultado en el sitio: http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/salario minimo en mexico.pdf, el 29 de octubre de 2014.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

- ✓ Habitación
- ✓ Vestuario
- ✓ Transporte
- ✓ Previsión
- ✓ Cultura y recreaciones honestas.
- Salario Máximo: Es el salario más alto que permite a las empresas una producción costeable.
- c) En razón de quien produce el trabajo y/o recibe el salario:
 - Salario Personal: Es el que produce quien sustenta la familia;
 - Salario Colectivo: Es el que se produce entre varios miembros de la familia que sin grave daño puedan colaborar a sostenerla, como por ejemplo: el padre, la madre y los hermanos mayores, y
 - De Equipo: Es el que se paga en bloque a un grupo de trabajo, quedando a criterio de este equipo la distribución de los salarios entre sí.

d) Por la forma de pago:

- Por Unidad de Tiempo: Es aquel que solo toma en cuenta el tiempo en que el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del patrón, y
- Por unidad de Obra. : Es cuando el trabajo se computa de acuerdo al número de unidades producidas.

EL SALARIO MÍNIMO Y LA REALIDAD SOCIAL



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Históricamente el salario ha representado un componente fundamental del desarrollo económico y del bienestar social. Es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y para aspirar a mejorar sus condiciones de vida.

Como bien lo establece el artículo 25 Constitucional:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la qeneración de empleo.

Por otro lado, en el apartado A, fracción VI, del artículo 123 Constitucional se encuentra plasmado el salario mínimo como un derecho humano y un piso moral que acuerda la sociedad bajo la idea central de que toda aquella persona que desempeña un trabajo lícito debe tener acceso a un nivel básico y digno de vida:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista que el salario se constituye también como un Derecho Humano en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, ratificado por México, y entrando en vigor el 23 de junio de 1981. Este pacto señala el deber de garantizar a toda persona «una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie...Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias»

Tomando en cuenta que, en la actualidad el salario mínimo en nuestro país no cumple con su función social de satisfacer al menos las necesidades básicas de la población, se puede concluir que existe una falta de cumplimiento de las disposiciones —tanto de derecho interno como de derecho internacional—por parte del Estado mexicano, incluyendo lo establecido en el artículo 1º de la *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*:

Todas las **autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de
conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad
y progresividad...

Para nadie resulta ajeno que, el valor del salario mínimo ha atravesado por una larga y aguda fase de deterioro que lo ha llevado a perder más del 70% de su valor real desde 1980. Por lo que, uno de los mayores problemas que enfrentan las familias en México consiste en llevar a su mesa los alimentos necesarios.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

De 1987 a la fecha, el precio de la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) registró un incremento acumulado de 4,773%, mientras que el salario mínimo creció en un 940%, lo que significa que los alimentos han aumentado en una proporción de 4 a 1, en comparación con el incremento a los salarios mínimos:

| adquisitivo del salario minimo diario en México. 1987-2014. | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|---|--|---|--|--|
| Fecha | Salario Minimo en la zona geográfica "A" (posos) | incremento oficial al salario minimo nominal diario (% acumulado) | Precio diario de la CAR (pesos) | incremento porcentual acumulado del precio de la CAR | Porcentaje de la CAR que se puede adquirir con un Salerio Minimo | indice del salario real 1987=100 porcentaje | Poder adquisitivo acumulado 1987-2014 % | | |
| 1987-Dic-16 | 6.47 | | 3.95 | 0.00 | 163.80 | 100.00 | 0,00 | | |
| 2006-Dic-01 | 48.67 | 652.24 | 80.83 | 1,946.32 | 60.21 | 36.75 | -63.25 | | |
| 2014-Abril-12* | 67.29 | 940.03 | 184.96 | 4,582.53 | 36.38 | 22.21 | -77.79 | | |
| 2014-Agosto-18 | 67.29 | 940.03 | 192.52 | 4,773.00 | 34,95 | 21.34 | -78.66 | | |

Sólo en los últimos 4 meses, el precio de la CAR se incrementó 4.1% pues en este año pasó de costar \$184.96 pesos en abril, a costar \$192.52 pesos en agosto. A este ritmo de cambio de precios, es posible que el incremento al salario mínimo fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) para 2014 haya sido rebasado por la inflación en los primeros cuatro meses de este año, por lo que el resto se acumula a la pérdida histórica de poder adquisitivo. Esta misma situación se ha repetido cada año desde al menos 1987 en que el

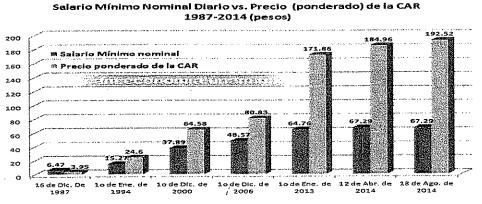
⁵ Disponible en [http://cam.economia.unam.mx/wp-content/uploads/2014/08/poder-adquisitivo-1.jpg], visitada en 2015-10-30.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

salario presentó aumentos nominales menores al de los precios de los alimentos, por lo que la pérdida acumulada del poder adquisitivo es ahora de 78.66%.

Así, hoy en día el monto del salario mínimo es insuficiente para cubrir las necesidades esenciales que establece la Constitución a favor de los mexicanos. Como se mencionó anteriormente y de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo Social (Coneval), su monto es incluso insuficiente para cubrir el costo de la canasta básica y esta situación de deterioro consistente no sólo no se ha detenido, sino que se ha agudizado en los últimos años, lo que se puede apreciar en la siguiente gráfica:



Elaborado por Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la UNAM. Agosto 2014.

La precariedad de nuestros salarios, queda de manifiesto con el último incremento a los salarios mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, mismo que apenas alcanzó un 3.9 por ciento, lo que impactó negativamente, no sólo a los casi 7 millones de mexicanos que lo percibe, sino porque se traduce en la línea de referencia, a partir de la cual se definen todos los demás salarios, incluidos los contractuales.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Ahora bien, en teoría, el tiempo de trabajo necesario debería de ser igual a lo que una persona y su familia requieren para vivir bien, es decir, que su salario les alcance para comprar alimentos, vestirse y hasta para la recreación. El salario de las familias mexicanas pasó de alcanzar para sobrevivir, a alcanzar sólo para endeudarse mes a mes. El salario mínimo actual no alcanza ni siquiera para adquirir los alimentos.

Esta situación ha llevado a las familias mexicanas a trabajar más, pues ya no son solamente los jefes y jefas de familia quienes tienen que trabajar, sino también los hijos, quienes tienen que incorporarse desde edades tempranas al ambiente laboral para poder proveer de lo más indispensable a sus familias.

Si por una jornada de 8 horas se pagara un salario mínimo, en agosto de 2014, el tiempo que tiene que trabajar una familia para poder comprar la Canasta Alimenticia Recomendable es de 22 horas con 53 minutos. Este dato se traduce en que ahora los mexicanos debemos trabajar 18 horas 50 minutos más que en enero de 1987, cuando sólo se requerían trabajar 4 horas con 3 minutos para obtener un ingreso suficiente para comprar la CAR⁶.

⁶ Disponible en [http://cam.economia.unam.mx/wp-content/uploads/2014/08/tiempo-necesario-para-adquirir-la-canasta-alimenticia-recomendable.jpg], visitado en 2015-10-30.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

12 de abril 2014 12 de abril 2014 12 de abril 2014 1 Agosto 2011 1 Diciembre 2006 1 de Enero 1994 1 de Enero 1987 4 horas 3 minutos 1 de Enero 1987 1 de Enero 1987

Tiempo de Trabajo Necesario que una persona tendría que laborar para poder

Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario CAM-UNAM, Septiembre 2014,

Lo anterior sólo contempla alimentos, faltaría considerar lo que requiere una familia, como marca la Constitución, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Además de incrementos que también afectan el poder adquisitivo como el aumento en tarifas de luz, agua, qas, incluso del transporte colectivo.

La inequidad de nuestros salarios se pone aún más de manifiesto, si tomamos en cuenta que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los mexicanos: laboran al año, en promedio 2 mil 250 horas anuales, es decir, son los trabajadores de los países integrantes de la OCDE que más horas trabajan al año. En contraste, las restantes naciones solo trabajan, también en promedio, mil 776 horas, lo que se traduce en que en México se prestan servicios por alrededor de 500 horas más; también se labora en el país un 35 por ciento más en las jornadas diarias.



LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Ante esta evidente situación aparecen argumentos en contra del aumento salarial, el más conocido es que generaría inflación, sin embargo, en los años 2001 y 2005 el aumento al salario mínimo fue mayor que el aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor y no constituyó una causa de inflación.

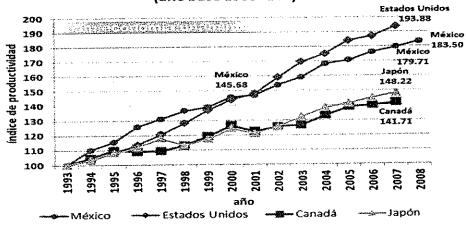
Otra argumentación es que aumentaría la economía informal, pero en la actualidad sin el aumento salarial correspondiente la economía informal ha crecido hasta constituir el 60% de la población ocupada.

Están quienes afirman que un incremento en el salario debe condicionarse por un incremento en la productividad. Al respecto, es preciso destacar que de acuerdo con datos de la Encuesta Industrial Mensual para varios años, tan solo de 1993 a 2008 la productividad de los trabajadores de la industria manufacturera aumentó en 83.5%, mientras su salario lejos de aumentar en términos reales, tuvo una disminución año tras año. Aunado a lo anterior, como se muestra en la siguiente gráfica, el crecimiento de la productividad de los trabajadores de la industria manufacturera en México, comparado con el de países como Estados Unidos, Canadá o Japón, ha sido de los más altos y a cambio la política salarial no ha hecho otra cosa que deteriorar sus niveles de vida en todo este periodo.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.





Fuente: Elaboración por el CAM de la UNAM con datos de INEGI, Encuesta Industrial Mensual, Fondo Monetario internacional, Estadísticas financieras internacionales y Bureau of Labor Statistics (BLS)

7

En el ámbito internacional otras normas han dimensionado el derecho al salario mínimo, más allá del terreno laboral. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), dice en su artículo 23, numeral 3:

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

En el mismo sentido, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948), reconoce en su artículo XIV:

 $^{^7}$ Disponible en [http://cam.economia.unam.mx/wp-content/uploads/2014/08/productividad-m%C3%A9xico.jpg], visitado en 2015-10-30.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

De igual forma México ratificó, el convenio 121 de la Organización Internacional del Trabajo, que estipula como obligación:

Fijar el salario mínimo exige tomar en cuenta las necesidades del trabajador y su familia como factores económicos en relación con el nivel de desarrollo del país, la productividad y la conveniencia de lograr un alto nivel de empleo.

Según la OCDE, hay más de 23 millones de mexicanos a los que el sueldo no les alcanza para acceder a la «canasta ampliada», que además de los alimentos indispensables para las necesidades básicas de una persona incluye ropa, calzado y gastos en salud, vivienda, transporte y educación.

Y no solo eso, en 2011 el monto del salario mínimo en México era apenas el equivalente al 15% del PIB per cápita, lo que es la proporción más baja de casi toda América Latina, lejos del 30% correspondiente a Chile y Brasil y de cerca de 50% que tiene Perú, Colombia y Costa Rica.

Ahora bien, analizando la diferencia del desempeño productivo en América Latina se encuentra un fuerte contrastante: por un lado México exhibe un salario



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

mínimo similar al de Bolivia y Nicaragua, cuya productividad es de las más bajas en la región, y por otro lado, la productividad mexicana es cuatro veces mayor que la de esas mismas naciones. En cambio Chile, que tiene una productividad laboral comparable con la de México, otorga un salario mínimo mensual que es el triple del nuestro; lo anterior es muy relevante, pues demuestra que nuestro país tiene uno de los salarios más bajos de América Latina, aunque su productividad laboral es de las más elevadas y dados los mecanismos institucionales prevalecientes en el país, la fijación de los salarios mínimos no se ha vinculado a la productividad sino al abatimiento de la inflación.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informa que a lo largo del siglo XXI México es el único país de América Latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no hizo nada para propiciar su recuperación. Por lo que en casi todos los países con los que tenemos vinculación económica, el salario mínimo ha sido objeto de revisión a la alza y de políticas novedosas de recuperación. En contraste, México se mantiene como un caso atípico y excéntrico de inercia y congelamiento salarial.

Los bajos salarios igualmente han conducido al surgimiento de graves problemas financieros en las instituciones de seguridad social, lo que se replica en servicios médicos y pensiones y jubilaciones precarias, entre otros.

Como se estableció anteriormente desde hace décadas en nuestro país los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso, no de deterioro, sin embargo la experiencia internacional muestra que un ascenso sostenido de los salarios mínimos es posible, pero tiene como condición el seguimiento puntual de la evolución del conjunto variable a lo largo del tiempo.

Ya se ha mencionado que la recuperación de los salarios en América Latina no ha dado como resultado ninguno de estas tendencias negativas. Tampoco se puede ligar la productividad al salario: ésta no ha caído setenta por ciento como el salario y aunque ha habido incrementos magros en la economía, esto no ha servido para mejorar el ingreso de los trabajadores.

Una política sensata de recuperación salarial tampoco partiría de incrementos disparados al salario; además de una gradualidad y una conducción económica consecuente, también se necesita un acuerdo nacional político, económico y social, con empresarios y trabajadores para crear condiciones que lleven a tal recuperación, porque sus efectos serían benéficos no solo para los asalariados y sus familiares, sino para toda la economía y constituirían una base para mejorar el consumo, el empleo productivo y el bienestar.

Por ello se concluye la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, reformados para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétrico y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En ese sentido, como un requisito previo al aumento del salario, se propone modificar el término «salario mínimo» solo para efectos de su función como «Unidad de Cuenta», procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etc., lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

Al respecto, es preciso señalar que el pasado 25 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó los Dictámenes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, la de Hacienda y la de Asuntos Laborales y Previsión Social, por los que se reformaron diversos artículos de códigos y leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, para sustituir al salario mínimo por la unidad de cuenta y, expidió la Leý de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

En los Dictámenes presentados por las referidas comisiones se explica que el planteamiento tendiente a la recuperación del salario mínimo comprende distintas etapas, la primera es la denominada: DESINDEXACIÓN del salario mínimo, que no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

los trabajadores y cuyo aumento se ha fijado por Decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami).

De este modo, lo que dentro de su ámbito de competencia local para el Distrito Federal aprobó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal referente a la creación de un nuevo instrumento para sustituir al «salario mínimo» como monto de pago y/o concepto de referencia respecto a multas o sanciones, incluso como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral, es precisamente lo que se denomina **desindexación**.

En ese sentido, la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México ahora es entendida como el valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.

Dicho lo anterior, debemos considerar que en un Estado de Derecho como al que aspiramos, la Constitución debe ser tomada en serio en su conjunto y no solamente para el caso de algunos de los preceptos que ella reconoce.

Es un compromiso social que el Poder Legislativo Federal— y en este caso el Constituyente— actúe en beneficio de todos y que la clase trabajadora tenga reconocido como derecho adquirido lo mínimo para subsistir, razón por la cual, con las modificaciones que hoy se proponen se pretende cimentar las bases de una nueva estructura para la valoración de los salarios mínimos.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Con la finalidad de clarificar la Minuta Proyecto de reforma aprobada por la Cámara de Senadores, a continuación se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:

| TEXTO VIGENTE CONSTITUCIONAL | MINUTA DE LA CÁMARA DE SENADORES |
|------------------------------|--|
| | REMITIDA EL 22 DE OCTUBRE DE 2015 |
| Artículo 26. | Artículo 26. |
| A | A |
| ••• | ••• |
| *** | *** |
| D | В |
| B | D |
| ••• | *** |
| ••• | |
| | |
| • | |
| / | El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. |
| | Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. |
| C | c |
| | |
| 111 | <u> </u> |



| | |
|---|--|
| Artículo 41 | Artículo 41 |
| | |
| L | I |
| 1 | |
| ••• | ••• |
| ••• | ••• |
| 11 | II |
| 11 | \$ |
| - > El financiamiento núblico poro el coctonimiento | a) El financiamiento público para el sostenimiento |
| a) El financiamiento público para el sostenimiento | de sus actividades ordinarias permanentes se |
| de sus actividades ordinarias permanentes se | fijará anualmente, multiplicando el número total |
| fijará anualmente, multiplicando el número total | de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por |
| de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por | el sesenta y cinco por ciento del valor diario de |
| el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo | la Unidad de Medida y Actualización. El treinta |
| diario vigente para el Distrito Federal. El treinta | por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo |
| por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo | a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre |
| a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre | los partidos políticos en forma igualitaria y el |
| los partidos políticos en forma igualitaria y el | setenta por ciento restante de acuerdo con el |
| setenta por ciento restante de acuerdo con el | porcentaje de votos que hubieren obtenido en la |
| porcentaje de votos que hubieren obtenido en la | |
| elección de diputados inmediata anterior. | elección de diputados inmediata anterior. |
| | |
| | b). y c) |
| b). y c) | O). y C) |
| ••• | |
| 111 - 3/8 | III. a VI |
| III. a VI | III. a vi |
| Artículo 123 | Artículo 123 |
| | |
| A | A |
| I. a V | I. a V |
| VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar | VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar |
| los trabajadores serán generales o profesionales. | los trabajadores serán generales o profesionales. |
| Los primeros regirán en las áreas geográficas | Los primeros regirán en las áreas geográficas |
| que se determinen; los segundos se aplicaran en | que se determinen; los segundos se aplicarán en |
| ramas determinadas de la actividad económica o | ramas determinadas de la actividad económica o |
| en profesiones, oficios o trabajos especiales. | en profesiones, oficios o trabajos especiales. El |
| On protodiction, chalded a tradaged appearance. | salario mínimo no podrá ser utilizado como |
| | índice, unidad, base, medida o referencia para |
| | fines ajenos a su naturaleza. |
| | |



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

| VII. a XXXI | VII. a XXXI |
|-----------------|-------------|
| В | В |
| | |

De la revisión que esta Comisión dictaminadora realizó a la Minuta Proyecto de reforma del 22 de octubre de 2015, se aprecia que la Cámara Revisora aprobó en todos su términos el Dictamen remitido el 10 de diciembre de 2014 por esta Cámara de Origen, salvo los artículos Transitorios **Segundo** y **Quinto**; el artículo segundo por considerarse que ya no existen áreas geográficas diferenciadas para el establecimiento de un valor al salario mínimo, situación que se modificó en el presente año y, en el caso del artículo Quinto por tratarse de una cuestión de semántica y redacción. Por último, se señaló en el Acuerdo modificatorio de fecha 22 de octubre de 2015, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda, todas de la Cámara de Diputados, que por error tipográfico se modificaba el artículo **Noveno** Transitorio.

Para mayor referencia y claridad, a continuación se elabora un cuadro comparativo de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores a los artículos transitorios:

| Texto original del Dictamen emitido por la | Texto propuesto por la Cámara de Senadores | | |
|--|---|--|--|
| Cámara de Diputados el 9 de diciembre de 2014 | en el Proyecto de Decreto aprobado el 22 de octubre de 2015 | | |
| SEGUNDO. El valor inicial diario de la Unidad de | | | |
| Medida y Actualización, a la fecha de entrada en | Medida y Actualización, a la fecha de entrada en | | |



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica "A" o "B", según su ámbito de aplicación, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, en el que se tomará como valor inicial diario, para todos los casos, el equivalente para el área geográfica "A".

Según corresponda, el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

QUINTO. La ley que emita el Congreso de la Unión preverá que para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se observará lo siguiente:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más el crecímientó porcentual interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se

vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

QUINTO. El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

Los valores iniciales previstos en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizarán conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

NOVENO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto por las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

NOVENO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

Debe ponerse énfasis en que en el referido «Acuerdo de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de estudios Legislativos, Segunda, por el que se modifica el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo», señaló que:



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En ese sentido, se propone adicionar un segundo párrafo al texto del Artículo Quinto Transitorio para señalar que «En tanto se promulga esta Ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización», recuperándose el texto remitido por la Cámara de Diputados los criterios para determinar los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Media y Actualización.

También se plantea una modificación en el uso del lenguaje para la fracción I del segundo párrafo de esta disposición transitoria, con objeto de referir —para la determinación del Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización— el concepto de «variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, en vez del «crecimiento porcentual interanual» de dicho índice.

Lo anterior, a fin de clarificar el cambio de lenguaje que ahora se ha adoptado y que se plasma en este dictamen.

En ese sentido, se considera que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el apartado E) del artículo 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que establece:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. ...



Dictamen en sentido positivo à la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Resulta necesario, establecer para mayor claridad que la materia del presente Dictamen de Minuta Proyecto de reformas y adiciones a los artículos 26, 41 y 123, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, únicamente versa respecto a la aceptación o no aceptación de las modificaciones a los artículos **SEGUNDO** y **QUINTO** Transitorios, en cuanto al fondo y la modificación al **NOVENO**, respecto al error tipográfico.

A) ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Por lo que hace a la modificación realizada por la Cámara Revisora al citado precepto transitorio, debe señalarse que se trata de una supresión de las áreas geográfica A y B. Al respecto debe destacarse que en el mes de marzo pasado, los diversos sectores de la producción en nuestro país, acordaron diversos compromisos dentro de los cuales se encontraba la homologación o «cierre de diferencias» entre las dos áreas geográficas del salario mínimo en las que se divide el país.

En ese tenor, se considera procedenté aceptar en sus términos la modificación realizada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

B) ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

Respecto a las modificaciones realizadas a esta disposición transitoria, debe señalarse que únicamente se modificó el primer párrafo en donde se establecía que la Ley de la materia que emita el Congreso debe observar diversos criterios, mismos que se plasmaron en sus tres fracciones. En el Proyecto de Decreto



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

materia del presente Dictamen, la Cámara Revisora estableció un plazo de 120 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto para la emisión de la legislación secundaria, en la cual se determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización, modificación que se considera **procedente**, ya que no se deja abierto el plazo para que este Congreso de la Unión lleve a cabo la publicación de la norma jurídica que regule esta materia y dé certeza a la ciudadanía de la debida implementación de las modificaciones que hoy nos ocupan y que no quede sin aplicar este tipo de reformas por falta de legislación secundaria.

C) ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO

Como se señaló en el cuadro comparativo de los artículos transitorios modificados por la Cámara Revisora, así como en el Acuerdo de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales; la de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos Primera, de fecha 22 de octubre de 2015, la modificación en este artículo es por un error tipográfico, suprimiendo la preposición **por**, lo que a consideración de esta Comisión dictaminadora no conlleva a una discusión para su aceptación en los términos planteados.

En ese sentido y dado que en nuestro país se debe reconocer como derecho humano, como función social; el uso de esta figura, materi del presente dictamen, como primer paso para iniciar un proceso para recuperar el poder de compra de los salarios, en pro del bienestar y dignidad de la población mexicana.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Como última de las consideraciones para la elaboración de este dictamen, fue fundamental la opinión vertida por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la que en el primero de sus puntos conclusivos, los diputados integrantes de la misma manifestaron lo siguiente:

PRIMERO. Del análisis realizado a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, esta Comisión concluye que es pertinente la aprobación de dicho proyecto por parte de la Comisión que encabeza el turno.

Por los argumentos anteriores los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, someten a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 26.

Α...

. . .

• • •

В...

• • •

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

C...
...
Artículo 41...
I...
I...
II...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c)...

65 de **71**



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

III a VI...
Artículo 123...

Α...

I a V...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

... VII a XXXI...

В...

Transitorios

Primero. — El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Segundo. — El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero. — A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

- I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
- II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
- III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Asimismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto. — Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al Salario Mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el Salario Mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo. — Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo. — En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda



Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno. — Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 12 de noviembre de 2015.



LISTA DE VOTACIÓN

| DIPUTADO | DTTO ENTID | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------|---|-------|---------|-----------|------------|
| PRESIDENTE | 13 D.F DIP. DANIEL ORDOÑEZ | | | | |
| SECRETARIO | 01 MÉXICO DIP. EDGAR CASTILLO | | | | |
| SECRETARIA | 01 SINAL DIP.GLORIA HIME NIEBLA | | Tund. | | |
| SECRETARIA | 09 GUANAJI DIP. YULMA ROC | | | | |
| SECRETARIO | 01 JALISCO DIP. JOSÉ HERNÁ BERUMEN | | | | · |
| SECRETARIA | 02 QUERÉTA DIP. MARÍA GUAI MURGUÍA GUTIÉR | ALUPE | | | |



LISTA DE VOTACIÓN

| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------|--|----------------------|--|-----------|------------|
| SECRETARIO | 03 SONORA DIP. JAVIER ANTONIO VEGA | | | | |
| SECRETARIO | 05 MÉXICO DIP. OMAR ORTEGA ÁLVA | (GPPRD) | | | |
| SECRETARIO | 09 MICHOACÁN DIP. ÁNGEL II ALANIS PEDI | (GPPRD) RAZA | A John The Control of | | |
| SECRETARIO | 14 JALISCO DIP. VÍCTOR MANUEL SÁN | (MC) NCHEZ OROZCO | | | |
| SECRETARIA | 02 ZACATECA DIP. SORALLA BAÑUE TORRE | | | | |
| SECRETARIA | 01 DURANGO | | Snudovelle. | | |



LISTA DE VOTACIÓN

| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------|---|---------------------------------------|----------------|-----------|------------|
| INTEGRANTE | DIP.MARCO ANTONIO A | <u> </u> | | | |
| INTEGRANTE | 02 QUERÉTARO DIP. BRAULIO MARIO G URBIOLA | \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ | | | |
| INTEGRANTE | DIP. BENJAMÍN MEDRANO O | (GPPRI) \ | | | - |
| INTEGRANTE | 03 YUCATÁN DIP. IVONNE ARACELLY ORTI | (GPPRI) | Just | | |
| INTEGRANTE | 06 MEXÍCO DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDOR | | | | |
| INTEGRANTE | 01 SINALOA DIP. MARTHA SOFÍA TAMAY | (GPPRI) O MORALES | And the second | | |



LISTA DE VOTACIÓN

| DIPUTADO | DTTO | ENTIDAD | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------|-------------------------------------|-------------------------|---------------|------------|-----------|------------|
| INTEGRANTE | | NA PADILLA AVILA | | ZOJ; | 2 | |
| INTEGRANTE | DIP. ULI | MÉXICO SES RAMÍREZ N | | | | |
| INTEGRANTE | 04 DIP. SAI CORTINA | NTIAGO TABOA | PPAN) | | | |
| INTEGRANTE | 03 (GPPAN DIP. MII LINARES | GUEL ÁNGEL YL | INES | , | | |
| INTEGRANTE | 50 MARÍA | COLIMA LUISA BELTRÁN | (GPPRD) REYES | UMA WA BAR | | |
| INTEGRANTE | 09 EVELYN | D.F PARRA ÁLVARI | (GPPRD) | A THE | | |



LISTA DE VOTACIÓN

| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------|---|---------|-----------|------------|
| INTEGRANTE | 04 PUEBLA (MORENA) DIP.RODRIGO ABDALA DARTIGUES | | | |
| INTEGRANTE | 03 D.F (MORENA) DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA | | | |
| INTEGRANTE | 01 JALISCO (PVEM) DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ | | | |
| INTEGRANTE | 04 D.F (PES) DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES | 1 | | |



LISTA DE ASISTENCIA

| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD | GP | ENTRADA | SALIDA |
|------------|---|----------|---------|--|
| PRESIDENTE | 13 D.F DIP. DANIEL ORDOÑEZ HER | | | |
| SECRETARIO | 01 MÉXICO DIP. EDGAR CASTILLO MAI | | | |
| SECRETARIA | 01 SINALOA DIP,GLORIA HIMELDA NIEBLA | (GPPRI)´ | And I | the state of the s |
| SECRETARIA | 09 GUANAJUATO | GUILAR | | |
| SECRETARIO | 01 JALISCO DIP. JOSÉ HERNÁN CO BERUMEN | | | |
| SECRETARIA | 02 QUERÉTARO DIP. MARÍA GUADALU GUTIÉRREZ | | 5. | |



LISTA DE ASISTENCIA

| DIPUTADO | DTTO | ENTIDAD | GP | ENTRADA | SALIDA |
|------------|------------------------|-------------------------------|---------|----------|--|
| SECRETARIO | 03 DIP. JAV VEGA | SONORA IER ANTONIO | | | |
| SECRETARIO | 05 DIP. OMA | MÉXICO R ORTEGA ÁLVAI | | | |
| SECRETARIO | 09 DIP. ÁNGE | MICHOACÁN L II ALANIS PEDF | (GPPRD) | | Jul 1 |
| SECRETARIO | DIP. VÍCTO | JALISCO DR MANUEL SÁN | | i And | |
| SECRETARIA | DIP. SOF | ZACATECA RALLA BAÑUE | | | The state of the s |
| SECRETARIA | DIP. LO | DURANGO | | Audried) | Louis . |



LISTA DE ASISTENCIA

| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD GP | ENTRADA | SALIDA |
|------------|--|--|--|
| INTEGRANTE | 16 VERACRUZ (GPPRI) DIP.MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES | A Company of the comp | |
| INTEGRANTE | 02 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA | | |
| INTEGRANTE | 01 ZACATECAS (GPPRI) DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA | | |
| INTEGRANTE | 03 YUCATÁN (GPPRI) DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO | Marin | The state of the s |
| INTEGRANTE | 06 MEXÍCO (GPPRI) DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO | | |
| INTEGRANTE | 01 SINALOA (GPPRI) . DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES | July | Cigno Contraction of the Contrac |



LISTA DE ASISTENCIA

| DIPUTADO | DTTO ENTIDAD | GP | ENTRADA | SALIDA |
|------------|--|----------------------|-----------------|---------------------|
| INTEGRANTE | 08 GUANAJUATO DIP. KARINA PADILLA AVILA | (GPPAN) | De fil | |
| INTEGRANTE | 05 MÉXICO DIP. ULISES RAMÍREZ I | | X | X |
| INTEGRANTE | DIP. SANTIAGO TABOA | iPPAN) DA CORTINA | | |
| INTEGRANTE | 03 VERACRUZ DIP. MIGUEL ÁNGEL YU LINARES | (GPPAN) JNES | , | |
| INTEGRANTE | 50 COLIMA MARÍA LUISA BELTRÁN | (GPPRD) I REYES | LANIA WA ESTIVE | Klind of the Burner |
| INTEGRANTE | 09 D.F EVELYN PARRA ÁLVAR | (GPPRD) | | |



LISTA DE ASISTENCIA

| DIPUTADO | DTTO | ENTIDAD | GP | ENTRADA | SALIDA |
|------------|--------------------------|----------------------------|----------------|----------------|--------|
| INTEGRANTE | DIP.ROD | PUEBLA RIGO ABDALA | | ZWZ | |
| INTEGRANTE | DIP. VIR | D.F SILIO DANTE | (MORENA) | | |
| INTEGRANTE | O1 | JALISCO ÍS SESMA SU | (PVEM) ÁREZ | | |
| INTEGRANTE | 04 DIP. HUC CERVAN | D.F GO ERIC FLOR FES | (PES) | | |

De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad, noviembre doce del año dos mil quince. Está a discusión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo. En términos del Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna el Diputado Daniel Ordoñez PuntosComisión Presidente de la Hernández Constitucionales, para fundamentar el Dictamen y para informar a la Asamblea en qué consisten las modificaciones hechas por la colegisladora. La Presidencia instruye a la Secretaría dar lectura al Artículo 72 Constitucional fracción E, para ilustrar a la Asamblea. Como lo establece el primer supuesto de la Fracción E del artículo 72 Constitucional, la discusión de este asunto, versará únicamente sobre las reformas o adiciones que la colegisladora haya realizado, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 1 del Reglamento supra citado, hacen uso de la tribuna para fijar la posición de su Grupo Parlamentario los siguientes Cervantes deIEric Flores Diputados: Hugo Encuentro Social; Soralla Partido Parlamentario delBañuelos de la Torre del Grupo Parlamentario Nueva Víctor Manuel Sánchez Orozco delGrupoAlianza; Virgilio Parlamentario Movimiento Ciudadano; Caballero Pedraza del Grupo Parlamentario MORENA; Lorena Corona Valdés del Grupo Parlamentario del Partido

> Ramón Bañales Arambula Diputado Secretario

Página 1

Cámara de Diputados. LXIII Legislatura Dirección de Trámite Legislativo de la Dirección General de Proceso Legislativo A Azcoytia A. / ychm

Verde Ecologista de México; Guadalupe Acosta Naranjo del Revolución del Partido de la Grupo Parlamentario Democrática; Gustavo Enrique Madero Muñoz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Edgar Castillo Parlamentario del Grupo Revolucionario Institucional. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 3 del Reglamento supra citado, está a discusión en lo general y en lo particular, hacen uso de la tribuna los siguientes Diputados: Claudia Sofía Corichi García del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en pro; Araceli Damián González del Grupo Parlamentario MORENA, en proj Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pro; Enrique Cambranis Torres del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en pro; Omar Ortega Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en pro; Karina Padilla Ávila del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Arturo Santana Alfaro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en pro. En votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular \boldsymbol{y} oradoresconsiderado deregistro eIAgotado suficientemente discutido en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto. La Presidencia instruye a la Secretaría para que active el sistema de votación electrónica, por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, cuatrocientos diecisiete votos en pro y ningún voto en contra. Es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que se reforman y

> Ramón Bañales Arambula Diputado Secretario

Página 2

Cámara de Diputados. LXIII Legislatura Dirección de Trámite Legislativo de la Dirección General de Proceso Legislativo A Azcovtía A / vchm adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, por unanimidad de cuatrocientos diecisiete votos. Pasa a las Legislaturas de los Estados, para los efectos del Artículo 135 Constitucional. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

> Ramón Bañales Arambula Diputada Secretaria